



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**PERICIA PSICOLÓGICA ÚNICA A VÍCTIMAS
CON SÍNDROME DE DOWN -AUTISMO Y NO
REVICTIMIZACIÓN EN DELITOS DE ACTOS
CONTRA EL PUDOR**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Autora:

Bach. Garcia Baldera Maria Milagros

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8664-7355>

Asesor:

Dr. Castro Juarez Leomara Junior

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3700-2320>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas
para enfrentar los desafíos globales.**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024



ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

TESIS

**Pericia psicológica única a víctimas con síndrome de
Down -Autismo y no revictimización en delitos de actos
contra el pudor**

Autora:

Mg. MARIA MILAGROS GARCIA BALDERA

Pimentel – Perú

2024

PERICIA PSICOLÓGICA ÚNICA A VÍCTIMAS CON SÍNDROME DE DOWN -AUTISMO Y NO REVICTIMIZACIÓN EN DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

APROBACION DEL INFORME FINAL



Dra. Cabrera Cabrera Xiomara
Presidente de jurado de tesis



Mg. Cardenas Gonzales Jose Rolando
Secretario de jurado de tesis



Dr. Castro Juarez Leomara Junior
Vocal de jurado de tesis



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, Maria Milagros Garcia Baldera, del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

PERICIA PSICOLÓGICA ÚNICA A VÍCTIMAS CON SÍNDROME DE DOWN AUTISMO Y NO REVICTIMIZACIÓN EN DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS), conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Maria Milagros Garcia Baldera	DNI: 48289566	
-------------------------------	---------------	---

Pimentel, 10 de octubre de 2023.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

NOMBRE DEL TRABAJO

INFORME DE TESIS.docx

AUTOR

MARIA MILAGROS GARCIA BALDERA

RECuento de palabras

42668 Words

Recuento de caracteres

229271 Characters

Recuento de páginas

126 Pages

Tamaño del archivo

149.2KB

Fecha de entrega

Dec 6, 2023 11:57 AM GMT-5

Fecha del informe

Dec 6, 2023 11:59 AM GMT-5

● 19% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 16% Base de datos de Internet
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Cross
- 13% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

DEDICATORIA

La presente, es dedicada a nuestro padre misericordioso, mí Dios, que me ha permitido avanzar en mis proyectos profesionales; asimismo, agradecer a mi familia por poder brindarme aliento, apoyo constante y su afecto incondicional.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros Leomara Junior Castro Juarez y Roger Edmundo Reyes Luna Victoria, quienes me guiaron en el desarrollo del proyecto de investigación, culminando satisfactoriamente.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar la necesidad de la intervención del psicólogo en la pericia psicológica y en cámara Gesell para la no revictimización de personas Down y Autistas, y esta primera como única pericia en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos; el método que se utilizó fue enfoque cualitativo (descriptivo- explicativo), se tiene como resultado que la entrevista única de cámara Gesell en prueba anticipada resulta trascendental para la obtención de la información de manera espontánea, sin ningún tipo de coacción, siendo importante la pericia psicológica para confirmar los hechos narrados en la entrevista; observar los daños realizados en el agraviado, sin embargo, más de una sesión realizada, resulta traumático, conllevando a una revictimización, aunado a ello si es una persona con síndrome de Down o personas con autismo, mientras transcurre el tiempo, suelen retraerse y tratar de olvidar lo que les lastimo, siendo tedioso ir a un lugar donde no conocen a la persona que las entrevistan, por ello resulta importante que la perito que realizo la entrevista única cámara Gesell, también realice la sesión psicológica ya que esta conoce de los hechos suscitados y además observó el comportamiento del menor tanto en la entrevista como en la sesión psicológica brindando una conclusión acertada y con objetividad. Resultando importante determinar la necesidad de la intervención del psicólogo en la pericia psicológica y prueba anticipada para la no revictimización de personas Down y Autistas, siendo importante proteger la integridad y dignidad del agraviado.

Palabras Clave: Pericia psicológica; cámara Gesell; revictimización; actos de connotación sexual.

ABSTRACT

The objective of this research work is to determine the need for the intervention of the psychologist in the psychological expertise and in the Gesell chamber for the nonrevictimization of Down and Autistic people, and this first as the only expertise in the crime of Touching, acts of sexual connotation or libidinous acts; The method used was a qualitative approach (descriptive-explanatory), the result is that the single Gesell camera interview in advance test is transcendental for obtaining information spontaneously, without any type of coercion, with expertise being important. psychological to confirm the facts narrated in the interview; Observing the damage done to the victim, however, more than one session carried out is traumatic, leading to re-victimization. In addition to this, if it is a person with Down syndrome or autism, as time passes, they tend to withdraw and try to forget. What hurt them is that it is tedious to go to a place where they do not know the person who is interviewing them, which is why it is important that the expert who conducted the Gesell single-camera interview also conducts the psychological session since she knows the facts raised and He also observed the minor's behavior both in the interview and in the psychological session, providing an accurate and objective conclusion. It is important to determine the need for the psychologist's intervention in psychological expertise and early testing to prevent the re-victimization of Down and Autistic people, and it is important to protect the integrity and dignity of the victim.

Keyword

Psychological expertise, Gesell camera, revictimization, acts of sexual connotation

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad Problemática.....	2
1.2. Formulación del problema.....	14
1.4. Teorías Relacionadas al tema.....	15
II. MATERIAL Y MÉTODO.....	37
2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación.....	37
2.2. Escenarios de estudio.....	38
2.3. Categorización de sujetos.....	38
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
2.5. Procedimientos para recolección de datos.....	39
2.6. Procedimiento de análisis de datos.....	39
2.7. Criterios éticos.....	40
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	41
3.1. Resultados.....	41
3.2. Discusión de resultados.....	80
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	104
4.1. Conclusiones.....	104
4.2. Recomendaciones.....	106
REFERENCIAS.....	107
ANEXOS.....	115

I. INTRODUCCIÓN

El delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento resulta de la declaración de la víctima, ya que este tipo de delitos se llevan a cabo cuando no hay personas alrededor que puedan observar los hechos, realizando tal ilícito de manera oculta; resultando de ello secuelas psicológicas, que menoscaba la integridad y dignidad de la persona, siendo difícil de superar cuando es un menor de edad, más aún cuando la víctima es una persona con necesidades especiales o diferentes tales como síndrome de Down y Autismo, es por ello, la necesidad de la presencia del psicólogo que realiza la evaluación psicológica sea el mismo que realizará la Prueba anticipada-cámara Gesell, para que no cause victimización secundaria, siendo trascendental la declaración del menor y la evaluación de la pericia; por ende no cause un desmedro emocional y psicológico; siendo realmente importante realizar la entrevista única de cámara Gesell y una sesión respecto a la pericia psicológica que corrobore lo dicho en la entrevista; para así evitar secuelas de trastorno post traumático, desarrollando un cuadro de ansiedad profunda y depresión severa, soliendo tornarse impulsivos, agresivos y dejar de comunicarse con los demás, entre otros; ya que su comunicación no es tan fluida como una persona con un coeficiente intelectual normal; ya que tienen un déficit en su ansiedad el cual puede venir trabajando durante su ciclo de vida, y que ante este tipo de evento delictivo desencadena esta sintomatología. Por ello, es la importancia de poder determinar cada situación y proteger a las personas con necesidades especiales o diferentes; y aún más al revictimizarlo teniendo que apersonarse a por lo menos tres sesiones psicológicas y una prueba anticipada en cámara Gesell; siendo importante mencionar que lo que se requiere es información fundamental y no sobreabundante o redundante; para no menoscabar la necesaria protección de sus derechos, asimismo, el cambiar de psicólogo en el transcurso del proceso, tanto en la entrevista única como en las respectivas sesiones, conlleva a que la víctima no se explaye y pierda la confianza que se obtuvo al comparecer en la cámara Gesell; es por ello que como se indicó líneas arriba, lo que se requiere es que el agraviado rinda su declaración en cámara Gesell por ser prueba fundamental, y posterior a ello asista a una sesión psicológica, y así no conllevar a una revictimización secundaria, y que el psicólogo que realice esta cámara Gesell, también lleve a cabo la sesión psicológica, aun mas porque ya conoce los hechos desde las diligencias preliminares.

1.1. Realidad Problemática

Es importante señalar que, a nivel internacional como nacional lo que importa es el interés superior del niño, buscando proteger y resguardar su integridad y dignidad, tal como lo señala la Convención de los Derechos del Niño (1989), en su artículo 3.1; es por ello que, la prueba anticipada resulta trascendental, ya que además de resguardar la salud emocional del menor, ayuda a la no revictimización, para que este no sufra graves afectaciones; sin embargo, cada país tiene su protocolo, la forma en cómo llevan a cabo esta prueba anticipada.

Pero qué pasa si la víctima es una persona con síndrome de Down o personas con Autismo, en estos casos, se debe resguardar con más esmero la salud mental y emocional del menor; se debe tener en cuenta que lo que busca el agresor es una víctima vulnerable; siendo que detectar Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores es complejo, en personas de edad con síndrome de Down o personas con Autismo es mucho más complicado; aunado a ello es que el victimario ve a su víctima como un “objeto”, es por ello que se debe tomar real importancia a estos tipos de casos, ya que al ser una persona con necesidades especiales o diferentes muchas veces, quien los tiene a cargo requieren de ayuda, por lo que contratan a un personal para atender tales necesidades, choferes, así como terapeutas, entre otros (siendo importante señalar que un gran porcentaje de estos actos se realiza por familiares y/o amigos de la familia); siendo que al realizar este tipo de delitos de manera oculta ayuda al victimario a sentirse tranquilo, sin embargo, se puede notar un cambio notorio en el menor que requiere de necesidades especiales o diferentes, en su actuar o comportamiento, quizás porque se reúse a tener a una persona cerca; es por ello que siendo difícil la comunicación de este menor con cualquier persona de su entorno, se requiere que el psicólogo de cámara Gesell sea el mismo que quien realiza las pericias psicológicas y realizando las menores sesiones posibles.

Marrero, G. (2021); La Ley de Estatuto de la víctima del delito (LEVD), que traspa la Directiva 2012/29/UE, en la que pone de conocimiento al país de España, la preocupación por la revictimización secundaria en víctimas de abuso sexual; por ello es notoria la exigencia de disminuir el número de declaraciones, así como el número de reconocimientos médicos de víctimas, el cual ha sido materializado en la normatividad con referencia a las testimoniales dadas por las víctimas menores de edad y también con discapacidad necesitadas de especial atención. Asimismo, se hace mención respecto a la

regulación en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal aprobado por el Consejo de ministros el 24 de noviembre de 2020 (APLECrim 2020), se restringe la victimización secundaria conforme a su artículo 103° de la norma acotada, en el literal 1), señala que, las autoridades que son parte del proceso penal deben admitir aquellas medidas importantes y necesarias para impedir que la parte agraviada se vea doblegada a situaciones que le pueda causar padecimiento desproporcionado y/o innecesario; por lo que se deberá vigilar y cuidar a la víctima para que las declaraciones que sean recepcionadas, sean llevadas a cabo sin dilaciones indebidas; siendo importante precisar que las declaraciones de la agraviada y en caso del reconocimiento médico, se realizará cuando sea indispensable y no de manera repetitiva, ya que se requiere evitar que se cause algún trastorno emocional o psicológico; por lo que no se deberá repetir su práctica salvo que resulte indispensable para la comprobación de los hechos.

Blanco, M; Buenahora, L y Gomez, I. (2013); En **Colombia**, conforme a la Ley N° 906 – 2004, señala que la víctima cuando es una persona menor de edad, mayor de edad o con discapacidad, son más frecuentes a exponerse a esta victimización, por ello se busca la celeridad, eficacia, justicia y verdad en los procesos penales; sin embargo, la realidad judicial es otra, donde se tienen procesos penales que llegan a durar entre 2 a 5 años, los cuales generan estrés, ansiedad, intranquilidad, entre otros factores emocionales; aún más si estas son personas con discapacidad que requieren una especial atención. A ello se le denomina revictimización, segunda victimización o victimización secundaria.

Asimismo Sierra, G. (2013), indica que en el país de Honduras las víctimas por delitos sexuales son sometidas a diversas diligencias, tales como entrevista y/o interrogatorios hasta en nueve ocasiones; por lo que a grandes rasgos se visualiza la revictimización a la que es sometido el menor de edad; basándose en que es el principal testigo de los hechos, sin embargo, las consecuencias son gravísimas; asimismo, indica que no existe una regulación expresa en cuanto al uso de cámara Gesell en Honduras, sin embargo, esta podría utilizarse siempre que las condiciones técnicas permitan que el interrogatorio y contra interrogatorio de las partes se realice por especialista o psicólogo forense.

Al ingresar a entrevista única por cámara Gesell, se debe observar que se cumplan una serie de factores que circunden el trámite correspondiente, con ello indica que se debe mejorar los ambientes donde se llevan a cabo este tipo de entrevistas así como el trato de las personas encargadas de recibir al menor, hasta el uso de vestimenta adecuada; siendo

necesario contar con pautas objetivas que se plasmen en algún instrumento que de uniformidad al criterio de uso y la forma como la sala se utilice; añadiendo que conforme a la intermediación requiere que el juez entreviste al niño sin intermediarios, siendo que el consejero debe pasar al lugar de observación y desde ahí orientar al juez en el desarrollo de la entrevista.

Cadena, M. (2015). Señala que la prueba anticipada y pericia psicológica tiene una innegable importancia, asimismo beneficios ya que se obtienen de los testimonios expóntenos dados en cámara de Gesell; el cual conlleva al resguardo de los derechos de la parte agraviada, y a la vez se tiene una celeridad procesal; sin embargo, es importante recalcar que también se debe resguardar los derechos del presunto responsable; por lo que resulta necesaria una entrevista de cámara Gesell y pericia psicológica adecuada, y así salvaguardar la protección del menor y no vulnerar el principio de la presunta inocencia del investigado.

Pachay; O; Tamayo, V y Pino, L. (2019); En Ecuador, su normatividad cuenta con una especial protección conforme al artículo 78 de la Constitución de la Republica de Ecuador, que indica, la parte agraviada de alguna infracción penales serán beneficiadas de protección especial, en la que se garantizara y protegerá de la no revictimización, en la recopilación como en la valoración de pruebas, por lo tanto, se cuidara de algún menoscabo, amenaza u otras formas de amedrentamiento que se presenten; por ello se deberán adoptar mecanismos para no trasgredir los derechos de la víctima y para una reparación integral en la cual no debe presentarse dilaciones, debe conocerse la verdad de los hechos, además de garantizar la no repetición de las declaraciones conllevando a una posible revictimización.

Neira, P; Alvear, T. y Bueno de Mata; et al. (2022); El código Procesal Penal de Ecuador, en su Artículo 510º, establece las reglas a respetar para conseguir la testimonial de la víctima, siendo estas: 1. Se deberá tomar la declaración de la agraviada cuando lo requiera, o cuando el juez lo considere pertinente, y que la víctima acepte lo que el Juzgado solicite; 2. El testimonio será recepcionado por el profesionales capacitados y preparados para brindar atención a víctimas que se encuentran en riesgo, siendo lo más pertinente que sea evidenciado por psicólogos, psiquiatras, terapeutas o en su defecto por trabajadores sociales, entre otros; todo lo señalado será aplicado especialmente a la parte agraviada que sean niños, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad; asimismo es importante señalar que se pueden adoptar ciertas medidas especiales para

facilitar el testimonio de la víctima; ya que el legislador requiere evitar la revictimización secundaria, aun mas en las personas que se debe poner atención a su edad y en aquellas personas con discapacidad.

Por lo tanto, resulta trascendental el desarrollo y progreso de un proceso penal eficiente conforme al principio de oralidad, porque esto permite que los jueces desvirtúen dudas o convicciones respecto a las circunstancias relatadas por la víctima que brinda su testimonio, tanto de las circunstancias que preceden, concomitantes y posteriores, y siendo que este tipo de delitos no establece como un ejercicio real el derecho de contradicción, por ende no ha lugar para replica; es por ello que se requiere que la realización de esta pericia sea realizada por especialistas en la materia de forma objetiva, emitiendo un pronunciamiento firme y consistente, y que vaya aparejado con el fondo de los hechos suscitados.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que es lo que realmente sucede en las entrevistas de cámara Gesell en personas con síndrome de Down o personas con Autismo; ya que para aquella persona que se encuentra con un estado mental, emocional y físico adecuado resulta ser fuerte narrar el hecho traumático; para una persona con discapacidad resulta aún más complicado; sin embargo, se le revictimiza, ya que interviene en el Perú hasta en cuatro sesiones, contando la primera sesión de cámara Gesell y las tres posteriores que corresponden a las sesiones psicológicas, muchos de ellos no narran lo mismo que se indicó después de sucedido los hechos, porque quizás al ser traumático, requieren borrar tal acontecimiento; siendo una persona con incapacidad, es aún más complicado, por ello al no requerir la revictimización lo más favorable sería que la misma Psicóloga que se encuentra en cámara Gesell sea la misma psicóloga que realizara las sesiones psicológicas; tomando como prueba fundamental la relatada en cámara Gesell y una sesión de complementación y de verificación, para comprobar si lo señalado en cámara Gesell concuerda con lo narrado en sesión psicológica; siendo aun conforme lo señalan los psicólogos más traumático para aquellas personas que son incapaces recordar este tipo de hechos.

En Perú se encuentra estipulado el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos conforme la figura estipulada en nuestro Código Penal (2019), artículo 176° y 176°- A, obligando al sujeto activo a efectuar sobre ellos mismos, así mismo sobre terceros o agentes tocamientos indebidos en partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos.

Siendo trascendental mencionar que en el Perú conforme a la Resolución Administrativa N° 277-2018-CE-PJ aprueban el Protocolo de Entrevista Única para niños y adolescentes en cámara Gesell. (2019), el cual en su punto 2.1.1. señala que el propósito de esta cámara Gesell es evidenciar la verdad de los hechos e impedir la revictimización, por ello se requiere que esta prueba anticipada se lleve de manera adecuada, siendo trascendental para poder imputar los hechos materias de investigación a una persona.

Resulta importante señalar que la Primera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura Exp. 1609-2011, especifica que, para los delitos sexuales se debe tener presente los principios rectores estipulados en el título preliminar del CP, los cuales son: LEGALIDAD, CULPABILIDAD, PROPORCIONALIDAD, Y LESIVIDAD, teniéndose en cuenta tanto los fundamentos objetivos como subjetivos en su conjunto, y que todos estén direccionados a un responsable, es menester señalar que es imprescindible cuidar tanto de la salud psicológica como física del menor, pero también es relevante reunir los medios de prueba para poder delimitar la culpabilidad de una persona, ya que se debe resguardar la integridad y dignidad, así como la libertad o posible pena del presunto victimario o investigado, ya que si es culpable debe ser sancionado, pero para ello se debe determinar fehacientemente su responsabilidad.

Gonzales, P. (2019), señala que, la pericia psicológica es prueba elemental y primordial para la determinación del hecho delictivo, y la posible evaluación del daño provocado a un menor de edad, por lo que se debe hacer lo posible para salvaguardar la dignidad e integridad de la víctima, y evitar la revictimización; requiriéndose realizar un mayor refuerzo en la ejecución de pericia psicológica, debiendo ser mejor implementada y tener mayor personal psicológico para que puedan revisar los hechos, y realizar una entrevista objetiva y veraz; añade que resulta importante la terminología que utilizan los psicólogos, para llevar a cabo la sesión perisológica, teniendo en cuenta que son menores de 14 años, muchas veces no es el adecuado ante el nivel cultural del menor y/o a veces resulta denigrante por la falta de tino, respecto a la utilización de términos empleados, tono de voz y hasta en la forma de dirigirse al entrevistado, además de solo tener conocimientos generales de los hechos suscitados.

Chipana, V. (2018), agrega que el delito en mención es de difícil probanza, debido a que la realiza de manera oculta, siendo propio de este delito la clandestinidad, es decir, realizar estos actos de manera aislada, por lo que el único atestiguante resulta ser el agraviado, por ello resulta apremiante la incorporación de una herramienta que sirva para

la obtención de una máxima actividad probatoria, para que el victimario sea merecedor de una pena conforme a ley y que no se dicte una pena a una persona inocente; siendo que se debe de dotar de verdaderas herramientas para no dejar duda, sospecha y que sea motivada a través del libre albedrío de los jueces; como conclusión señala que, los psicólogos no deben dejar pasar las habilidades cognitivas de la víctima según su edad, el contexto socio- cultural y familiar; tratando de llevarse a cabo de la manera más objetiva posible, y sin dilaciones.

Escobar, C. (2021), lo que se quiere lograr con la prueba anticipada- cámara Gesell es cumplir con un marco garantista y protector, dentro del proceso penal peruano para ello se requiere la adecuación, implementación y, asimismo, la determinación del aporte probatorio, por lo que resulta esencial realizarse una modificación normativa, con ello se permitiría coadyubar de manera pertinente y adecuada la actuación psicólogo profesional del experto.

Por lo señalado líneas arriba, se entiende la importancia y trascendencia de la cámara Gesell, debiendo ser llevada esta y la pericia psicológica a través del mismo psicólogo, aun mas cuando son personas con síndrome de Down o personas con autismo, la cual resultarían ser realmente fiable observándose el protocolo de ejecución, debiendo desarrollarse en un ambiente adecuado; señalándose además que esta prueba debe realizarse de manera inmediata para así poder evitar el sesgo cognitivo.

Es fundamental la pericia psicológica en el ilícito penal estipulado en el artículo 176° del CP, no obstante, presenta muchas deficiencias, ya que muchas veces se realiza estas sesiones con diferentes psicólogos, y ello se ve en el día a día; aunado a esta problemática, se revictimiza a la víctima quien pasa por hasta tres sesiones psicológicas y una cuarta que sería la cámara Gesell, el resultado de la prueba resulta subjetivo, aun mas cuando este tipo de delitos no se puede reforzar con algún certificado médico que corrobore que él o la menor tuvo algún daño físico, en el que acredita que el menor presenta daños ocasionados por una tercera persona, y que pues va a confirmar los resultados arrojados a través de un examen médico legal, siendo el delito a tratar el ilícito penal de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, requiriéndose que la declaración indiciaria en personas incapaces sea fundamental y se sustente también con la corroboración de esta con una sesión psicológica.

Se tiene respecto a los trabajos previos a nivel internacional, indica Sánchez. (2022).

En el artículo español titulado “La toma de declaración a través de la cámara Gesell como medio para evitar la doble victimización”, señala que el objetivo general es analizar la realidad institucional con el resguardo del derecho de la víctima y del victimario; destacando el rol que acarrea cada uno de los sujetos que intervienen, como la intermediación y la contradicción. La metodología aplicada es la entrevista, ya que se rige respecto a las características del testigo. Como conclusión se tiene que el ordenamiento jurídico Español señala que, la legitimidad de la entrevista única en cámara Gesell a de versar en que se haya protegido las garantías procesales que posee el investigado en base al derecho de defensa, pese a ello, se debe tener en cuenta que no se cumple con muchos de los requisitos exigidos por la jurisprudencia para la apropiada toma de declaración de la parte agraviada (grabación de mala calidad, limitar o realizar más de una vez la misma pregunta, que el psicólogo no sea objetivo y haya conducido algunas respuestas, entre otros.); por tanto, se puede ver vulnerado el derecho de una de las partes, asimismo, se corre el gravísimo riesgo que no sirva como prueba y la víctima tenga que ser llamada nuevamente a declarar, aun sabiendo de las consecuencias que ello conllevaría.

Caiza (2021). En la tesis denominada “Valor probatorio del testimonio anticipado de la víctima en los delitos de abuso sexual, en el Proceso Penal Ecuatoriano”; su objetivo general es, tener evidencia de la responsabilidad del investigado y la corroboración con el ilícito penal correspondiente, la cual se va a comprobar a través de la valoración de las pruebas que se expondrán en Audiencia. Su metodología desarrollada fue la jurídica analítica. Como conclusión, la prueba anticipado de la víctima tiene como finalidad evitar la revictimización, disminuyendo los efectos nocivos de la revictimización, lo que significaría comparecer ante un tribunal judicial, someterse a interrogatorios y conainterrogatorios; y confrontaciones con el imputado, que pueden ocasionar o acrecentar un daño psicológico, por lo que resulta imprescindible un adecuado manejo del Juez y del psicólogo, asimismo, resulta importante el examen psicológico pericial a fin de demostrar su estado emocional y psíquico, en el que se acreditara el grado de veracidad y credibilidad del relato, por tanto, debe existir un procedimiento estandarizado para su realización.

Solís (2021). En su tesis de maestría denominado “La prueba testimonial de niños y niñas menores de doce años de edad practicada con el uso de la cámara Gesell y su incidencia en el proceso penal salvadoreño”, su objetivo es delimitar la aplicación o empleo del procedimiento a través de la declaración o prueba testimonial de la víctima, el cual debe ser el vínculo jurídico entre esta y los jueces de sentencia, para su adecuada diligencia en

los procesos penales y en el empleo de cámara Gesell, respetando los derechos constitucionales tales como: libre expresión, intimidad, identidad, imagen y que no se exponga a la revictimización; con el desarrollo de la cámara Gesell y posteriores sesiones psicológicas. Se ha utilizado el método investigativo -documental, realizándose búsqueda en diferentes fuentes de investigación. Concluye que, es de gran importancia la correcta idoneidad y conducta del perito forense especializado en la materia para que sea un elemento probatorio válido en el procedimiento penal, y realizar su valoración acorde a las reglas de la sana crítica.

Estrada (2019). En su artículo español denominado “La cámara Gesell: una herramienta para la entrevista de niños en los procesos de familia”; tiene como objetivo general examinar la trascendencia de la Cámara Gesell, herramienta eficaz para practicar la entrevista en niños y adolescentes para un adecuado proceso judicial en Colombia; siendo necesaria su utilización para que la víctima pueda rendir su testimonio sin interferencia de terceros; en la que debe priorizarse la instrucción hacia los responsables de llevar a cabo la realización de esta entrevista. La metodología de su investigación se basó en la realización de estudio documentado a través de textos jurídicos y además académicos. Como conclusión es sumamente necesario preparar a los profesionales que llevaran a cabo la entrevista de cámara Gesell, debiendo rendir su declaración de manera espontánea y sin ninguna presión, por lo que se requiere de una adecuación y acondicionamiento de estos espacios en el país, ya que el cuidado del menor y de su testimonio es lo más importante para el iter crimines.

Botero (2018), en su Tesis de Especialización en sistema Procesal Penal de Colombia denominado “La prueba anticipada testimonial en víctimas de delitos sexuales como herramienta eficaz para evitar e impedir la revictimización y garantizar la veracidad de la prueba.”, tiene como objetivo general el adecuado estudio de la efectividad respecto a las herramientas probatorias para impedir la victimización secundaria y proteger la identidad, asimismo la veracidad de la declaración - testimonio. Se trabajó con la metodología estadística en la que se da cuenta sobre los procesos penales en los que se requiere la prueba anticipada en Colombia. Asimismo, se tiene como conclusión que a raíz de los delitos sexuales se presentan secuelas psíquicas tales como la disfuncionalidad de la memoria, contrayendo una sensación de irrealismo; por lo tanto, resulta justificado la preservación y cuidado de la prueba testimonial, sin que sea postergada en el tiempo.

Se tiene también a nivel nacional, Bastidas (2022). En la tesis denominada “La cámara Gesell y el delito de violación sexual de menores de edad en el Estado Peruano”. Tiene como objetivo general el analizar la manera en que se debe emplear la entrevista en cámara Gesell como prueba indispensable, así como verificar su adecuación en los delitos de violación sexual en el Estado peruano. La metodología aplicada es la hermenéutica. Asimismo, se tiene como conclusión que para realizar la entrevista en aquellas víctimas que han padecido agresión sexual, se debe contar con un protocolo uniforme y homogéneo, para ello es requerible que su implementación se realice a través del estudio de políticas criminales, contribuyendo en la búsqueda de soluciones preventivas de manera alternativa, debiendo tenerse una conceptualización estructura de la importancia y trascendencia de cámara Gesell.

Talenas (2022). En su tesis de maestría denominada “Deficiencias en la entrevista única de los menores agraviados de 5 a 10 años y la revictimización en las investigaciones fiscales por violación sexual en la provincia de Huánuco, 2020”. Tiene como objetivo general, establecer cuáles son aquellas consecuencias que provocan las deficiencias que se presentan durante la realización de la entrevista única tal como la revictimización que generan aquellas investigaciones llevadas a cargo por el Ministerio Público en los delitos estipulados en el capítulo de violación sexual de menores en la Provincia de Huánuco en el año 2020. Su metodología aplicada es deductivo e inductivo. La conclusión a la que se arribó es que, en gran parte se revictimiza a las víctimas por las deficiencias presentadas en la entrevista única y demás actos procesales; debiéndose tener presente que la víctima al ser una persona menor de edad, no posee la misma reacción respecto a la capacidad psicológica de saber manejar o sobrellevar circunstancias que dañan física o psicológicamente a diferencia de un adulto, además de estar involucrado en un proceso penal.

Chipana (2018). En su tesis de Maestría denominada “Incorporación de la pericia psicológica sobre la credibilidad del testimonio de la “Víctima”, en el proceso por el delito del artículo 176-A del Código Penal”(en adelante CP); tiene como objetivo general proponer la práctica y uso de la pericia psicológica respecto a la veracidad y objetividad (credibilidad) de la declaración de la víctima como una continuidad, en el delito de actos contra el pudor, conforme al CP. Asimismo, la metodología aplicada es diseño no experimental, en tanto no sean manipulables las variables. Se tiene como conclusión que, la realización del delito de tocamientos indebidos a menores de 14 años de edad, es de

difícil probanza en el juicio oral, debido a que, esta entrevista que se realiza mediante la cámara Gesell y posterior valoración de la pericial psicológica, son pruebas fundamentales que se valorarán en juicio, para deslindar o no de culpabilidad o inocencia al imputado; conforme al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 (2005); delimita las garantías de evidencia y veracidad de la declaración dada por la parte agraviada, realizándose el respectivo análisis de validez a través del Protocolo de Sistema de Análisis de validez en la toma de declaraciones (Protocolo SVA).

Escobar. (2021), en su tesis doctoral denominada “Problemática del uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores como medio de prueba”. Considera como objetivo general el definir si el Perú ha incluido en su norma interna y de manera debida la implementación y el adecuado funcionamiento de la Cámara Gesell, siendo aquel instrumento especializado para obtener la declaración de los agraviados, en un enfoque garantista y además protector. La metodología es: comparativo y descriptivoexplicativo. Se concluye que, el acto de investigación es de carácter personal, obtenido a través de la declaración de la presunta agraviada, el cual se llevara a cabo una sola vez bajo las directrices del Juez de Investigación Preparatoria, rigiendo los principios de oralidad, inmediación y contradicción; fundada en base a la no repetitividad y la celeridad conforme al principio de interdicción respecto a la no revictimización y protección del interés superior del niño.

Zelada (2021). En su tesis denominada “Trastorno mixto ansioso depresivo en una adolescente víctima de la violencia sexual, evaluada en el área de psicología forense de la División Médico Legal de Ucayali”. Se especifica y se detalla modificaciones y obstáculos o limitaciones respecto a las necesidades definidas de la vida de la víctima como respuesta a algún evento estresante, siendo un evento único; el cual se ve reflejado en entrevista en Cámara Gesell; la metodología utilizada es la observación, a través del análisis de la conducta, e instrumentos psicológicos. Concluyendo que al evaluar al menor a través de entrevista de cámara Gesell resulta ser un evento estresor, ya que recuerda los hechos suscitados en su contra, siendo que al ser entrevistadas en innumerables ocasiones suele suceder la victimización secundaria, ocasionado un empeoramiento del trastorno mixto ansioso depresivo, ya que resulta perjudicial para el bienestar y tranquilidad emocional - física del menor; debiendo tener presente que quien es encargada de la presente diligencia es la fiscalía penal, siendo quien solicitará se desarrolle la entrevista en Cámara Gessell como prueba anticipada al juez de garantías, y seguido las evaluaciones psicológica.

A nivel regional habiéndose agotado la búsqueda de tesis de maestría y doctorado, así como artículos a nivel regional, no se ha encontrado mayor información, por lo que se procede a señalar tesis de pre grado.

Alarcón, y Sandoval. (2021). En la tesis denominada “El tratamiento de la prueba anticipada en el nuevo código procesal penal en los delitos de violación sexual de menores de edad.” Tiene como objetivo general orientar a la realización de análisis jurídico doctrinario, normativo y jurisprudencial de la entrevista de cámara Gesell la cual resulta ser prueba fundamental del Sistema Acusatorio Moderno, promoviendo y concientizando a los operadores del derecho, por ello es que se debe respetar las garantías constitucionales que garantice la validez de esta prueba y su suficiencia. La metodología utilizada es el análisis jurídico- legal de la doctrina, dogmática y además jurisprudencial. Teniendo como conclusión que la prueba anticipada de cámara Gesell debe estar revestida de las formalidades que acarrea esta, y que exige la ley para que no recaiga en nulidades posteriores y para que no continúe vulnerando los derechos del agraviado respecto a la revictimización a largo plazo.

Ramos. (2021). En la tesis denominada “La entrevista investigativa video grabada como sistema para prevenir la revictimización a favor de niños, niñas o adolescentes víctimas o testigos de delitos sexuales”, se debe proponer la implementación apropiada y conveniente para la entrevista que se debe realizar con video grabación adecuada, como procedimiento en la actuación y para la adecuada prevención de la victimización secundaria de la parte agraviada en los delitos sexuales. Se tiene como metodología que, ha sido desarrollada de acuerdo al modelo teórico en base a la investigación cualitativa mediante interpretación de procedimientos; a raíz del análisis normativo y observación. Se tiene como conclusión que los agraviados como consecuencia de los delitos sexuales son re victimizadas a causa de la ineficacia e incapacidad en la forma como se pone en práctica la entrevista en Cámara Gesell como procedimiento judicial, existiendo una escasa participación y real compromiso por parte de la administración de la justicia; asimismo, la falta de formación que tienen los profesionales que son especialistas en la materia.

Reyes. (2019). En su tesis denominada “La idoneidad de los mecanismos para la declaración de los menores de edad en los delitos contra la libertad sexual”, se tiene como objetivo general lograr la idoneidad de las declaraciones de menores agraviados a través de la implantación de mecanismos que den validez para lograr obtener la suficiencia

probatoria a través de las declaraciones. Asimismo, señala que la presente investigación utilizo un diseño cuantitativo; experimental y explicativa. Señala como conclusión que, se debe brindar mecanismo de solución que aporten a una adecuada realización de Cámara Gesell, con el único fin de identificar y reconocer el problema relacionado con el delito de violación sexual, por ello es importantísimo y pertinente realizar examen psicológico, pero que ello no conlleve a re victimizar repetitivamente al menor agraviado; resultando ser de gran importancia la no revictimización al momento de ser valorados los medios de prueba con respecto al delito en mención.

Cabrera. (2019). En la tesis denominada “La valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual”; tiene como objetivo general, determinar la importancia que tiene las corroboraciones periféricas, debiéndose tomar como criterio esencial para evaluar y delimitar el valor probatorio de la testimonial en las que se retracta la víctima en los procesos de delitos sexuales; la metodología utilizada es la inductiva, ya que a partir de observaciones se infiere proposiciones generales, leyes o principios. Tiene como conclusión que, es realmente importante la prueba anticipada, siendo utilizada para salvaguardar la integridad del menor, por ello es importante cuidar de esta prueba con todos los procedimientos de ley, siendo responsabilidad de salvaguardar esta prueba fundamental por parte de los órganos jurisdiccionales como consecuencia de la noticia criminal, asimismo, se en aquellos casos en donde se evidencia que el testimonio de la víctima presenta retractaciones y/o declaraciones contradictorias debiéndose verificar las corroboraciones, permitiendo observar la testimonial que resulta ser cierta.

Respecto a la justificación e importancia del estudio, con las máximas de las experiencias se tiene conocimiento que el delito estipulado en el artículo 176° del CP, es un ilícito penal dificultoso de comprobar, este acto delictivo en la gran mayoría se realiza de forma oculta; sin embargo, se debe proteger la integridad y no revictimización del agraviado aún más si el agraviado es una persona con necesidades especiales o diferentes como: síndrome de Down y Autismo; siendo que se realiza la entrevista de manera espontánea y sin intervención de terceros, y la pericia psicológica se debe realizar en una sola sesión, con la finalidad de obtener información de calidad, mas no se requiere información sobreabundante.

Se desarrolló un problema jurídico realmente importante como es la no revictimización y la presunta inocencia de una persona, un proceso legítimo y veraz, primando el principio de legalidad; por lo tanto se requiere que el psicólogo tenga conocimiento a grandes rasgos del hecho; siendo necesario garantizar la fiabilidad de la

declaración y evitar que la víctima sea sometida posteriormente a tres sesiones psicológicas a parte de la entrevista de cámara Gesell; por lo tanto una sesión es determinante para corroborar la continuidad y ratificación de su declaración; ya que aquellas personas que tienen necesidades especiales o diferentes tratan de olvidar aquellas cosas o hechos que les causan miedo o temor, y el recordarlas las re victimiza con mayor profundidad y mayor daño; siendo trascender la primera que es cámara Gesell y la segunda para complementar respecto a la condición de la misma después dé; en la condición de una víctima con necesidades especiales o diferentes, resulta complicado que tres o cuatro veces narre lo mismo; narrará lo que le conmociono en el momento, y después, puede no quiera narrar los hechos sucedidos; ¿por ello se va a tomar como no sucedidos tales hechos?; y como no se le puede exigir, no implica que no haya sucedido el delito, siendo importante señalar que a las víctimas no se le pueden trasladar responsabilidad, y como no se le puede trasladar responsabilidad el aparato de justicia del sistema judicial debe viabilizar mecanismos para que en menor sesiones y en menor actividad obtenga la información más fidedigna pero garantizando el derecho de defensa; trayendo a una persona experta que vea el desarrollo del interrogatorio, las preguntas, conozca cómo llegar a las personas con necesidades especiales o diferentes y que tome la declaración de la victima de manera espontánea, que si bien es cierto el trauma es parte, no debe existir una influencia externa que indique que la información que da la victima sea perturbada, antojadiza; además de que el juez va a valorar tanto la prueba anticipada como la pericia, para motivar su resolución en tanto se presenten o no contradicciones.

Por ello, se debe establecer ciertos parámetros que conlleven a la no revictimización de la víctima, y poder situar el daño psicológico en relación con el daño ocasionado y sufrido; por cuanto cabe precisar que la información de la víctima sea fidedigna; pero sobre todo que la persona que después la va a evaluar a podido concluir que a pesar de la perturbación emocional, el trauma de la víctima, ha mantenido su firmeza contra la imputación; ya que en el proceso quien imputa el delito es la victima; por ello mientras más se someta a la víctima se tiene menos certeza de la información, llegando a sobrecargar.

1.2. Formulación del problema

¿Es necesario que se realice una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos?

1.3. Objetivos

Objetivo General:

Determinar la necesidad de llevarse a cabo la pericia psicológica en una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos

Objetivos Específicos:

i. Analizar la pericia psicológica y evaluación de la entrevista única de cámara Gesell en prueba anticipada a través de la norma, doctrina y jurisprudencia. **ii.** Analizar el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con Autismo a través de la norma, doctrina y jurisprudencia.

iii. Describir la importancia que conlleva que el psicólogo que realizo la prueba de cámara Gesell realice una única sesión psicológica, para no conllevar a la revictimización de una persona con síndrome de Down o personas con Autismo **iv.** Determinar la importancia de la realización única de pericia psicológica como acto de investigación.

1.4. Teorías Relacionadas al tema

1.4.1. Pericia Psicológica

Es un instrumento especializado el cual va a permitir coadyuvar y colaborar con los operadores de justicia; el cual conlleva a determinar el estado emocional, así como las características, comportamientos y la vulnerabilidad de las personas que resulten ser los implicados en un hecho delictivo, en este caso que vaya contra la integridad de un menor de edad y así poder establecer una metodología por parte del psicólogo de manera uniforme, con criterio y sistematizando los procedimientos, para obtener resultados óptimos en cuanto a la pericia a través de los principios rectores de las guía de procedimiento, teniendo: principio de igualdad, principio de no discriminación, protección del interés superior del niño, y principio de debida diligencia, en la cual el Estado como ente superior tendría que adoptar medidas necesarias para evitar dilaciones; asimismo el principio de intervención inmediata y oportuna, en el cual los operadores de justicia deben actuar de manera inmediata para atender de manera efectiva al presunto agraviado; se tiene también el principio de sencillez y oralidad, y el principio de razonabilidad y proporcionales, siendo que ellos operadores de justicia deben ponderar la

proporcionalidad entre la eventual afectación causada, realizando un juicio de razonabilidad de acuerdo a las circunstancias del caso. (Avendaño, 2016)

El psicólogo debe actuar en salvaguarda del bienestar del menor y en protección de los derechos, sin que resulte ser subjetivo en el desarrollo de la tarea encomendada, siendo conscientes de sus responsabilidades científicas y profesiones, promoviendo la precisión, honestidad y veracidad, siendo imparciales ejerciendo juicios razonables, guardando la confidencialidad que corresponde así como trabajar con autodeterminación, respetando las diferencias de toda índole.

Rivera, y Olea. (2007). La evaluación pericial psicológica es una actividad diferente a la experiencia tradicional del psicólogo, pues solicita un marco teórico referencial (conocimiento de los hechos suscitados con anterioridad), el cual pueda brindar sustento a su acción, por ello el perito psicólogo tiene el deber de especializarse en psicología jurídica, ya que son auxiliares de la justicia, por lo tanto tienen la tarea de coadyuvar en la investigación y tener conocimiento si la víctima está narrando las circunstancias de manera coherente, sin retractaciones ni cambios a través de técnicas e intervenciones que puede practicarle el perito forense para obtener información respecto a cada acontecimiento de acuerdo a lo solicitado y a sus propias competencias.

Jauchen. (2004). Señala que, en el proceso penal, muchas veces es insuficiente el conocimiento del juez ya que es indispensable saber cosas en particular, tales como determinar el daño psicológico que pudo resultar de los hechos acaecidos; por ello se requiere que un profesional en la rama, experto explique lo concerniente a la materia. Roxin (2000). Añade que el perito conocedor de la materia, mediante los conocimientos profesionales que posee, aporta al órgano jurisdiccional respecto a la valoración de una cuestión previa.

Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ- 116 (2015). Señala que la prueba que se debe utilizar cuando se da el delito contra la libertad sexual es la pericia psicológica, esta es en base a la credibilidad del testimonio de la presunta agraviada, encontrándose dirigida a esclarecer si el relato detallado respecto a los hechos materia de investigación cumple o no con los criterios preestablecidos, los cuales darían cuenta de forma fehaciente y fidedigna como sucedieron los hechos, debiendo ser realizada la prueba pericial de manera rigurosa, es por ello que el Juez durante el juicio al evaluar o interrogar al perito debe constatar si la víctima tenía la capacidad para brindar su declaración, si este testimonio era exacto, preciso y detallado respecto a los hechos acaecidos, si el evaluado

pudo ser inducido a brindar testimonios inexactas o falsos; si miente o no sobre las circunstancias; además si la víctima tiene capacidad y discernimiento para entender las preguntas formuladas; es por ello que para tener certeza sobre lo dicho y credibilidad resulta necesario realizar ciertas evaluaciones, tales como:

A) Evaluación cognitivas de la víctima, sobre como relata los hechos, si lo hace con precisión y exactitud, sobre todo los factores de retención, recuperación y comunicación verbal sobre aquella información que puede brindar.

B) componente motivacional, siendo este la voluntad para poder detallar las circunstancias delictivas suscitadas acorde a la realidad o no.

El delito estipulado en el artículo 176 del C.P., origina un grave daño psicológico (emocional), implicando lesiones psíquicas que puede requerir de apoyo social o tratamiento psicológico ya que estas interfiriendo de manera negativa en la vida cotidiana del agraviado.

El Código Procesal Penal (2019), establece en el artículo 172° sobre la procedencia de la pericia:

1. *La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.*

2. *Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. (...) (p.460)*

El fiscal podrá ofrecer la pericia como medio de prueba el cual, pues acreditara la acusación, o también la podrá presentar la defensa como descargo, o por comunidad de pruebas en la respectiva etapa de investigación intermedia, para que posterior a ello se valore la conducencia, pertinencia y utilidad en juicio oral al tener relación con los hechos materia de investigación. (Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ-116) Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual

Según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial; es importante también mencionar el artículo 178° numeral 2) indica que, el respectivo informe pericial no puede contener elementos subjetivos, es decir, juicios respecto a que si el investigado es responsable o no de los hechos que son materia de investigación. Además, en el inciso 1 del artículo 181° del CPP, indica que, el perito estará orientado a obtener detalles y una

mejor explicación respecto al objeto de la pericia en audiencia, así como los fundamentos y las conclusiones de que se sostienen. El Código Procesal Penal (2019)

1.4.1.1. *Objetivos de la pericia psicológica:*

- Determinar si hubo o no afectación psicológica o alguna alteración, que pueda evidenciar el presunto agraviado en base a los hechos que se investigan, concluyendo a través del diagnóstico o conclusión que estos emitan.
- Evidenciar a través de análisis, la naturaleza del evento delictivo.
- Obtener las características comportamentales del peritado, a fin de recabar información sobre la particular manera en que el evaluado procesa los hechos.
- Identificar si existe una condición de vulnerabilidad y/o factores de riesgo.
- Dar información requerida y oportuna a operados de justicia, asimismo, se debe valorar el daño psíquico ocasionado a través del evento delictivo.
- Sugerir aquellas recomendaciones que el evaluador considere conveniente o pertinente. (Avendaño, 2016)

La evaluación realizada a infantes, niños y niñas, deben contar con lenguaje comprensible, para la obtención y recopilación de información relevante, teniendo en cuenta cual es el motivo de la consulta, debiendo el relato ser brindado por el entrevistado, sin que medie intervención de terceros (madre, padre u otros). (Avendaño, 2016)

1.4.1.2. *Tiempo estimado de intervención:*

Entrevista – motivo de evaluación	60 min
Entrevista- historia personal y familiar	60 min
Aplicación (se realiza al evaluado); y calificación de instrumentos (a cargo del evaluador)	60 min
Análisis e interpretación de resultados (a cargo del evaluador)	60 min
Tiempo técnico que se estima	4 horas (240 minutos)

Cuadro 1- Fuente. (Avendaño, 2016)

1.4.1.3. *Estructura del informe psicológico:*

1. Datos del evaluado

2. Motivo de evaluación

a) Relato

b) Historia personal

- Perinatal
- Niñez
- Adolescencia
- Educación
- Trabajo (si estuviera laborando para el momento de ocurrido los hechos)
- Hábitos e interés
- Vida sexual (dependiendo la edad)
- Antecedes patológicos

c) Historial familiar

d) Cierre: en el que evaluador aclara dudas, además se señala que se continuara aplicando cuestionarios o instrumentos de evaluación.

3. Instrumentos de evaluación psicológica

Dentro de los instrumentos de evaluación se considera:

- Organicidad: en el que se determina si existe lesión orgánica cerebral o presenta madurez perceptual
- Inteligencia: se evalúa la capacidad cognitiva, algún instrumento psicométrico que permita conocer el coeficiente intelectual y área de déficit.
- Personalidad: se evalúa rasgos, además, mecanismos psicológicos, respecto al carácter, así también de la personalidad
- Estado emocional: se evalúa si tiene manifestaciones de ira, capacidad de afronte y si tiene una adecuada o no, adaptación, si presentara ansiedad y/o depresión.
- Dinámica familiar: se obtiene información respecto a las relaciones interpersonales entre el peritado con los integrantes de su familia, respecto a la comunicación, estructura, interacción, y organización familiar.

4. w.

En caso de delitos contra la libertad sexual se debe consignar en niños el área sexual: si se identifica con su género, asimismo reconcomiendo corporal, y conocimientos de acorde a su edad; y se hace una diferenciación entre carias y toques negativos.

5. Conclusiones psicológicas. (Avendaño, 2016)

Es importante, señalar que, conforme a la guía de evaluación psicología forense en casos de violencia contemplados en el marco de la Ley N °30364, 2021; que, las personas con discapacidad requieren procedimientos que garanticen un adecuado abordaje, asimismo, que los peritos psicólogos realicen preguntas claras y sencillas, y abstenerse de realizar preguntas repetitivas para poder establecer información más precisa; es necesario señalar que también hace mención, que es recomendable la participación de dos peritos psicólogos para el adecuado proceso de evaluación forense.

Sin embargo, en la práctica no se visualiza, siendo muy distante lo señalado en la guía y lo que se observa en la práctica, careciendo el Instituto de Medicina Legal, de psicólogos expertos en atención de información de personas con síndrome de Down o personas con autismo.

1.4.2. Cámara de Gesell

1.4.2.1. Antecedentes

Bravo. (2011), El requerimiento de Prueba anticipada en la que se solicita la Cámara de Gesell, a través del cual un psicólogo y pediatra estadounidense llamado Arnold Gesell; el cual se llevó a cabo a través de la utilización de avances tecnológicos que existían en su época aproximadamente en los años 1940 a 1950, tales como video y fotografía, así fue como inventó lo que este psicólogo y pediatra denominó “THE GESELL DOME” o “Cámara de observación”, con posterioridad y con locución científica adecuados fue nombrada “Cámara de Gesell”, y respeto a su creador.

Cillero. (1999). Señala que a través de un proceso desarrollado y avanzado de reconocimiento y asimismo de protección de los derechos de niños fue que se realizó la aprobación de la Convención Internacional de Derechos del Niño en el año 1989, en el cual se conformó un nuevo y protector derecho de la infancia-adolescencia en América Latina que busca ser la solidificación de la exigibilidad, protección efectiva y objetiva en cuanto a los derechos contenidos en la Convención. Se tiene que, durante el siglo XX, y en el transcurso de las últimas décadas en América Latina, los derechos humanos son parte primordial, es el pilar del sistema político-social, justificado a través de las garantías desarrolladas para el progreso y avance de una sociedad sin discriminación; por ello es que los derechos humanos son el componente fundamental del sistema democrático-jurídico; asimismo, orienta y conduce al conjunto del sistema político y convivencia

social para una convivencia pacífica y protección de las personas más vulnerables. Siendo importante rescatar que un principio básico que enmarca los derechos humanos, conforme a los instrumentos internacionales como nacionales, siéndoles aplicables a toda persona con independencia que se produzca alguna particularidad; empero, es posible observar que cierto grupo de personas no están protegidas conforme al goce de sus derechos, siendo estos vulnerados, es por ello que Binder. (2012), señala que el proceso de cámara Gesell y posteriores sesiones psicológicas tienden a transgredir los derechos de niños y adolescentes fomentando un proceso de revictimización; poniéndose pone de conocimiento que solo la mera reforma legal es un resultado deficiente para replantear las practicas realizadas o instaladas en el interior del sistema de justicia.

1.4.2.2. *Definición*

Bravo (2011), Señala que la Cámara de Gesell es visto como un laboratorio de observación, el cual tiene dos habitaciones, estas habitaciones se dividen por una pared que contine un espejo unidireccional de gran tamaño, el cual permita observar lo que sucede en una de las habitaciones desde la otra parte de la habitación, sin que las personas que se encuentren en la otra habitación se den cuenta que las observan, pero no al revés; ello se da para que las partes procesales puedan ver lo que está sucediendo, sin que perturbe la declaración de la víctima.

Proyecto de la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe, UNODC ROPAN, (2015). Indica que la entrevista será guiada y dirigida por un profesional en psicológica, quien tendrá una conversación fluida con el entrevistado, para que pueda narrar los hechos de forma espontánea; la sala de cámara de Gesell deberá contar con un micrófono, cámara de video, estar amoblada (dos sillas y una mesa), además de algún acondicionamiento extra si así se requiere más aun teniendo en cuenta si son niños, o sufren de alguna discapacidad

Bravo (2011). Por ello la Cámara de Gesell, es un espacio diseñado para garantizar la protección de los derechos de la víctima para que no se re victimice o se realice una victimización secundaria; existiendo tres tipos de victimización, se tiene 1) La victimización primaria, esta victimización se da cuando ocurren los hechos, denominado este el primer trauma o suceso que conlleva a que la persona se convierta en victima; se tiene 2) La victimización secundaria o revictimización judicial, se da en cuanto la víctima es forzada a recordar y narrar el hecho suscitado en su agravio, por el cual puede pasar varias veces al requerir sus declaraciones en las diferentes sesiones psicológicas, entre otros; durante el mismo proceso.

1.4.2.3. Características

Del Rio, y Biaggini. (2017). Se realiza la prueba anticipada- entrevista única de cámara Gesell, con el fin de:

1. Disminuir en gran medida el estrés que atraviesan los niños y adolescentes durante el proceso, teniéndose presente desde que se realiza la primera manifestación hasta que concluye el juicio.

2. **Optimizar la pertinencia para conseguir pruebas válidas, confiables y de calidad, durante el proceso.**

3. Mejorar la organización y coordinación en los organismos judiciales y así mejorar aquellas prácticas de abordaje la cual debe recibir un niño o adolescente.

Del Rio, y Biaggini. (2017). Es por ello, que debe establecerse una relación de confianza la cual debe estar referida a un tema de contención el cual implica apoyar a la víctima para que brinde su declaración lo más veraz y espontánea posible, eso no quiere decir que sea parcial o perder objetividad, siendo necesario el poder acceder por las partes procesales que lo requieran los registros fílmicos, grabaciones de audio, siendo importante y de obligación presencia dicha entrevista personalmente las partes, tales como el Juez de investigación preparatoria quien dirige la entrevista, la fiscalía especializada en lo penal, quien se encuentra a cargo de las investigaciones, fiscalía de familia, defensa de víctimas y asimismo la defensa de la parte investigada. Se resume en que el profesional en psicología debe de trabajar de la manera más objetiva posible, ejerciendo su ciencia de manera imparcial, sin dejar de proteger la integridad de la víctima.

Proyecto de la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe, UNODC ROPAN, (2015). Añade que la cámara de Gesell, es un instrumento de soporte para la investigación científica, siendo también de carácter probatorio, en el cual se debe respetar los derechos fundamentales y garantías a víctimas durante en el proceso penal, encontrándose consagrado en el Sistema Penal, así como en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

1.4.2.4. Alcances

Del Rio y Biaggini. (2017). En Argentina para las audiencias de cámara Gesell, se ha propuesto el evaluar la idoneidad de los profesionales de psicología, para que no se conlleve a la revictimización de las víctimas, para un desempeño ético y conducir adecuadamente la entrevista de cámara Gesell sin dilaciones; con ello lo que se busca es que los auxiliares de justicia en este caso los psicólogos con amplia formación y

experiencia formen parte de las instituciones judiciales para que se pueda abordar de manera adecuada la problemática.

Escobar. (2021). También hace mención que la cámara Gesell es una pericia con propensión a ser científica, la cual debe practicarse por psicólogos expertos en la materia, para la obtención del testimonio de la víctima y así poder delimitar qué tan grave es el daño psicológico ocasionado, en base a la verosimilitud y coherencia del relato de la agraviada, el cual será oralizado en juicio oral ya que también se debe garantizar la defensa de la parte investigada; asimismo, conforme al derecho de la defensa del investigado y a solicitud de este, puede intervenir un perito de parte en la ejecución de la pericia; asimismo, añade que la declaración del presunto agraviado debe ser tomada una sola vez para así evitar por completo la revictimización a favor del interés superior del niño.

1.4.2.5. ***Procedimiento***

Resolución Administrativa N° 277-2019- CE- PJ (2019); señala que para solicitar el uso de cámara Gesell, el Juez debe comunicarse con el responsable de llevar a cabo esta entrevista (Fiscal Especializado en materia Penal); habiendo emitido Resolución señalando fecha y hora para la actuación de diligencia; con la resolución en mención se notificara a todas las partes procesales, incluida la parte imputada, para que pueda hacerse presente su Abogado de libre elección si así lo considera o una defensa pública; siendo importante mencionar que la Resolución dispone la realización de la entrevista única hacia el psicólogo que entrevistará a la parte agraviada además de la hora, fecha y lugar a llevarse a cabo, estará anexo la copia de denuncia; formato de consentimiento informado; siendo que durante la entrevista el juez dispondrá la realización de las preguntas de las partes a través del psicólogo, asimismo se anexara la resolución que designe al traductor o intérprete si fuese necesario, así como el documento en el que señale la aceptación por el traductor o interprete; y/o otros documentos, que el juez estime oportuno.

¿De qué trata el consentimiento informado?; este consentimiento abarca la expresión de voluntad de la víctima, así como del responsable del menor o persona con necesidades especiales o diferentes para participar en la diligencia, para lo cual deben tener claro el motivo, la importancia y la finalidad de la entrevista que es el esclarecimiento de la veracidad de los hechos, y así prevenir la revictimización de la víctima.

Ahora bien, es importante mencionar que, así como el investigado tiene derecho a un Abogado de libre elección o a un Abogado de la Defensa Pública si fuese necesario, también se requiere para la víctima un abogado de libre elección, en caso de no poder obtener un abogado de libre elección, asistirá la defensa pública de víctimas; siendo importante mencionar que también debe asistir un representante de la Fiscalía de familia para la protección de los derechos fundamentales.

1.4.3. Prueba anticipada (Cámara Gesell) y pericia psicológica

Girón (2015). El abuso sexual ocasionado contra menores de edad, conlleva a trastornar gravemente la vida de estos niños, aun mas cuando son personas con necesidades especiales o diferentes como son las personas con síndrome de Down o personas con Autismo, aunque su gran mayoría entienden y comprenden lo que sucede a su alrededor, no de la misma forma que una persona que no requiere de necesidades especiales o diferentes; pero logran comprender lo que sucede a su alrededor; ocasionándoles sentimientos de culpa, depresión, ansiedad alteración del sueño, alteración en la alimentación, pensamientos suicidios, problemas de expresión; así como alteran el desarrollo de su progresión, entre otros.

Sánchez (2022). Es importante recalcar que el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento se encuentra estipulado en el capítulo IX del Código Penal denominado violencia de la libertad sexual es un delito que suele contraer secuelas duraderas en la víctima, el cual conlleva a desequilibrios emocionales muy fuertes, no implica contacto físico entre el agresor y la víctima, hay otro tipo de formas en las que se lleva a cabo tales como exhibicionismo, obligar a que se muestre desnudo a un menor o mostrarse desnudo ante un menor, **tocamientos sexuales y/o caricias**, masturbarse ante un menor u obligar a que un menor se masturbe, se tiene también comunicaciones obscenas al producir, poseer o compartir imágenes o películas pornográficas en las que participen niños, penetración , relaciones sexuales de cualquier tipo con un menor, entre otras conductas sexuales, las cuales resultan altamente dañinas para la salud mental, emocional y/o física del menor agraviado.

Al realice este tipo de actos en contra de personas con síndrome de Down o personas con Autismo es mucho más complicado llegar a ellos, que se expresen con personas que no son de su entorno, tratar con diferentes personas, se cohiben al saber que no se encuentran dentro de su círculo; pudiéndose expresar muy bien con sus familiares, pero no con terceras personas; sin embargo al encontraron frente a este tipo de hechos que

menoscaban la integridad de la parte agraviada, Fiscalía Penal es responsable de dar inicio con las investigaciones, desde la etapa preliminar; solicitando al Juez de investigación preparatoria se lleve a cabo la entrevista única, seguido de ello, se dispondrá las evaluaciones psicológicas en consultorio, siendo estas tres evaluaciones o sesiones psicológicas en diferentes fechas, conllevando esto último a que al agraviado se le revictimice en varias oportunidades (revictimización secundaria), la evaluación psicológica es trascendental para determinar si existe una afectación psicológica, emocional, cognitivo y conductual, y su magnitud del daño, el cual debe estar asociado al delito, materia de investigación; por lo que es importante analizar el relato de cámara Gesell; para posteriormente realizar análisis e interpretación de resultados tales como observación de conducta a través del área cognitiva, socioemocional, descripción del evento, asimismo establecer que tan grave fue la repercusión o impacto, la vulneración a la que se ve expuesto y condiciones de riesgo, además de las conclusiones, conforme lo señala el Protocolo de Evaluación Psicológica.

1.4.4. Revictimización

Marrero (2021). Conforme a la Real Academia Española, indica que victimización se define como la «acción de victimizar» y victimizar como «convertir en víctimas a personas o animales»; sin embargo, vista desde un punto jurídico, hace referencia a convertir a una persona en víctima y a las consecuencias perjudiciales que las víctimas sufren como resultado del proceso.

1.4.4.1. Revictimización primaria

Gómez (2016). Tiene como victimización primaria a aquel sufrimiento de la víctima de forma directa, a través de la realización del hecho delictivo, como ejemplo se tienen a las lesiones psíquicas que pueden devenir de los delitos de carácter sexual.

1.4.4.2. Victimización secundaria

Gómez (2016). Tiene como victimización secundaria a las consecuencias adicionales después de la ejecución del delito, esas consecuencias negativas que sufre la víctima durante el proceso penal, desde la intervención policial hasta que se emite una sentencia firme. Marrero (2021). Hace mención que la victimización secundaria es el proceso por el que pasa la víctima en el sistema judicial, al traer a colación varias veces los hechos suscitados, los cuales debe recordarlos una y otra vez, tal es el caso de las continuas sesiones psicológicas. Córdova (2022). Brinda un ejemplo, el cual consiste en

que la víctima tenga que declarar varias y revivir los hechos, tal como se mencionó líneas arriba, asimismo el temor a que no crean lo que relata, enfrentarse a su agresor, y aunado a ello la larga duración de los procesos legales, etc.

Marrero (2021). Asimismo, indica que aquellas víctimas de delitos sexuales son principalmente vulnerables a sufrir revictimización, y no se da solo por la naturaleza del hecho sino además porque en este tipo de delitos estipulados en el artículo 176 del C.P y otros se da en base al único medio de prueba que es la testimonial de la parte agraviada; por ello es importante que el psicólogo presente una singular atención a la declaración de la víctima y de ser el caso comprobar que no existe alguna razón subjetiva que trate de cuestionar su credibilidad; Magro (2005) añade que los menores sufren victimización secundaria con frecuencia y esta se empeora porque no cuentan con la madurez intelectual suficiente para enfrentarse en la condición de víctima.

Esta trasgresión resulta aún mayor y se torna más complicada cuando el menor ha sido víctimas de delitos sexuales; es por ello que en todo acto procesal se requiere resguardar y proteger la integridad del menor agraviado

1.4.4.3. *Victimización terciaria*

Marrero (2021). La revictimización terciaria es aquella que se constituye por los efectos que padece la sociedad, siendo estos por ejemplo el miedo social, a ser discriminada, a ser vista de forma desigual o la desconfianza hacia la administración de la justicia por la no celeridad procesal. Córdova (2022). Indica que, esta victimización también llega a las personas que no son víctimas directas, como son los familiares, amigos, etc.; e incluso el investigado puede sufrir dicha victimización en las instituciones penitenciarias o los estigmas por ser un ex recluso, entre otros.

1.4.5. Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento

El delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimientos, se encuentra estipulado en el artículo 176° del Código Penal, después de los delitos de violación sexual estipulado en el mismo cuerpo normativo, la cual señala: “El que sin propósito de tener acceso carnal”, siendo que esta parte denota que no se tiene propósito de tener acceso carnal; demostrando una diferencia respecto a la tentativa de delito sexual, en el cual si se tiene propósito de acceso carnal, lo cual permite delimitar y ubicar el iter crimines.

1.4.5.1. Bien jurídico protegido

Casación N° 36-2020 – Selva Central, (2020). En el delito en mención es la indemnización sexual del menor, siendo este la protección de su desarrollo sexual y psicológico, que no perturbe el equilibrio psíquico y el libre desarrollo de la víctima. El sujeto activo es cualquier persona, pues la ley no requiere alguna circunstancia especial, por ende, es aquel que obliga a una persona realice o le realice tocamientos indebidos, actos de connotación sexual o actos libidinosos. Asimismo, el **Sujeto pasivo**, es el agraviado, quien está obligado a realizar estos actos de tocamientos indebidos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, siendo este el obligado a realizar este tipo de actos en contra de su voluntad.

1.4.5.2. Elementos objetivos:

Casación N° 36-2020 – Selva Central, (2020):

✓ **Tocamientos indebidos:** El sujeto activo, es decir, el victimario realiza contacto físico de manera indebida en el cuerpo de la víctima, pudiendo realizarse a través de palpaciones, manoseos en cualquier parte del cuerpo.

✓ **Actos de connotación sexual:** el victimario realiza estos tocamientos indebidos o roces corporales que apunte a una insinuación de carácter sexual.

✓ **Actos libidinosos:** se tiene como actos libidinosos a aquellos actos lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos y aquellos actos impúdicos, contrarios al pudor, con la finalidad de satisfacerse el sujeto activo eróticamente o saciar su obscenidad, a través del agraviado.

1.4.5.3. Elemento subjetivo:

Se tiene que el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimientos, es un ilícito penal doloso, siendo la finalidad del victimario el de satisfacer su deseo sexual con tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos; siendo trascendente mencionar sobre este tipo de actos que, no se admite la comisión de culpa; ya que el sujeto activo actúa con conocimiento y voluntad de saciar sus apetencias sexuales, pero no tiene la intención de obtener el acceso carnal análogo. Burgos. (2021)

1.4.6. Valoración de la prueba

Houed (2007). Respecto a la valoración de la prueba, se tiene que es una operación intelectual consistente en establecer y constituir eficacia -utilidad en cuanto a los elementos de prueba obtenidos; siendo que el juez a cargo, pone al servicio de la justicia

su capacidad intelectual en cuanto a su experiencia y sabiduría, además de su honestidad y veracidad en cuanto a los elementos recabados; las cuales serán sometidas a la decisión del juez, siendo estos la certeza, verdad, probabilidad y también duda.

Neyra, Albear, y Bueno de Mata; et al. (2022). La valoración de la prueba se rige a diferentes criterios valorativos, los cuales son practicados durante el proceso, siendo estos los siguientes:

- a) la legalidad;
- b) la autenticidad;
- c) el debido cuidado respecto a lo relativo a cadena de custodia;
- d) respecto a las pruebas periciales, el grado de aprobación científica y técnica del método aplicado.

Indica que en el Código Procesal Penal Ecuatoriano en su artículo 457° que, para la respectiva valoración de la prueba se debe trabajar en base a la legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia la prueba, así como el grado de aprobación científica y técnica a través del cual se sustentan los informes periciales, asimismo, la verificación de aquellos elementos probatorios obtenidos y evidencia física que está a cargo de las partes que los representan (...).

Asimismo, Jiménez (2016) indica que, en el Perú la valoración de la prueba debe estar adecuadamente sustentada y motivada por el juez quien podrá verificar si los hechos imputados a través de los elementos de convicción han sido valorados adecuadamente, con justicia, para de esta forma determinar si la carga de la prueba presentada y entregada por el representante del Ministerio Público es suficiente, y asimismo verificar si los sujetos procesales intervinientes presentaron carga de la prueba, sustentando cada uno de ello la teoría del caso (materia de controversia), ya que está en debate los hechos que pudieron haberse ocasionado en contra de la víctima como la posible inocencia del investigado. Asimismo, hace mención que puede ser objeto de valoración las pruebas que legítimamente fueron incorporadas en juicio oral, esto conforme al artículo 393° inciso 1 del CPP; por lo que no pueden ser valoradas aquellas pruebas obtenidas de manera directa o indirectamente con violación o vulneración del contenido respecto a los derechos fundamentales conforme al artículo VIII del título preliminar; es por ello que para la valoración de la prueba el juez deberá examinar las pruebas individualmente y luego con los demás sujetos procesales conforme al artículo 393° inciso 2) del CPP; asimismo conforme al artículo 394° inciso 3) del CPP, señala que es exigible que la sentencia

emitida contenga una motivación adecuada respecto a la valoración de las pruebas que sostienen las circunstancias.

Nieva (2010). Indica que la valoración de la prueba es la percepción que emana el Juez en base a lo recabado en la actividad probatoria que es llevada a cabo durante las diferentes instancias del proceso. Asimismo, Brown (2002), añade que tal actividad está ligada tanto al proceso como a sus reglas fundamentales y a las garantías constitucionales.

Jiménez (2016). Los artículos 158° inciso 1 y 393° inciso 2 del CPP, señala que, se debe efectuar una adecuada valoración de la prueba, ya que es el Juez quien debe respetar y valorar dentro de los parámetros las reglas de la sana crítica por medio de la lógica y por las máximas de las experiencias respetando la normatividad, así como aquellos conocimientos científicos, a través de las circunstancias que son materia de investigación los cuales deberán ser analizados y estudiados.

1.4.7. Principio de contradicción y debida defensa.

Córdova (2022). Según la legislación española tras su entrada en vigor conforme a la Ley Orgánica 08-2021, respecto la protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia; señala que, los menores de catorce años y personas con discapacidad necesitan una especial protección, relativo al ejercicio de los derechos fundamentales cuando brindan su declaración; añade que la prueba anticipada se debe a que respecto al principio de contradicción se puede garantizar plenamente en juicio oral, por ello solo se limita a proteger y resguardar el interés superior del niño, cuando de por si existan razones debidamente fundadas sobre el riesgo de revictimización. Asimismo, añade que para que exista una defensa efectiva se debe proponer, así como practicar los medios de prueba que considere pertinentes y además de ello que la defensa intervenga en la Cámara Gesell, para que exista una contradicción procesal, para poner de manifiesto contradicciones de su testimonio, realizar preguntas.

Así se tiene que las declaraciones se garantizaran en dos formas: a) en la fase de instrucción, en la que por medio del perito psicológico el juez podrá plantear las preguntas que considere pertinentes; b) en la fase del juicio oral, a través de la reproducción de la declaración del menor, es donde las partes procesales pueden debatir respecto a la verosimilitud y autenticidad del testimonio del menor.

Es por ello que resulta importante la Cámara Gesell ya que es una herramienta utilizada para garantizar que el juez y las partes puedan estar presentes en la declaración

de los menores y después de la declaración plantear las preguntas que consideren pertinentes, por ello es que también se le denomina cámara de observación, ya que el menor declara en una sala ante un psicólogo, mientras que las partes procesales y el juez, se encuentran en la sala contigua escuchando lo vertido por el menor, observando al menor, impidiendo que el menor se percate que las partes procesales se encuentran en las instalaciones.

Negrete (2019). Resulta importante mencionar que el principio de independencia jurisdiccional responde a que la administración Judicial realice sus funciones sin interferencias extrañas, lo que permite al juez resolver con criterio apegado a derecho; por ello el debido proceso y el derecho a la defensa, lo que procuran es garantizar la protección de derechos y la igualdad de oportunidades, en la reproducción de pruebas que requieren ser comprobadas conforme a sus pretensiones para obtener una sentencia justa y equitativa.

1.4.8. Personas con síndrome de Down y personas con Autismo

Se debe mencionar y señalar los niveles de coeficiente intelectual, para tener un mayor panorama respecto a las personas con síndrome de Down y personas con Autismo

Niveles de coeficiente intelectual

- Coeficiente intelectual muy superior: CI igual o superior a 130.
- Coeficiente intelectual superior: 120 a 129%
- Coeficiente intelectual normal-brillante: 110 a 119%
- Coeficiente intelectual Promedio 90-109
- Coeficiente intelectual normal- bajo: 80-89 %
- Coeficiente intelectual fronterizo: 70-79%
- Coeficiente intelectual deficiente mental CI Inferior o igual a 69%

Es importante mencionar que el Test de inteligencia para niños el wechsler, es uno de los más adecuados, ya que evalúa el nivel de inteligencia de la persona

Es menester indicar, que algunos pacientes con discapacidad intelectual parecen actuar de manera normal, algunos tienen características físicas que lo diferencia, y que son evidentes, como son; estatura baja, convulsiones, malformaciones en oídos u otra parte

de la cara, el tamaño de sus ojos o nariz, y diferentes expresiones; se suele ser más notorio en los casos de síndrome de Down.

SÍNDROME DE DOWN: Gonzales (2022). Señala que es aquella alteración cromosómica que contrae una discapacidad intelectual; siendo que desde el primer tiempo de vida, es decir, durante los primeros años si los infantes reciben atención adecuada, desarrollaran sus capacidades tanto cognitivos, psicomotrices, afectivos, sociales, entre otros; lo cual logra mejorar su calidad de vida, el desenvolvimiento personal y autónomo; lo que conlleva a conservar y mejorar su individualidad respecto a la personalidad, sentimientos, capacidades y formas distintas de manifestarla.

Es una alteración cromosómica que genera retardo mental u otros trastornos del desarrollo. Instituto nacional de salud del niño san Borja (2019).

Es una anomalía cromosómica que tiene una incidencia de 1 de cada 800 nacidos, y el cual va aumentando la probabilidad con la edad materna; se caracterizan por características físicas tales como: cara aplanada, siendo notorio en el puente nasal; ojos en forma almendrada rasgado hacia arriba; cuello corto; orejas pequeñas; lengua que tiene a salir de la boca; manos y pies pequeños, entre otros; se indica que casi todas las personas con síndrome de Down presentan un retraso mental leve a moderado; y una minoría presenta un retraso mental profundo; siendo que gran mayoría de estas personas logran adecuados resultados en las tareas que implica inteligencia, siendo que a través de la adolescencia obtienen un pensamiento formal abstracto, con capacidad de pensar de forma independiente; asimismo, en los test que miden su inteligencia obtienen pues mayores puntuaciones en temas de carácter verbal, como es la asociación de palabras y significados. Sin embargo, es de precisar que el problema que presenta las personas con síndrome de Down es la capacidad para guardar, almacenar o recuperar información; no tienen a retener información a largo plazo; ya que son personas que se les dificulta mantener la atención durante mucho tiempo; mucho de ellos son capaces de disfrutar de una pareja y casarse.

En los trastornos del aprendizaje o en los trastornos de la comunicación: se observa que se tiene alteración respecto al desarrollo en un área específica (p. ej., lectura, lenguaje expresivo), pero se puede verificar que no hay una afectación generalizada respecto al desarrollo intelectual y de la capacidad adaptativa.

En los trastornos generalizados del desarrollo: existe una afectación cualitativa del desarrollo de la interacción social, asimismo, de las habilidades verbales y no verbales de comunicación social

Capacidad intelectual límite: describe un intervalo de CI superior al exigido a comparación del retraso mental (generalmente 71-84). (Morrison 2015)

Indica que: el desarrollo de la actividad lingüística de los niños con síndrome de Down tiene un patrón de ejecución similar al de las personas con desarrollo normal; sin embargo, una de sus características es el progresivo enlentecimiento, ya que, a medida que las conductas se presentan, se torna más complejo, pero la estimulación es beneficiosa.

Aparición de conductas comunicativas y de lenguaje expresivo

Conductas	Des. Normal	Des. S. Down
Contactos oculares	1er. mes	2º mes
Sonidos vocálicos	5 meses	7 meses
Reduplicación sílabas	6-10 meses	6-10 meses
Primeras palabras	10-12 meses	19-24 meses
Diálogos conversacionales pre	10-12 meses	23-24 meses
Combinación de palabras	19 meses	31-40 meses
Primeras frases		3-4 años
Oraciones completas		6-7 años

Cuadro 2- Fuente. (Amaia, 1997)

En el síndrome de Down es importante el promover su aprendizaje, por lo tanto este tipo de declaraciones en cámara Gesell y pericia psicológica, se puede llevar a cabo sin problema alguno con las personas con **síndrome de Down ligero o moderado**, sin embargo pueden evaluarse conductualmente a la persona que tiene síndrome de Down severo; debiendo ser llevada la pericia psicológica y la entrevista única de cámara Gesell en prueba anticipada a través de un psicólogo experto en el trato de personas con esta

condición, para que se lleve la pericia en una sola sesión psicológica y no conlleve a dilaciones, y con ello provocar trastornos posteriores.

SÍNDROME DE AUTISMO: Amaia (2020), indica que desarrollan una alteración del neurodesarrollo el cual deteriora la comunicación social, evidenciando estereotipado de conductas, sin embargo, todo ello se trabaja en infantes, pudiendo progresar y desarrollar sus capacidades cognitivas, psicomotrices, afectivos, sociales, entre otros.

Landinez (2016). Las personas con autismo se caracterizan principalmente por su extrema soledad, estas personas con autismo no se relacionan normalmente con la sociedad, y pareciesen felices cuando se encuentran solos; no les gusta cambiar el ambiente donde se encuentran, tampoco cambiar de rutina; su memoria es excelente, presentan una asombrosa capacidad para memorizar muchos contenidos; suelen no mostrar algún tipo de expresión cuando algo les gusta o por el contrario, les disgusta; además tienen una hipersensibilidad a los estímulos, ya que reaccionan de forma intensa a ciertos objetos y ruidos; entre otros.

Autismo - discapacidad intelectual

- **Discapacidad intelectual:** en muchas ocasiones inicia en la infancia; siendo que quien la padece tiene inteligencia limitada, por lo que requieren ayuda especial para poder adaptarse a la vida cotidiana.
- **Desempeño intelectual limítrofe:** son personas que tienen clasificación nominal, con un intervalo de coeficiente intelectual (CI) de 71 a 84, quienes carecen de problemas de adaptación relacionados con la discapacidad intelectual
- **Trastorno del espectro autista:** el paciente desde la niñez temprana muestra disfunción en la interacción, así como en la comunicación social.
- **Retraso global del desarrollo:** se tiene en cuenta cuando un niño menor de 5 años de edad parece quedarse atrás en cuanto a su desarrollo, sin embargo, no puede ser valorado de forma confiable.
- **Discapacidad intelectual no especificada:** se tiene en cuenta cuando un niño de 5 años de edad o más, no puede ser valorado de forma confiable, teniéndose en cuenta alguna disfunción física o mental. (Morrison 2015, p.17

-18)

Trastornos de comunicación y aprendizaje Trastorno del lenguaje.

El retraso de un niño en el uso del lenguaje hablado y escrito: Se caracteriza por tener un vocabulario limitado, expresa oraciones con gramática dificultosa para la comprensión de palabras u oraciones.

Trastorno de la comunicación social: Cuentan con vocabulario adecuado y una capacidad adecuada para integrar oraciones, sin embargo, presentan cierta dificultad con el uso práctico del lenguaje.

Trastorno del sonido del lenguaje. Poseen expresión oral correcta, sin embargo, se desarrollan con lentitud respecto a su edad o dialecto.

Trastorno de fluidez de inicio en la infancia: Se tiene que, la fluidez normal de la expresión oral se interrumpe con tartamudeo.

Mutismo selectivo: Se presenta cuando un niño decide no hablar, excepto cuando el niño se encuentra solo o con personas específicas, basándose en un trastorno de ansiedad.

Trastorno específico del aprendizaje. Se tiene que conlleva problemas de lectura, matemáticas o expresión escrita

Problema académico o educativo: Es utilizado cuando es un problema escolar distinto de un trastorno del aprendizaje. (Morrison 2015, p.18 -19)

NIVELES:

Leve: Durante la niñez, aprenden con lentitud, pero avanzan progresivamente; pueden desenvolverse de forma adecuada, sin embargo, requieren ayuda en ciertas actividades, como realizar pagos, compra de alimentos; sin embargo, la gran mayoría trabaja de manera independiente, ya que la memoria y capacidad para utilizar el lenguaje suelen ser buenas, por ello su coeficiente intelectual varía entre 50 y 70; **constituyendo un 85% de todos los pacientes**

Moderada: Esta conformado por personas que pueden aprender a leer, hacer ejercicios matemáticos simples y manejar dinero, sin embargo, el uso del lenguaje se desarrolla con lentitud y se trabaja con un lenguaje relativamente simple; pueden ser capaces de trabajar con ayuda de supervisores y colaboradores en empleos no muy demandantes; **siendo que su CI varía entre 36 y 54. Representan alrededor de 10% de todos los pacientes**

Grave. Llegan a comprender órdenes o instrucciones simples, asimismo, desarrollar sus habilidades para la comunicación consisten en palabras aisladas; pueden ser capaces de realizar trabajos simples, bajo supervisión; asimismo, pueden mantener relaciones

interpersonales. **Sus valores de CI se encuentran entre 20 y casi 40. Constituyen cerca de 5% del total de los pacientes con DI.**

Profunda. Poseen un lenguaje oral limitado y una capacidad rudimentaria para la interacción social, suelen comunicarse a través de gesticulaciones, dependiendo de otras personas para cubrir sus necesidades; no obstante, sin embargo, pueden coadyuvar a realizar tareas simples. **Su CI varía entre valores cercanos a 20 y menores. Alrededor de 1 a 2% de todos los pacientes con DI padece afectación de esta intensidad.**
(Morrison 2015, p.22 -23)

Existen cuatro niveles, según la Guía para diagnóstico Clínica DSM 5, siendo que este tipo de declaraciones en cámara Gesell y pericia psicológica, se puede llevar a cabo sin problema alguno con las personas con **autismo de nivel leve y moderado**, sin embargo los últimos dos niveles pueden evaluarse conductualmente; ya que conforme se ha señalado los dos primeros tienen un mejor nivel de comprensión, entendimiento y, asimismo de expresión; sin embargo debe ser llevado estos dos actos procesales a través de un psicólogo experto en el trato de personas con esta condición, para que se lleve la pericia en una sola sesión psicológica y no conlleve a dilaciones, y con ello provocar trastornos posteriores.

Terri (2012). **Las víctimas con discapacidad intelectual como son síndrome de down o Autismo,** experimentan consecuencias tanto emocionales como conductuales; siendo que no tienen mucho de ellos la capacidad verbal fluida para dar a conocer lo que está sucediendo de manera directa, demostrando lo que los afecta de manera conductual, lo cual se puede conversar teniendo conocimiento que algo le afecta, para poder llegar a obtener su confianza y pueda confiar lo que le sucedió, algunas conductas se reflejan a través de la depresión o ataques de llanto excesivo sin ningún motivo aparente, retraimiento social, se tornan agresivos sin motivo alguno, o ira injustificada, algo muy importante es el retroceso, desorientación o pérdida de habilidades que se tenían antes de sucedido los hechos; comienzan a tener miedo, evitar personas con las que antes convivían o resistencia de estas personas o ciertos lugares donde le gustaba estar o frecuentaba; asimismo, se evidencian trastornos del sueño, pesadillas, sonambulismo; y comienza a tener conducta autodestructiva o autolesionarse, alguna de ellas son, jalarse el cabello, morderse, golpearse la cabeza, rascarse excesivamente hasta herirse, lesionar

a otros; cambio en lo que eran sus hábitos de comida; comienzan a realizar sonidos nuevos como zumbidos, gritos, gemidos, y comienza a amenazar.

El agraviado con síndrome de Down o la víctima con Autismo que pase por **entrevista forense**, debe ser informado del proceso, por la persona que le tenga confianza, en este caso un familiar como su madre, quien debe prepararlo, hacerle saber que un psicólogo forense le va a realizar algunas preguntas en la entrevista cámara Gesell, debiendo realizar tal entrevista y pericia psicológica en un lugar donde se sienta seguro y confortable; en este estadio se grabará la entrevista en audio y vídeo, debiendo utilizar las estrategias necesarias para minimizar la necesidad de repetir las entrevistas, así minimizar el estrés recaído sobre el niño, y evitar exponer a circunstancias que conlleven a la revictimización. Sin embargo, la realidad es penosa ya que muchos profesionales responsables de la entrevista de cámara Gesell y las pericias psicológicas no están capacitados adecuadamente para trabajar con menores con síndrome de Dow o Autismo, no contando con técnicas adecuadas o tienen muy poca experiencia en el trabajo con personas con discapacidad intelectual.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación

1. El enfoque de la presente investigación es cualitativo. El tipo de investigación es básico, lo que se buscó fue ampliar el conocimiento teórico en base a la dogmática, aportando soluciones sociales y jurídicas. Muntane (2010)

2. El diseño de la investigación en un enfoque genérico es:

✓ **Descriptivo:** Guevara, Verdesoto y Castro (2020). Describió características respecto a fenómenos, utilizando criterios sistemáticos estableciendo así una estructura y/o el comportamiento de fenómenos de estudio a través de información; es por ello que se recopiló datos e información necesaria para desarrollar los objetivos de la presente investigación, describiendo el problema, la situación, analizando el objeto del estudio en cuanto a la presencia del psicólogo que realiza la entrevista única de cámara Gesell en las pericias psicológicas; y la no revictimización de personas con síndrome de Down y persona con Autismo durante el proceso.

✓ **Explicativo:** Ramos (2020). Es aquella que precisó las causas del trabajo a investigar: porque explicó las causas de los hechos, fenómenos, eventos y procesos naturales o sociales, por lo que requiere la búsqueda de una explicación del fenómeno; reconociendo las causas del problema y la manera que afecta este problema, para lo cual se realizó un análisis sobre el origen de la investigación a realizar, debiendo profundizar en la necesidad de la presencia del psicólogo que realizará las evaluaciones psicológicas, desarrolle la entrevista única de cámara Gesell (prueba anticipada), en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores cuando la víctima sea una persona con síndrome de Down o Autismo.

3. El diseño de la investigación, desde un enfoque jurídico es:

✓ **Dogmático:** Porque estudió la norma jurídica, conforme lo señala Tantalean (2016), quien indica que se estudia la estructura del derecho objetivo, es decir, la normal jurídica, la normatividad jurídica; por lo que se basa en las fuentes formales del derecho objetivo.

Propositivo: Porque se analizó los elementos legislativos contenido en el Código

Penal, en el protocolo de cámara Gesell y en las pericias psicológicas respecto a las personas con síndrome de Down y personas con Autismo, para posteriores reformas en el Código Penal Peruano.

✓ Socio jurídico: Porque abordó problemas sociales desde la perspectiva jurídica.

Estudio jurídico social: Puente (2008). Señala que el objeto de estudio la ciencia jurídica; siendo el camino que debe seguir para alcanzar y obtener un fin preliminarmente establecido o previamente determinado; en este proceso influye la práctica, técnica y teórica del investigador para desarrollar el análisis, inducción, deducción. Por ello es importante, pues la realización y desarrollo de la cámara Gesell con las tres sesiones psicológicas posteriores a una persona con síndrome de Down o personas con Autismo es desventajoso ya que menoscaba a gran escala su integridad emocional; y lo que busca este estadio es en acercamiento adecuado entre el sistema normativo y lo que vendría a ser la realidad social.

2.2. Escenarios de estudio

Para el análisis documental se utilizó doctrina, jurisprudencia, norma. Respecto a la entrevista, se aplicó la misma a Magistrados de investigación preparatoria, fiscales, abogados y peritos Psicólogos

2.3. Categorización de sujetos

La matriz de categorización se encuentra en el anexo A.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnica de recolección de datos

Se utilizó la técnica de análisis documental, a través de cuerpos normativos, jurisprudencia y doctrina, para obtener mayor información y realizar el respectivo análisis del tema en mención, y una adecuada descripción.

Se utilizó la técnica de entrevista, se procedió a ejecutar entrevistas a los expertos de la materia del derecho penal, para obtener mayor información respecto a la no revictimización de las personas con síndrome de Down u personas con autismo, para que se les tome la importancia debida y se pueda promover un protocolo que brinde garantías respecto a la pericia psicológica.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Respecto a la técnica de análisis documental su instrumento es la Ficha Bibliográfica, permitiendo analizar la trascendencia de la evaluación de entrevista de cámara Gesell y la pericia psicológica a las personas con síndrome de Down y personas con autismo para no conllevar a una posterior revictimización. Asimismo, analizar las consecuencias emocionales y psicológicas que contraer el delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos

En cuanto a la técnica de entrevista su instrumento es la guía de entrevista el cual permitió recopilar información y realizar una evaluación respecto a la realización de cámara Gesell y sesiones psicológicas, estas últimas suelen ser prolongadas, las cuales conllevaron a una revictimización.

2.5. Procedimientos para recolección de datos

Análisis documental: Se buscó información relacionada al tema de investigación; con posterioridad se sustrajo información para analizar la información, la cual se puso en fichas bibliográficas; asimismo, se redactó los resultados del análisis.

Entrevista: Se realizó una guía de entrevista, el cual se practicó a Magistrados, fiscales, abogados y peritos Psicólogos, luego de ello se analizaron datos recolectados, los cuales se adjuntaron en la presente investigación.

2.6. Procedimiento de análisis de datos

Respecto al análisis documental ya recabado y obtenido la información relevante, se procedió a plasmar en fichas bibliográficas para posteriormente ser vaciados los resultados.

Se tiene de la entrevista, que una vez ejecutada a los expertos en la materia, se procedió a vaciar los resultados en el trabajo de investigación, lo que conllevó a analizar las dificultades planteadas en la pericia psicológica, conllevando a una revictimización de las personas con síndrome de Down y personas con autismo, requiriendo se trabaje minuciosamente un protocolo para proteger a estas personas en los delitos contra la libertad sexual.

2.7.Criterios éticos

Se realizó el presente trabajo con criterios éticos, ya que al llevarse a cabo el análisis documental y efectuar una guía de entrevista; se revisó información en base a datos científicos, siendo preciso señalar que respetó a cada uno de los autores por lo que se citara y se agregara en referencias; a través de la utilización del método APA en su séptima edición; para luego a través de esa información recolectada elaborar una guía de entrevista formulado por un conjunto de preguntas las cuales estarán redactadas de forma coherente, organizadas y estructuradas; siendo valoradas por un experto en el objeto de la investigación y a la vez por un metodólogo.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1.Resultados

OBJETIVO ESPECIFICO 1: ANALIZAR LA PERICIA PSICOLÓGICA Y EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL – PRUEBA ANTICIPADA A TRAVÉS DE LA NORMA, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.

En relación al primer objetivo, **se aplicó el análisis documental**, se elaboró la tabla del cuadro (tabla 1), donde se puede recopilar información a través de norma, doctrina y jurisprudencia para su posterior análisis.

ANALIZAR LA PERICIA PSICOLÓGICA Y EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL EN PRUEBA ANTICIPADA A TRAVÉS DE LA NORMA

El Código Procesal Penal (2023), establece en el artículo 172 inciso 1) sobre la procedencia de la pericia, que la pericia se realizará para la obtención de la explicación y mejor comprensión del hecho materia de investigación, por lo que se requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

El artículo 178° en el que señala en su numeral 2) señala que el informe pericial no puede contener elementos subjetivos, es decir, juicios respecto a la responsabilidad o no del imputado sobre los hechos que son materia de investigación. Además, en el inciso 1 del artículo 181° del CPP, indica que el perito estará orientado a obtener detalles y una mejor explicación respecto al objeto de la pericia en audiencia, así como los fundamentos y las conclusiones de que se sostienen. El Código Procesal Penal (2019)

La regulación en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal aprobado por el Consejo de ministros el 24 de noviembre de 2020 (APLECrim 2020), se restringe la victimización secundaria conforme a su artículo 103° de la norma acotada, en el literal 1), señala que, las autoridades que son parte del proceso penal deben admitir aquellas medidas importantes y necesarias para impedir que la parte agraviada se vea doblegada a situaciones que le pueda causar padecimiento desproporcionado y/o innecesario.

Blanco, M; Buenahora, L y Gómez, I. (2013); En Colombia, conforme a la Ley N° 906 – 2004, señala que la víctima cuando es una persona menor de edad, mayor de edad o un discapacitado, son más frecuentes a exponerse a esta victimización, por ello se busca la celeridad, eficacia, justicia y verdad en los procesos penales

Pachay; O; Tamayo, V y Pino, L. (2019); En Ecuador, su normatividad cuenta con una especial protección conforme al artículo 78 de la Constitución de la Republica de Ecuador, que indica, que se debe garantizar la no repetición de las declaraciones conllevando a una posible revictimización.

Neira, P; Alvear, T. y Bueno de Mata; et al. (2022); del código Procesal Penal de Ecuador, en su Artículo 510°, se desprende que es importante señalar que se pueden adoptar ciertas medidas especiales para facilitar el testimonio de la víctima; ya que el legislador requiere evitar la revictimización secundaria, aun mas en las personas que se debe poner atención a su edad y en aquellas personas con discapacidad.

Resolución Administrativa N° 277-2018-CE-PJ aprueban el Protocolo de Entrevista Única para niños y adolescentes en cámara Gesell. (2019), el cual en su punto 2.1.1. señala que el propósito de esta cámara Gesell es evidenciar la verdad de los hechos e impedir la revictimización

Resolución Administrativa N° 277-2019- CE- PJ (2019); señala el procedimiento de cámara Gesell

El Código Procesal Penal (2016). En su artículo 172°, señala que la pericia psicológica deberá proceder cuando se requiera del conocimiento especializado, ya sea científico, técnico o algún tipo de experiencia calificada

El Código Procesal artículo 173° indica que el juez de investigación preparatoria o el fiscal nombrará un perito a un especialista que sirve al Estado, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial

El Código Procesal, artículo 178° en el que señala cual es el contenido del informe pericial oficial, conteniendo: 1. Nombre y apellidos, así como documento de identidad registro profesional del perito; 2. El contenido o descripción de los hechos, en base de lo que se hizo el peritaje; 3. El detalle de lo que se ha llegado a comprobar en relación a los hechos; 4. La fundamentación del examen técnico; 5. Se indicaran los criterios científicos o técnicos que utilizaron para realizar el examen; 6. Las conclusiones a las que arribaron; 7. Se culmina con la fecha, sello y firma. en su numeral 2) señala que el informe pericial no puede contener elementos subjetivos.

El Código Procesal, inciso 1 del artículo 181° del CPP, indica que el perito estará orientado a obtener detalles y una mejor explicación respecto al objeto de la pericia en audiencia, así como los fundamentos y las conclusiones de que se sostienen

DESCRIPCIÓN

La entrevista única de cámara Gesell, es el medio para la obtención de la declaración del menor presuntamente agraviado, sin que medie coacción de terceras personas, por ende debería ser obtenida lo más pronto posible, y además a través del Juez

de investigación preparatoria, ya que al ser un juez de garantía, protegerá los derechos del menor y asimismo, se llevara a cabo el debido proceso; sin embargo, también resulta ser importante la pericia psicológica; la cual a través de los test que se le practicaran al menor y de diferentes preguntas se obtendrán conclusiones de cómo se encuentra el menor psicológicamente y emocionalmente; la primera se encuentra regulada en el artículo 242 del Código Procesal penal, señala los supuestos que debe seguir la prueba anticipada, siendo que en el inciso d) señala que se debe instalar entrevista cuando la declaración es para niños, niñas y adolescentes en su calidad de agraviados, en los delitos comprendidos en el capítulo IX: violación de la libertad sexual, asiendo mención explícita que la declaración se tomara dentro de las 24 horas con presencia del Juez de Turno, con la intervención de psicólogo especializado en cámara Gesell sala de entrevista implementadas por el Ministerio Público, asimismo, se señala que será firmada y grabada a fin de evitar a revictimización de los agraviados; sin embargo, después de esta entrevista el menor agraviado tiene que pasar por pericia psicológica la cual se debería realizar con prontitud; asimismo respecto a la pericia se encuentra estipulada en el artículo 172 del Código Penal; en la que señala su procedencia: pero se debe indicar que se encuentra detallado en la Guía de valuación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia, emitido por la Fiscalía de la Nación- Ministerio Público.

ANALIZAR LA PERICIA PSICOLÓGICA Y EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL EN PRUEBA ANTICIPADA A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA

Primera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura Exp. 16092011, especifica que, para los delitos sexuales se debe tener presente los principios rectores estipulados en el título preliminar del CP, los cuales son: legalidad, culpabilidad, proporcionalidad, y lesividad

Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 (2005); delimita las garantías de evidencia y veracidad de la declaración dada por la parte agraviada, realizándose el respectivo análisis de valides a través del Protocolo de Sistema de Análisis de validez en la toma de declaraciones

Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ- 116 (2015). Señala que una de las pruebas que se puede utilizar cuando se da el delito contra la libertad sexual viene a ser la pericia psicológica, esta es en base a la credibilidad del testimonio de la víctima, la cual se encuentra dirigida a esclarecer si el relato detallado respecto a los hechos materia de investigación cumple o no con los criterios preestablecidos, los cuales darían cuenta de forma fehaciente y fidedigna como sucedieron los hechos, debiendo ser realizada la prueba pericial de manera rigurosa, es por ello que el Juez durante el juicio al evaluar o interrogar al perito debe constatar si la víctima tenía la capacidad para brindar su declaración, si este testimonio era exacto, preciso y detallado respecto a los hechos acaecidos, si el evaluado pudo ser inducido a brindar testimonios inexactos o falsos; si miente o no sobre las circunstancias.

El fiscal podrá ofrecer la pericia como medio de prueba el cual, pues acreditara la acusación, o también la podrá presentar la defensa como descargo, o por comunidad de pruebas en la etapa de investigación intermedia, para que posterior a ello se valore la conducencia, pertinencia y utilidad en juicio oral al tener relación con los hechos materia de investigación. (Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ-116) Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual

Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ- 116 (2015). Señala que una de las pruebas que se puede utilizar cuando se da el delito contra la libertad sexual viene a ser la pericia psicológica, esta es en base a la credibilidad del testimonio de la víctima, la cual se encuentra dirigida a esclarecer si el relato detallado respecto a los hechos materia de investigación cumple o no con los criterios preestablecidos, los cuales darían cuenta de forma fehaciente y fidedigna como sucedieron los hechos, debiendo ser realizada la prueba pericial de manera rigurosa, es por ello que el Juez durante el juicio al evaluar o interrogar al perito debe constatar si la víctima tenía la capacidad para brindar su declaración, si este testimonio era exacto, preciso y detallado respecto a los hechos

DESCRIPCIÓN

La jurisprudencia señala que es importante tener presentes los principios del derecho penal y procesal penal, como son la legalidad, proporcionalidad y lesividad, debiendo de cuidarse y protegerse la veracidad garantizando las evidencias en la toma de declaraciones así como en las pericias realizadas; se tiene en este caso que el fiscal es el encargado de recolectar los medios probatorios para generar su teoría del caso, y así acreditar que hay elementos de convicción suficientes para poder ir a un juicio oral, valorando la conducencia, pertinencia y utilidad; siendo importante mencionar que la pericia psicológica resulta importante ya que se encuentra a base de la credibilidad de la víctima; en la que se realizara un contraste, una valoración con la cámara Gesell; sin embargo, no resulta trascendental que se prolongue las sesiones, requiriéndose información de calidad mas no sobreabundante, realizándose el respectivo análisis de valides en la toma de declaraciones.

ANALIZAR LA PERICIA PSICOLÓGICA Y EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL EN PRUEBA ANTICIPADA A TRAVÉS DE LA DOCTRINA

(Avendaño, 2016); La pericia psicológica es un acto procesal importante, ya que resulta ser un instrumento especializado el cual permitirá coadyuvar con los operadores de justicia, el cual permite determinar el estado emocional, sus características, comportamientos y vulnerabilidad de las personas que resultan ser parte de un hecho delictivo; el cual se va a realizar de manera uniforme, con criterio y sistematizando los procedimientos; para la obtención de resultados objetivos, óptimos y relevantes.

Rivera, y Olea. (2007). La evaluación pericial psicológica es una actividad diferente a la experiencia tradicional del psicólogo, pues solicita un marco teórico referencial, el cual pueda brindar sustento a su acción, por ello el perito psicólogo tiene el deber de especializarse en psicología jurídica, ya que son auxiliares de la justicia, por lo tanto, tienen la tarea de colaborar en la investigación de los hechos y tener conocimiento si la víctima está narrando las circunstancias de manera coherente

Marrero, G. (2021); La Ley de Estatuto de la víctima del delito (LEVD), que traspasa la Directiva 2012/29/UE, en la que pone de conocimiento al país de España, la preocupación por la revictimización secundaria en víctimas de abuso sexual; por ello es notoria la exigencia de disminuir el número de declaraciones.

Sierra, G. (2013), indica que en el país de Honduras las víctimas por delitos sexuales son sometidas a diversas diligencias, tales como entrevista y/o interrogatorios hasta en nueve ocasiones; por lo que a grandes rasgos se visualiza la revictimización a la que es sometido al menor de edad, sin embargo, las consecuencias son gravísimas

Gonzales, P. (2019), señala que, la pericia psicológica es prueba elemental y primordial para la determinación del hecho delictivo, y la posible evaluación del daño provocado a un menor de edad, haciendo por lo que se debe hacer lo posible para salvaguardar la dignidad e integridad de la víctima, y evitar la revictimización

Escobar, C. (2021), lo que se quiere lograr con la prueba anticipada- cámara Gesell es cumplir con un marco garantista y protector, dentro del proceso penal peruano para ello se requiere la adecuación, implementación y, asimismo, la determinación del aporte probatorio, por lo que resulta esencial realizarse una modificación normativa, con ello se permitiría coadyubar de manera pertinente y adecuada la actuación psicólogo profesional experto.

Sánchez. (2022). la legitimidad de cámara Gesell depende de que se haya salvaguardado las garantías procesales de las que goza el investigado en base al derecho de defensa, pese a ello, se incumple alguno de los requisitos exigidos por nuestra jurisprudencia para la apropiada toma de declaración de la parte agraviada por parte de los órganos responsables de realizar la entrevista; conllevando a que se corra riesgo de que no sirva como

prueba, debiendo declarar la víctima de nuevo, con las devastadoras consecuencias que ello conlleva.

Caiza (2021). , la prueba anticipado de la víctima tiene como finalidad evitar la revictimización, disminuyendo los efectos nocivos de la revictimización, por lo que resulta imprescindible un adecuado manejo del Juez y del psicólogo, asimismo, resulta importante el examen psicológico pericial a fin de demostrar su estado emocional y psíquico, en el que se acreditara el grado de veracidad y credibilidad del relato, por tanto, debe existir un procedimiento estandarizado para su realización

Solís (2021). su objetivo es delimitar la aplicación o empleo del procedimiento a través de la declaración o prueba testimonial de la víctima, el cual debe ser el vínculo jurídico entre esta y los jueces de sentencia, para su adecuada diligencia en los procesos penales y en el empleo de cámara Gesell, respetando los derechos constitucionales tales como: libre expresión, intimidad, identidad, imagen y que no se exponga a la revictimización; con el desarrollo de la cámara Gesell y posteriores sesiones psicológicas.

Estrada (2019). es sumamente necesario preparar a los profesionales que llevaran a cabo la entrevista de cámara Gesell, debiendo rendir su declaración de manera espontánea y sin ninguna presión, por lo que se requiere de una adecuación y acondicionamiento de estos espacios en el país, ya que el cuidado del menor y de su testimonio es lo más importante para el iter crimines.

Bastidas (2022). para realizar la de entrevista en aquellas victimas que han padecido agresión sexual, se debe contar con un protocolo uniforme y homogéneo

Talenas (2022). en gran parte se re victimiza a las víctimas por las deficiencias presentadas en la entrevista única; debiéndose tener presente que la víctima al ser menor de edad no posee la misma capacidad psicológica de sobrellevar circunstancias que dañan física o psicológicamente a diferencia de un adulto, además de estar involucrado en un proceso penal.

Chipana (2018). la realización del delito de tocamientos indebidos a menores de 14 años de edad, es de dificultosa probanza en el juicio oral, debido a que, esta entrevista que se realiza mediante la cámara Gesell y ulterior valoración de la pericial psicológica, son pruebas fundamentales que se valoraran en juicio, para deslindar o no de culpabilidad o inocencia al imputado

Escobar. (2021), el cual se llevará a cabo una sola vez bajo las directrices del Juez de Investigación Preparatoria, rigiendo los principios de oralidad, inmediación y contradicción; fundada en base a la no repetitividad y la celeridad conforme al principio de interdicción respecto a la no revictimización y el interés superior del niño.

Zelada (2021). al evaluar al menor a través de entrevista de cámara Gesell resulta ser un evento estresor, ya que recuerda los hechos suscitados en su contra, siendo que al ser entrevistadas en innumerables ocasiones suele suceder la victimización secundaria, ocasionado un empeoramiento del trastorno mixto ansioso depresivo, ya que resulta perjudicial para el bienestar y tranquilidad emocional - física del menor; donde la fiscalía penal es responsable de la investigación y solicita se desarrolle la entrevista en Cámara Gesell, y seguido las evaluaciones psicológica

Alarcón, y Sandoval. (2021). prueba anticipada de cámara Gesell debe estar revestida de las formalidades que acarrea esta, y que exige la ley para que no recaiga en nulidades posteriores y para que no continúe vulnerando los derechos del agraviado respecto a la revictimización a largo plazo.

Ramos. (2021). Se tiene como conclusión que los agraviados como consecuencia de los delitos sexuales son re victimizadas como consecuencia de la ineficacia e incapacidad de la puesta en práctica de la entrevista en Cámara Gesell como procedimiento judicial, existiendo una escasa participación y real compromiso por parte de la administración de la justicia; asimismo, la falta de formación de los profesionales especialistas en la materia.

Reyes. (2019). se debe brindar mecanismo de solución que aporten a una adecuada realización de Cámara Gesell, con el único fin de identificar y reconocer el problema relacionado con el delito de violación sexual, por ello es importantísimo y pertinente realizar examen psicológico, pero que ello no conlleve a re victimizar repetitivamente al menor agraviado; resultando ser de gran importa la no revictimización al momento de ser valorados los medios de prueba con respecto al delito en mención.

Cabrera. (2019). en aquellos casos en donde se evidencia que el testimonio de la víctima presenta retractaciones y/o declaraciones contradictorias, se deberá verificar las corroboraciones, permitiendo observar que testimonial resulta ser cierta

Bravo. (2011), Psicólogo y pediatra estadounidense llamado Arnold Gesell; el cual se llevó a cabo a través de la utilización de avances tecnológicos que existían en su época así fue como inventó lo que este psicólogo y pediatra denomino “THE GESELL DOME” o “Cámara de observación”, con posterioridad y con locución científica adecuados fue nombrada “Cámara de Gesell”, y respeto a su creador.

Cillero. (1999). Protección de los derechos de niños fue que se realizó la aprobación de la Convención Internacional de Derechos del Niño en el año 1989, en el cual se conformó un nuevo y protector derecho de la infancia-adolescencia en América Latina que busca ser la solidificación de la exigibilidad, protección efectiva y objetiva en cuanto a los derechos contenidos en la Convención. derechos humanos son el componente fundamental del sistema democrático- jurídico; asimismo, orienta y conduce al conjunto del sistema político y convivencia social para una convivencia pacífica y protección de las personas más vulnerables

Mejorar la organización y coordinación entre aquellos organismos judiciales para mejorar aquellas prácticas de abordaje que debe recibir un niño o adolescente

Proyecto de la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe, UNODC ROPAN, (2015). Añade que la cámara de Gesell, es un instrumento de soporte para la investigación científica, siendo también de carácter probatorio, en el cual se debe respetar los derechos fundamentales y garantías a víctimas durante en el proceso penal, encontrándose consagrado en el Sistema Penal, así como en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos

Escobar. (2021). la cámara Gesell es una pericia con propensión a ser científica, debiendo ser practicada por psicólogos expertos en la materia, el cual debe obtener el testimonio de la víctima y así poder delimitar qué tan grave es el daño psicológico causado a la víctima en base a la verosimilitud y coherencia del relato de la agraviada, el cual será debatido en el juicio oral ya que también se debe garantizar la defensa del investigado

Rivera, y Olea. (2007). solicita un marco teórico referencial (conocimiento de los hechos suscitados con anterioridad), el cual pueda brindar sustento a su acción, por ello el perito psicólogo tiene el deber de especializarse en psicología jurídica, ya que son auxiliares de la justicia, por lo tanto tienen la tarea de colaborar en la investigación de los hechos y tener conocimiento si la victima está narrando las circunstancias de manera coherente, sin retractaciones ni cambios a través de técnicas e intervenciones a las que puede recurrir el perito forense en cada acontecimiento que se le presente de acuerdo a lo solicitado y a sus propias competencias

Roxin (2000). Añade que el perito conocedor de la materia, mediante los conocimientos profesionales que posee, aporta al órgano jurisdiccional respecto a la valoración de una cuestión previa.

Girón (2015). El abuso sexual ocasionado contra menores de edad, conlleva a trastornar gravemente la vida de estos niños, aun mas cuando son personas con necesidades especiales o diferentes como son las personas con síndrome de Down o personas con Autismo, aunque su gran mayoría entienden y comprenden lo que sucede a su alrededor, no de la misma forma que una persona que no requiere de necesidades especiales o diferentes; pero logran comprender lo que sucede a su alrededor; ocasionándoles sentimientos de culpa, depresión, ansiedad alteración del sueño, alteración en la alimentación, pensamientos suicidios, problemas de expresión; así como alteran el desarrollo de su progresión, entre otros.

Marrero (2021). victimización se define como la «acción de victimizar» y victimizar como «convertir en víctimas a personas o animales»; sin embargo, vista desde un punto jurídico, hace referencia a convertir a una persona en víctima y a las consecuencias perjudiciales que las victimas sufren como resultado del proceso.

Gómez (2016). Tiene como victimización primaria a aquel sufrimiento de la victima de forma directa, a través de la realización del hecho delictivo, como ejemplo se tienen a las lesiones psíquicas que pueden devenir de los delitos de carácter sexual.

Marrero (2021). Hace mención que la victimización secundaria es el proceso por el que pasa la víctima en el sistema judicial, al traer a colación varias veces los hechos suscitados, los cuales debe recordarlos una y otra vez, tal es el caso de las continuas sesiones psicológicas

Córdova (2022). Brinda un ejemplo, el cual consiste en que la víctima tenga que declarar varias y revivir los hechos, tal como se mencionó líneas arriba, asimismo el temor a que no crean lo que relata, enfrentarse a su agresor, y aunado a ello la larga duración de los procesos legales, etc.

Marrero (2021). La revictimización terciaria es aquella que se constituye por los efectos que padece la sociedad, siendo estos por ejemplo el miedo social, a ser discriminada, a ser vista de forma desigual o la desconfianza hacia la administración de la justicia por la no celeridad procesal

DESCRIPCIÓN

La entrevista única de cámara Gesell así como la pericia psicológica resulta importante para la optimización de la pertinencia para conseguir pruebas válidas, confiables y de calidad durante el proceso, ya que con esta última se valorada el estado mental en que se encuentra le menor, asimismo las secuelas post traumáticas; aunado a ello resulta importante ya que con ello se verificara, es decir ratificara los hechos narrados en cámara Gesell de manera espontánea sin ningún tipo de coerción, por lo que resulta importante que no se re victimice a la víctima para que esta no pueda variar su declaración ya sea por el tiempo o por las secuelas dejadas, y las cuales pueden aumentar si se continua trayendo a colación los hechos acaecidos, Marrero (2121), hace mención que la victimización secundaria es el proceso que pasa la víctima en el sistema judicial, tal es el caso de las continuas sesiones psicológicas.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

Se puede apreciar que respecto a evaluación de la entrevista única de cámara Gesell a través de:

La evaluación de la entrevista única de cámara Gesell -prueba anticipada y la pericia psicológica a través de la norma, doctrina y jurisprudencia, son actos procesales con trascendencia en los procesos de actos de connotación sexual o actos libidinosos, siendo la cámara Gesell la primera herramienta procesal para que el menor de edad pueda narrar los hechos suscitados, el cual debe ser llevado a cabo con prontitud, siendo que el menor debe señalar lo sucedido de manera espontánea, sin que medie algún tipo de coerción; siendo la prueba primigenia, luego se realiza la pericia psicológica, la cual se lleva a cabo hasta por tres veces consecutivas, entendiéndose para recabar mayor información de los hechos sucedidos generando una revictimización, conforme lo ha señalado Marrero, G. (2021); La Ley de Estatuto de la víctima del delito (LEVD), que traspasa la Directiva 2012/29/UE, en la que pone de conocimiento al país de España, la preocupación por la revictimización secundaria en víctimas de abuso sexual; por ello es notoria la exigencia de disminuir el número de declaraciones; debiendo obtenerse

información relevante, y trascuenta mas no sobreabundante; en la pericia psicología el agraviado se ratifique de lo dicho en primera instancia (prueba anticipada- cámara Gesell) y pues verificar la afectación en que se encuentra este menor; debiendo tener en cuenta que de manera indirecta estas sesiones están conllevando a la revictimización y victimización terciaria del menor, ya que conlleva a volver a vivir los hechos que dañaron, y que en su momento se dieron en la entrevista única de cámara Gesell, si bien se tiene que los menores resultan dañados por esta victimización; las personas agraviadas que son autistas o tienen la condición de síndrome de Down, es mucho más complicado, ya que ellos de manera dificultosa van a narra los hechos suscitados en la entrevista única de cámara Gesell, por el daño y el impacto ocasionado, aunado a ello teniendo la edad que puedan tener, y que según su déficit intelectual se señale, se encierran en su dolor, no expresa con facilidad lo que les incomoda o lastima, y más aún, tienen ciertas actitudes que dañan su persona; por lo que resulta totalmente dañino que se re victimice a este menor, siendo importante y trascendental cuidar su integridad tanto física como mental, por lo que lo correcto sería que este menor pase por entrevista única de cámara Gesell, ante el juez y las demás partes procesales, y se verifique su ratificación en una sesión psicológica, siendo también lo más pertinente que en este caso, el mismo psicólogo de cámara Gesell realice la pericia psicológica, ya que tiene conocimiento y estudio los hechos suscitados, aunado a ello, al haber visto e interactuado con esta persona en una primera instancia, tendrá un poco de confianza para poder explayarse nuevamente respecto a los hechos, sin que medie subjetividad o parcialidad por parte del psicólogo experto.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: ANALIZAR EL DELITO DE TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE PERSONA CON SÍNDROME DE DOWN O PERSONAS CON AUTISMO A TRAVÉS DE LA NORMA, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.

En relación al segundo objetivo, se aplicó el análisis documental, se elaboró la tabla del cuadro (tabla 2), donde se pueden recopilar información a través de norma, doctrina y jurisprudencia para su posterior análisis.

EL DELITO DE TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE PERSONA CON SÍNDROME DE DOWN O PERSONAS CON AUTISMO A TRAVÉS DE LA NORMA

artículo 176°, del Código Procesal Penal

artículo 176°- A, del Código Procesal Penal

Código Procesal Penal Ecuatoriano en su artículo 457° que, para la realización de la respectiva valoración de la prueba, debe tenerse en cuenta la legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia la prueba, así como el grado de aprobación científica y técnica en el que se sustentan los informes periciales, la verificación de los elementos probatorios y evidencia física que está a cargo de las partes que los representan (...).

valoración las pruebas que legítimamente fueron incorporadas en juicio oral, esto conforme al artículo 393° inciso 1 del CPP; por lo que no pueden ser valoradas aquellas pruebas obtenidas de manera directa o indirectamente con violación o vulneración del contenido, conforme al artículo VIII del título preliminar; es por ello que para la valoración de la prueba el juez deberá examinar las pruebas individualmente y luego con los demás sujetos procesales

artículo 393° inciso 2) del CPP

artículo 394° inciso 3) del CPP,

Jiménez (2016). Los artículos 158° inciso 1 y 393° inciso 2 del CPP, señala que, se debe efectuar una adecuada valoración de la prueba, siendo el juez quien debe respetar las reglas de la sana crítica.

DESCRIPCIÓN

El artículo 176° del Código penal, estipula lo concerniente al delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento; asimismo el artículo 176°- A, estipula tal delito como Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores; *“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.”*; el código Ecuatoriano en su artículo 47, respecto a la valoración de la prueba, se debe tener en cuenta la legalidad y autenticidad, como el grado de aprobación científica y técnica que sustentan los informes periciales, siendo que el acta de entrevista debe sometida a cadena de custodia.

EL DELITO DE TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE PERSONA CON SÍNDROME DE DOWN O PERSONAS CON AUTISMO A TRAVÉS DE LA DOCTRINA

Chipana, V. (2018), es un delito de difícil probanza, debido a la clandestinidad de manera oculta, siendo propio de este delito la clandestinidad, es decir, realizar estos actos de manera oculta y aislada, por lo que el único atestiguante resulta ser el agraviado, por ello resulta apremiante la incorporación de una herramienta que sirva para la obtención de una máxima actividad probatoria; los psicólogos no deben dejar pasar las habilidades cognitivas de la víctima según su edad, el contexto socio- cultural y familiar; tratando de llevarse a cabo de la manera más objetiva posible.

Botero (2018), a raíz de los delitos sexuales se presentan secuelas psíquicas tales como la disfuncionalidad de la memoria, contrayendo una sensación de irrealismo; por lo tanto, resulta justificado la preservación y cuidado de la prueba testimonial, sin que sea postergada en el tiempo.

Sánchez (2022). Es importante recalcar que el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento se encuentra estipulado en el capítulo IX del Código Penal denominado violencia de la libertad sexual es un delito que suele contraer secuelas duraderas en la víctima, el cual conlleva a desequilibrios emocionales muy fuertes; Al realice este tipo de actos en contra de personas con síndrome de Down o personas con Autismo es mucho más complicado llegar a ellos, que se expresen con personas que no son de su entorno, tratar con diferentes personas, se cohíben al saber que no se encuentran dentro de su círculo; pudiéndose expresar muy bien con sus familiares, pero no con terceras personas; sin embargo al encontraron frente a este tipo de hechos que menoscaban la integridad de la parte agraviada

Burgos. (2021). Se tiene que el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimientos, es un ilícito penal doloso, siendo la finalidad del victimario el de satisfacer su deseo sexuales; siendo transcendente mencionar que sobre este tipo de actos no se admite la comisión de culpa.

Houed (2007). Respecto a la valoración de la prueba, debe ser consistente en establecer y constituir eficacia -utilidad en cuanto a los elementos de prueba obtenidos; siendo que el juez a cargo, pone al servicio de la justicia su capacidad intelectual en cuanto a su experiencia y sabiduría, además de su honestidad y veracidad en cuanto a los elementos recabados; las cuales serán sometidas a la decisión del juez, a través de la certeza, verdad, probabilidad y también duda.

Neyra, Albear, y Bueno de Mata; et al. (2022). La valoración de la prueba se rige a diferentes criterios valorativos, los cuales son practicados durante el proceso, siendo estos los siguientes:

- a) la legalidad;
- b) la autenticidad;
- c) el debido cuidado respecto a lo relativo a cadena de custodia;
- d) respecto a las pruebas periciales, el grado de aprobación científica y técnica del método aplicado.

Código Procesal Penal Ecuatoriano en su artículo 457° que, para la respectiva valoración de la prueba se debe tener en cuenta la legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia la prueba, así como el grado de aprobación científica y técnica en el que se sustentan los informes periciales, la verificación de los elementos probatorios y evidencia física que está a cargo de las partes que los representan (...).

Nieva (2010). Indica que la valoración de la prueba viene a ser la percepción del Juez en base a lo recabado en la actividad probatoria llevada a cabo durante el proceso

Brown (2002), añade que tal actividad está íntimamente ligada tanto al proceso como a sus reglas fundamentales y a las garantías constitucionales.

Córdova (2022). Según la legislación española tras su entrada en vigor conforme a la Ley Orgánica 08-2021, respecto la protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia; señala que, los menores de catorce años y personas con discapacidad necesitan de una especial protección, relativo al ejercicio de los derechos fundamentales cuando brindan su declaración

Negrete (2019). Resulta importante mencionar que el principio de independencia jurisdiccional responde a que la administración Judicial realice sus funciones sin interferencias extrañas, lo que permite al juez resolver con criterio apegado a derecho; por ello el debido proceso y el derecho a la defensa, lo que procuran es garantizar la protección de derechos y la igualdad de oportunidades, en la reproducción de pruebas que requieren ser comprobadas conforme a sus pretensiones para obtener una sentencia justa y equitativa.

Síndrome de Down: Gonzales (2022). Señala que es aquella alteración cromosómica que contrae una discapacidad intelectual; siendo que, desde el primer tiempo de vida, es decir, durante los primeros años si los infantes reciben atención adecuada, desarrollaran sus capacidades tanto cognitivos, psicomotrices, afectivos, sociales, entre otros

Síndrome de Autismo: Amaia (2020), indica que representan una alteración del neurodesarrollo el cual deteriora la comunicación social, evidenciando estereotipado de conductas y tendencia a la inflexibilidad, sin embargo, todo ello se trabaja en infantes, pudiendo progresar y desarrollar sus capacidades cognitivos, psicomotrices, afectivos, sociales, entre otros.

Landinez (2016). Las personas con autismo se caracterizan principalmente por su extrema soledad, estas personas con autismo no se relacionan normalmente con la sociedad, y pareciesen felices cuando se encuentran solos; no les gusta cambiar el ambiente donde se encuentran, tampoco cambiar de rutina; su memoria es excelente, presentan una asombrosa

capacidad para memorizar muchos contenidos; suelen no mostrar algún tipo de expresión cuando algo les gusta o por el contrario, les disgusta; además tienen una hipersensibilidad a los estímulos, ya que reaccionan intensamente a ciertos objetos y ruidos; entre otros.

Landinez (2016). Las personas con autismo se caracterizan principalmente por su extrema soledad, estas personas con autismo no se relacionan normalmente con la sociedad, y pareciesen felices cuando se encuentran solos; no les gusta cambiar el ambiente donde se encuentran, tampoco cambiar de rutina; su memoria es excelente, presentan una asombrosa capacidad para memorizar muchos contenidos; suelen no mostrar algún tipo de expresión cuando algo les gusta o por el contrario, les disgusta; además tienen una hipersensibilidad a los estímulos, ya que reaccionan intensamente a ciertos objetos y ruidos; entre otros.

DESCRIPCIÓN

El delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con autismo a través de la doctrina, señala que este delito es de muy difícil probanza aún más cuando se realiza en menores de edad, debido a la clandestinidad, ya que se lleva a cabo de manera oculta, por lo que el único que puede narrar los hechos sucedidos en su gran mayoría es la víctima, por ello es importante resguardar adecuadamente la declaración del menor, que esta no se vea alterada por situaciones externas; Botero (2018), indica que los delitos sexuales se presente secuelas psíquicas tales como la disfuncionalidad de la memoria tendiendo a contribuir en una sensación de irrealismo mientras más tiempo pase después de sucedidos los hechos.

EL DELITO DE TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE PERSONA CON SÍNDROME DE DOWN O PERSONAS CON AUTISMO A TRAVES DE LA JURISPRUDENCIA

Casación N° 36-2020 – Selva Central, (2020). En el delito en mención es la **indemnización sexual del menor**, siendo este la protección de su desarrollo sexual y psicológico, que no perturbe el equilibrio psíquico y el libre desarrollo de la víctima. **El sujeto activo** es cualquier persona, pues la ley no requiere alguna circunstancia especial, por ende, es aquel que obliga a una persona realice o le realice tocamientos indebidos, actos de connotación sexual o actos libidinosos. Asimismo, el **Sujeto pasivo**, es el agraviado, quien está obligado a realizar estos actos de tocamientos indebidos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, siendo este el obligado a realizar este tipo de actos en contra de su voluntad.

- ✓ Casación N° 36-2020 – Selva Central, (2020): **Tocamientos indebidos:** El sujeto activo, es decir, el victimario realiza contacto físico de manera indebida en el cuerpo de la víctima, pudiendo realizarse a través de palpaciones, manoseos en cualquier parte del cuerpo.
- ✓ **Actos de connotación sexual:** el victimario realiza estos tocamientos indebidos o roces corporales que apunte a una insinuación de carácter sexual.
- ✓ **Actos libidinosos:** se tiene como actos libidinosos a aquellos actos lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos y aquellos actos impúdicos, contrarios al pudor, con la finalidad de satisfacerse el sujeto activo eróticamente o saciar su obscenidad, a través del agraviado.

DESCRIPCIÓN

El delito estipulado en el artículo 176-A del Código Penal a través de la jurisprudencia, siendo que la casación N° 36-2020, lo que señala es no perturbar el equilibrio psíquico y el libre desarrollo de la víctima, aun mas siendo menor y una personad con habilidades especiales.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

Se puede apreciar que, respecto al delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con autismo:

El delito en mención es un delito de difícil probanza, debido a que este ilícito penal es un delito clandestino, pues los hechos se realizan d manera oculta y asilada, causando un grave daño a la parte agraviada, dejando este tipo de actuar secuelas psíquicas; es por ello que en este pido de casos lo que resulta importante para tener una imputación adecuada es que se deba preservar y cuidar la prueba testimonial, que esta sea tomada lo más pronto posible después de sucedido los hechos y que los psicólogos presenten una adecuada atención a las habilidades cognitivas de la víctima según su edad, para poder llevar a cabo de manera objetiva la recepción de declaración; en el caso de los agraviados que tienen la condición de síndrome de Down o autistas, en su gran mayoría pueden expresarse de manera correcta, ya que en la actualidad, se está brindado mucho a poyo para que estas personas puedan obtener una educación adecuada, que los ayude a expresarse de mejor manera, asimismo, se puede verificar el cambio de actitud de estas personas cuando se les ha hecho algún daño físico y mental; en el ambos casos si durante sus primeros años reciben atención adecuada desarrollan sus capacidades cognitivas, psicométricas, afectivas, sociales entre otras; sin embargo, no se les puede obligar a que estas personas pasen una y otra vez por un tema traumático al solicitarles que oralicen los hechos sucedidos, porque conllevaría a una perturbación del equilibrio psicológico el cual conllevaría a retroceder en su proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: DESCRIBIR LA IMPORTANCIA QUE CONLLEVA QUE EL PSICÓLOGO QUE REALIZO LA PRUEBA DE CÁMARA GESELL REALICE UNA SESIÓN PSICOLÓGICA, PARA NO CONLLEVAR A LA REVICTIMIZACIÓN DE UNA PERSONA CON SÍNDROME DE DOWN O PERSONAS CON AUTISMO

En relación al tercer objetivo, se aplicó la técnica de entrevista- guía de entrevista, en la que se elaboró la tabla del cuadro (tabla 3), donde se puede apreciar la recopilación de información a través de las preguntas realizadas a los entrevistados.

PREGUNTA 01: Considera usted que, ¿someter a la víctima tanto a la prueba anticipada- cámara Gesell como a la realización de tres sesiones de evaluación psicológica afecta u origina una victimaria secundaria?

• PERITO PSICÓLOGO DE CÁMARA GESELL

E-1	E-2	E-3
Es parte del proceso de investigación, es de acuerdo a las características que presente el menor, las redes de apoyo que tenga en el momento del proceso, pero no se puede exponer en demasía al menor agraviado a recordar los hechos consecutivamente prolongando las sesiones, sin embargo, por el poco personal se suele reprogramar.	El acto procesal uno como está considerado en el anexo y el acto procesal dos, son eventos distintos, siendo que en el primer acto procesal se toma la declaración testimonial; y el acto procesal dos es la evaluación psicológica, el número de sesiones lo determina el psicólogo y esta evaluación es para pronunciarse sobre afectación, no eximiendo que el menor recuerde los hechos suscitados.	No, porque son dos eventos distintos, aunque habría una repercusión en el menor, ya que la parte agraviada recuerda los eventos traumáticos, sin embargo, en el acto procesal dos se analiza la situación desde diversos aspectos.

• JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

E-1	E-2	E-3
Considero que si, al exponer a la víctima a ser sometida a distintos actos procesales; sin embargo, resulta importante señalar	Si, cuando se trata de delitos sexuales, ya que le causaría perjuicio al revivir la agresión, por lo que no le permitirá superar el	Resulta necesario para determinar la afectación del menor agraviado, sin embargo, sin embargo, el acto procesal dos debería

<p>que la entrevista de cámara Gesell, así como la pericia psicológica son imprescindibles, pero esta última debe ser en pocas sesiones para que no se vea afectado el menor, ya que se requiere una información relevante y no sobreabundante, además de los elementos periféricos que coadyuvan a tener un mejor panorama de los hechos suscitados.</p>	<p>momento traumático vivido</p>	<p>efectuarse en pocas sesiones o por qué no, en una sola sesión, no conllevando así a dilaciones del proceso y más aún conllevar a que el menor recuerde los hechos y sea sometido a actos que dañen su salud emocional y psicológica, el cual deberá corroborarse con otros elementos, por ejemplo, la pericia psicológica psiquiátrica de la parte procesada.</p>
---	----------------------------------	--

• **MINISTERIO PÚBLICO**

E-1	E-2	E-3
<p>Considero que no hay una victimización secundaria, confiado en que en el instituto de medicina legal, existen profesionales que saben atender las personas, y en el caso del acto procesal 1, es un personal capacitado, que justamente busca evitar la victimización o revictimización, son personas preparadas para llevar a cabo este tipo de actos, muy por el contrario, de no existir este pido de diligencias caeríamos en una serie de tomas de declaraciones por personal fiscal, que si bien es cierto se debe tener tino, no se realizaría con la misma delicadeza o asertividad con</p>	<p>Considero que no, ya que tanto la entrevista única de cámara Gesell y la evaluación psicológica son realizados por profesionales, en este caso psicólogos, quienes se rigen bajo determinados parámetros y técnicas al momento de realizar las evaluaciones, aunado ello que existe una guía de procedimiento para la entrevista, el cual se encuentra estructura a fin de no vulnerar ni afectar la realización de la entrevista y la evaluación, así como poder determinar el grado de afectación de pueda tener la víctima en cámara Gesell.</p>	<p>Considero que sí, recordemos que todo acto de investigación al que es sometida la víctima, sea una declaración, una pericia o una reconstrucción de los hechos, son diligencias que ponen a la víctima en contacto con el hecho incriminado, y se genera grados de victimización distintos por cada acto procesal, aun mas si en la realidad el agraviado debe pasar por más de dos sesiones psicológicas.</p>

<p>la que realiza los psicólogos de cámara Gesell; lo que si resultaría importante, es tratar de no dilatar las sesiones psicológicas para que el menor no se vea afectado.</p>		
---	--	--

• **DEFENSA TÉCNICA**

E-1	E-2	E-3
<p>Considera que es necesario que es necesario que se apliquen los actos mencionados para corroborar los hechos suscitados, puesto que sin una entrevista en cámara Gesell no se tendría la certeza de la realización de los hechos y del delito cometido, pero ello no debe conllevar a una revictimización constante del menor, aun mas que la pericia psicológica en base a la realidad se da en más de dos sesiones, por lo que para que no se dé una revictimización esta se debe hacer en una sola sesión, la cual debe realizarse de manera objetiva, veraz y pertinente, y asimismo que el psicólogo se encuentre preparado, que conozca de los hechos, y que cuente con las herramientas adecuadas.</p>	<p>Desde mi opinión, considero que sí, pero ello dependiendo de las sesiones psicológicas, pues cámara Gesell y pericia psicológica resultan importantes e imprescindibles para el caso, pero esta última no debe prolongarse en demasía; y teniendo en cuenta que no se estaría contraviniendo al principio de imputación necesaria, ya que el menor debe brindar su declaración de manera espontánea, y se entiende que ha narrado los hechos en el menor tiempo posible de haber acontecido, por lo que el segundo acto conllevaría a tener conocimiento de cuál es el daño psicológico ocasionado y en qué nivel de afectación se encuentra.</p>	<p>Si, ya que la parte agraviada recordaría los hechos suscitados, más de dos veces, el cual podría ocasionar un daño psicológico grave. La defensa de la parte imputada, puede valerse de otros medios para demostrar la inocencia de nuestro patrocinado, si ese fuese el caso.</p>

DESCRIPCIÓN

Respecto a la pregunta de someter a la víctima tanto a la prueba anticipada- cámara Gesell como a la realización de tres sesiones de evaluación psicológica afecta u origina

una victimaria secundaria, los entrevistados en su mayoría indicaron que si originaria revictimización; siendo que un perito psicológico señaló, que muchas veces se reprograma para otra sesión porque no se tiene personal para poder atender a todos; por lo que se ven forzosamente a reprogramarla; asimismo el perito psicólogo 2 señala que, en la entrevista se toma la declaración, mientras que en la pericia se realiza una evaluación, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el menor recuerda los hechos suscitados; sin embargo, el tercer perito señala que no habría revictimización pero si una repercusión ya que el agraviado recuerda el evento traumático, sin embargo resulta importante porque se analiza la situación desde diversos aspectos; asimismo al preguntale a los jueces de investigación preparatoria concuerdan que resulta necesario que brinden su declaración en cámara Gesell, y que se realice una pericia psicológica, pero que esta sea en una sesión, ya que siendo delitos de connotación sexual no se puede re victimizar constantemente al menor, señalando que se requiere información relevante para el caso y no información sobreabundante, y asimismo no conllevar a dilaciones del proceso, ya que con el nuevo código Procesal Penal prima la celeridad procesal, siendo importante señalar que además de estos actos procesales se corroborara con otros elementos periféricos como por ejemplo la pericia psiquiátrica del investigado; asimismo, dos Fiscales representantes del Ministerio Público, indicaron que, consideran que no hay revictimización, ya que en los institutos de medicina legal existen procesales que saben atender a las personas; sin embargo resultaría importante el no dilatar las sesiones psicológicas para que el menor no se vea afectado; el tercer entrevistado considera que si hay una revictimización ya que todo acto de investigación al que es sometida la víctima, sea una declaración, una pericia o una reconstrucción de los hechos, son diligencias que ponen a la víctima en contacto con el hecho incriminado, y se genera grados de victimización distintos por cada acto procesal, aun mas si en la realidad el agraviado debe pasar por más de dos sesiones psicológicas; la defensa técnica consideran que ambos actos procesales resultan trascendentales; sin embargo, no debería llevarse la pericia psicológica en más de una sesión psicológica, ya que no generaría correlación y además se re victimizaría al menor, siendo importante, además que la entrevista de Cámara Gesell como prueba anticipada, debería realizarse con la mayor prontitud para tener las garantías necesarias.

PREGUNTA 02: Cree usted que, la víctima con síndrome de Down o personas con autismo, podría afectar la información cuando son sometidas a más actos procesales (por su condición)

● PERITO PSICOLOGO

E-1	E-2	E-3
Es recomendable que la víctima sea programada por una entrevista única de cámara Gesell, a fin de evitar la revictimización y que la información que	En estos casos es recomendable que el menor pase una entrevista por única vez ya que con el transcurrir del tiempo la información se puede contaminar; asimismo, es	Es variable, depende de las condiciones (niveles)

brinde se contamine a los actos procesales.	importante no re victimizar al menor.	
---	---------------------------------------	--

• JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

E-1	E-2	E-3
Considero que sí, conllevando a variar la información brindada, además se obtendría información sobreabundante, sin embargo; lo que se requiere es que la víctima brinde información consistente y adecuada, no solo de personas con síndrome de Down o personas con autismo, sino en general.	Puede afectar la información, ya que esta podría variar debido a la condición de tal; es importante señalar que estos menores buscan evadir las situaciones que los incomoda o lastima, por lo que podría variar la consistencia de declaración tomada en un primer momento.	Es posible, ya que las características de estas personas son especiales, por lo que es muy recomendable la presencia del psicólogo y no reiterar las preguntas y evitar que recuerde los hechos.

• MINISTERIO PÚBLICO

E-1	E-2	E-3
Considero, que una persona con síndrome de Down, podría distorsionar ligeramente su realidad, por lo que la información a recabar debería de ser de forma inmediata como es el caso de cámara Gesell, y mantener la misma como información oficial; en el caso de autismo, debemos tener presente que nivel autismo presenta, porque es sabido que las personas que tienen esta condición, a veces cuentan con una capacidad de retención superior a la de una	Si, por la misma condición que la víctima, es por ello que los profesionales a cargo tanto de la entrevista como la evaluación debe tener en cuenta en el estado de salud de la víctima, sin embargo. Hacer mención que tanto el síndrome de Down, autismo o asperger tienen grados o tipo de niveles, por lo que también se debe valorar ello a fin de realizar una correcta evaluación.	Si, definitivamente, no solo a las personas con tales condiciones particulares, sino en general al someter a una víctima a más de un acto procesal, ello se condiciona a una exposición al hecho y a personas y condiciones distintas a las familiares o cotidianas que puede generarle afectación.

<p>persona promedio, por lo que el menor pene a ser sometido a diversos interrogatorios su versión se mantendría desde principio a fin.</p>		
---	--	--

• **DEFENSA TÉCNICA**

E-1	E-2	E-3
<p>Si, los menores con síndrome de Down y autismo, son aquellas que cuentan con un déficit de atención – hipersensibilidad, por lo que estaríamos re victimizando nuevamente a la víctima conllevando a que recuerde hechos que le causan dolor perjudicando su salud mental.</p>	<p>Es probable que el sometimiento a personas con esta condición a más actos procesales de investigación afecten negativamente a las investigaciones desarrolladas por el Ministerio Público; por cuanto al no existir una narración clara (variación de la versión de la denuncia primigenia) sobre los hechos que se pretende investigar y en su oportunidad acusar; por lo que acarrearía defectos formales y sustanciales en la acusación fiscal (por congruencia procesal), ya que cuando se realizan pericias psicológicas, también se llega a recordar los hechos, para analizar la situación de afectación del menor, puesto que no solo se toca temas de forma sino también de fondo.</p>	<p>Considero que sí, ya que someterlo a recordar los hechos de manera continua conllevaría a ejercer presión sobre su nivel emocional y psicológico, no obteniendo una información precisa y clara para el objeto de debate, acarreando dificultades tanto para la defensa técnica como para el ministerio público en la realización de su teoría del caso.</p>

DESCRIPCIÓN

Respecto a la pregunta, si considera que la víctima con síndrome de Down o victima con autismo, podría afectar la información cuando son sometidas a más actos procesales (por su condición); los peritos psicólogos señalan que la víctima pase cámara Gesell a fin de evitar la revictimización para que no se contamine la información, el tercer

entrevistado indica que depende de las condiciones y niveles, debiendo llevarse a cabo la pericia en el menor tiempo posible; al realizárseles la misma pregunta a los jueces de investigación preparatoria, señalaron que mientras las sesiones se realicen afectaría aún más al menor aún más con estas características, conllevando a que varíen la informático brindada; recalcando que lo importante es obtener información importante y relevante mas no sobreabundante; los representantes del Ministerio Público señalan que no solo las personas con tales condiciones, sino en general al someter a una víctimas a más de un acto procesal y de manera consecutiva; asimismo consideran que podrían distorsionar ligeramente la realidad, por lo que la información a recabar debe ser de manera inmediata; debiendo valorarse el grado o nivel de autismo o Down en que se encuentren; la defensa técnica por su parte ha señalado que es probable que el sometimiento a personas con esta condición a más actos procesales de investigación afecten negativamente a las investigaciones desarrolladas por el Ministerio Público, por lo que acarrearía defectos formales y sustanciales por cuanto a la congruencia procesal, puesto que se tocan temas de forma y fondo en la pericia, por ello si se prolongan las sesiones psicológicas y en diferentes fechas, suele a contaminarse esa pericia.

PREGUNTA 03: Considera que, someter a la víctima con síndrome de Down o autismo a tres sesiones psicológicas origina una revictimización

• PERITO PSICÓLOGO DE CÁMARA GESELL

E-1	E-2	E-3
No, debido a que en las sesiones de evaluación psicológica se solicita información de su historial personal, cabe mencionar que no siempre se solicitan tres sesiones, es potestad del perito de designar dichas sesiones, de acuerdo al caso que está evaluando.	Señala que las sesiones se programan de dos a más para obtener mayor información, y que no se origina revictimización ya que en esas sesiones ya no se toca el tema materia de denuncia, pero no se puede asegurar que el menor no recuerde y vuelva a narrar los hechos	No, porque se trata su historia personal, aunque es indudable que en muchas sesiones los menores narren los hechos suscitados, conforme a la realidad de las sesiones psicológicas.

• JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

E-1	E-2	E-3
Considero que si, al someter constantemente a la victima a que recuerde los hechos. Para delitos de actos contra el pudor la prueba fundamental es la	Si, debido a que es suficiente desde mi criterio que pase por una sesión psicológica además de la entrevista en cámara Gesell para proteger la	A toda víctima de delitos sexuales se re victimiza, y se les somete a varias sesiones, así se trate lo mismo; con lo cual no estoy de acuerdo.

<p>declaración en cámara Gesell, la cual debe ser registrada en audio y video, además de ser transcrita; siendo firmada por todas las partes procesales intervinientes, garantizando que esta prueba fue realizada objetivamente sin intervención de terceros.; por lo que la pericia es importante para observar la afectación emocional y psicológica, por lo que no tendría que ser dilatada y causar mayores daños al agraviado</p>	<p>información brindada, asimismo, proteger los derechos del menor, aunado a ello, que son personas que requieren un mayor cuidado y protección; además resulta importante obtener información de calidad, por lo que si pasan por más de dos sesiones podría tergiversarse la información brindada en primera instancia.</p>	
---	---	--

• **MINISTERIO PÚBLICO**

E-1	E-2	E-3
<p>La entrevista de cámara Gesell busca recabar la información sobre un hecho determinado, y ahí es donde la víctima vuelve a recordar y narrar los hechos, en donde no se genera revictimización, la revictimización se genera cuando después de esta entrevista se hace más de una sesión psicológica; siendo que la primera es grabada y perennizada; a diferencia de las sesiones psicológicas que en esta no se le debería preguntar sobre los hechos, buscando evaluar el grado de afectación que tuvo sobre un hecho determinado, por</p>	<p>No necesariamente, porque se debe entender que la revictimización es una práctica que afecta directamente los derechos de aquellas personas que ya han sufrido a vulneración de los mismos a manos de un agresor (la persona maltratada vuelve a experimentar el papel de víctima fruto de revivir los momentos dolorosos y emocionales asociado a su experiencia traumática inicial en repetidas ocasiones, fomentado esto por instituciones o profesionales de los cuales el perjudicado normalmente espera ayuda, comprensión y apoyo, en este caso las</p>	<p>Considero que si, en lo posible determinados actos de la pericia psicológica pueden ser contenidos en la primera sesión; por ejemplo, la data o la obtención de las circunstancias del hecho, pudiendo generar dicha ocasión de revictimización; lo importante es recabar información trascendental no sobreabundante.</p>

<p>lo que no considero que exista una revictimización.</p>	<p>evaluaciones psicológicas forman parte del procedimiento para una correcta evaluación y determinación de algún tipo de afectación en la víctima a raíz de los hechos suscitados en su agravio, sin embargo, tratándose de víctimas con tales condiciones considero que los psicólogos realizan procedimientos especiales a fin de no afectar el desarrollo y desenvolvimiento de la víctima</p>	
--	--	--

• **DEFENSA TÉCNICA**

E-1	E-2	E-3
<p>Sí, particularmente considero que se debería de someter a una sola sesión psicológica, ya que como se indica, no se tendría por</p>	<p>Considero que sí, ya que la persona con síndrome de Down o autismo cuentan con una capacidad distinta de relacionarse con las</p>	<p>Si, ya que afectaría su salud emocional y contribuiría a daños graves en la salud del menor agraviado, aun mas en su condición.</p>
<p>qué tocar nuevamente los hechos suscitados, ya que de lo contrario conllevaría a revictimizar constantemente a la parte agraviada.</p>	<p>personas, y sus emociones deben manejarse con tino, por lo que no se requiere que sean expuestos constantemente a recordar los hechos, ya que de manera directa o indirectamente lo van a hacer si tienen conocimiento de lo que se va a tratar, aún más teniendo en cuenta que la pericia se debe basar en la afectación psicológica, obtención de rasgos de su personalidad y obtener</p>	

	información sobre el lugar en el que se desenvuelve.	
--	--	--

DESCRIPCIÓN

Respecto a la pregunta, considera que, someter a la víctima con síndrome de Down o autismo a tres sesiones psicológicas origina una revictimización; los peritos señalan que no originarían revictimización debido a que se solicita informático de su historial personal; indicando que se programan de dos o más sesiones para obtener mayor información y que no se origina revictimización ya que en esas sesiones ya no se toca el tema materia de denuncia, **pero no se puede asegurar que el menor no recuerde y vuelva a narrar los hechos**; sin embargo, los jueces de investigación preparatoria, señalan que si causaría revictimización, siendo la prueba fundamental la declaración en cámara Gesell, por lo que la pericia es importante para observar la afectación emocional y psicológica, por lo que revictimización ya que en esas sesiones ya no se toca el tema materia de denuncia, pero no se puede asegurar que el menor no recuerde y vuelva a narrar los hechos, indicando que las personas con síndrome de Down o autismo requieren un mayor cuidado y protección, resultando importante tener información de calidad, por lo que si pasan por más de dos sesiones podría tergiversarse la información brindada en primera instancia; el primer y segundo entrevistado -representante del Ministerio Público por su parte señalan que, no origina revictimización ya que las evaluaciones psicológicas forman parte del procedimiento para una correcta evaluación y determinación de algún tipo de afectación en la víctima a raíz de los hechos suscitados en su agravio, sin embargo, tratándose de víctimas con tales condiciones considero que los psicólogos realizan procedimientos especiales a fin de no afectar el desarrollo y desenvolvimiento de la víctima; sin embargo el tercer entrevistado, señala que la data debe ser recabada en una sola sesión para no generar revictimización, asimismo, resulta importante recabar información trascendental; la defensa técnica considera que si habría una revictimización, debiendo someterse a la víctima a una ola sesión, asimismo la persona con síndrome de Down o autismo cuentan con una capacidad distinta de relacionarse con las personas, y sus emociones, aun mas persona con síndrome de Down o autismo cuentan con una capacidad distinta de relacionarse con las personas, y sus emociones.

PREGUNTA 04: La información brindada en cada sesión psicológica por la víctima con síndrome de Down o autismo, cree que es de calidad

● PERITO PSICÓLOGO DE CÁMARA GESELL

E-1	E-2	E-3
Efectivamente, debido a que la presunta víctima va a brindar la información necesaria a fin de realizar el peritaje, la información que brinde es de acuerdo a la	La información que brinda va a depender de la capacidad que tiene la persona, dependiendo el grado o nivel y la capacidad que tiene para	Si, porque se está obteniendo directamente de la víctima y sin ningún tipo de intervención de terceros

habilidad cognitiva y de comunicación.	comunicarse, además de las herramientas que utilizemos como psicólogos para llegar a ellos.	
--	---	--

• JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

E-1	E-2	E-3
Las personas con síndrome de Down o autismo, merecen un trato especial, por su condición, sin embargo, la información primordial es la que se brinda en manera espontánea sin coerción alguna, la cual se brindara en cámara Gesell; asimismo la pericia psicológica debe ser de calidad puesto que se va a evaluar al menor su comportamiento, el nivel de afectación, entre otros; pero del cual no se puede hacer mención de los hechos narrados en cámara Gesell.	Considero que sí, ya que está narrando los hechos en cámara Gesell que han pasado recientemente, pero para ello se debe tener las herramientas necesarias, por ejemplo, que la psicóloga tenga conocimiento sobre los mecanismos necesarios para tratar a una persona con síndrome de Down o autismo, especializada, y así se obtenga la información necesaria, sin dañarlo a un más psicológicamente, para luego realizar un adecuado análisis.	Tendría que analizarse cada caso, pero aquellas personas con síndrome de Down o autismo que están en los primeros niveles considero que si brindarían información de calidad.

• MINISTERIO PÚBLICO

E-1	E-2	E-3
Será de calidad, cuando es recabada por el profesional que sabe hacerlo, como lo indique, el psicólogo o psiquiatra, es el llamado por ley, a fin de recabar una adecuada información, para eso el especialista debe haber leído la carpeta fiscal, los hechos y debe de saber	Considera que esto dependerá del grado o nivel en el que se encuentre, la condición que tiene la víctima, ya que no todos brindaran la misma información o se	Será de calidad, cuando es recabada por el profesional que sabe hacerlo, como lo indique, el psicólogo o psiquiatra, es el llamado por ley, a fin de recabar una adecuada información, para eso el especialista debe haber leído la carpeta fiscal, los hechos y debe de saber

qué es lo que busca evaluar, hace poco tenía un caso de unos niños de 4 años, y en el oficio se le indico que se buscaba evaluar el grado de afectación que sufrieron ante determinado hecho, el psicólogo al saber esto supo de qué forma llegar, y nos brindó la información que requerimos para el caso determinado		qué es lo que busca evaluar, hace poco tenía un caso de unos niños de 4 años, y en el oficio se le indico que se buscaba evaluar el grado de afectación que sufrieron ante determinado hecho, el psicólogo al saber esto supo de qué forma llegar, y nos brindó la información que requerimos para el caso determinado
--	--	--

• **DEFENSA TÉCNICA**

E-1	E-2	E-3
No, toda vez que el nivel cognitivo que tienen las víctimas con síndrome de Down y autismo son aproximadamente el 50, y además se caracterizan por tener un proceso lento que limita su capacidad de respuesta a los acontecimientos externos el cual altera en menor tiempo	Si es de calidad siempre que se tome la declaración o se hagan las pericias con la mayor prontitud posible, asimismo que el psicólogo encargado se encuentre preparado, además que son personas vulnerables, y pueden confundir los hechos y tergiversar la información, mientras más tiempo	pase, desarrollándose trastornos depresivos, el cual afecta la capacidad de razonar y comprender la realidad

DESCRIPCIÓN

Respecto a la pregunta, la información brindada en cada sesión psicológica por la víctima con síndrome de Down o autismo, cree que es de calidad, indican los entrevistados peritos psicólogos de cámara Gesell, que la información brindada es de calidad, ya que brindara información necesaria de acuerdo a sus habilidades cognitivas y de comunicación, sin embargo el segundo perito indica que dependerá de la capacidad que tiene la persona, además de las herramientas que utiliza el psicólogo para llegar a ellos, por lo que indican que si es de calidad la declaración de las personas con síndrome de Down o autismo; asimismo los jueces de investigación preparatoria indican que si brindan información de calidad, ya que deben brindar la información de manera espontánea y lo más pronto a sucedido los hechos, siendo que tiene la capacidad de razonar, no al 100% pero si a un 60 o 70%, por lo que está dentro de sus capacidades, siempre que se tengan

los mecanismo necesarios y correctos; Ministerio Público por su parte indica que va a depender del grado o nivel en que se encuentre y aún más del profesional psicológico, que tenga las herramientas necesarias para poder acercarse al menor, para la obtención de información necesaria y pertinente; asimismo, el defensor público 1, señala que no es de calidad, toda vez que el nivel cognitivo que tienen las víctimas con el 50, y además se caracterizan por tener un proceso lento que limita su capacidad de respuesta; sin embargo, los dos defensores restantes señalan que si es de calidad, ya que las personas con síndrome de Down o autismo, si tienen capacidad de respuesta, siempre que esta sea tomada con la mayor prontitud posible, para que la información no sea alterada, y que el psicólogo encargado o se encuentre preparado para obtener la información.

PREGUNTA 05: Considera que podría mejorarse la calidad de información de las víctimas con síndrome de Down o autismo, si la evaluación psicológica se da en un solo acto o en un solo momento

● **PERITO PSICÓLOGO DE CÁMARA GESELL**

E-1	E-2	E-3
Va a depender de acuerdo a las características de la víctima y a la habilidad cognitiva y de lenguaje que presente	Depende de la capacidad que tenga el usuario, para responder al psicólogo, si se encuentra en un nivel adecuado cabría realizar la pericia en una sesión psicológica	Depende de las características de la víctima

● **JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

E-1	E-2	E-3
Si, al no conllevar a una subjetividad, ya que se requiere información útil y pertinente, mas no información sobreabundante, además de conllevar a un sufrimiento emocional y psicológico prolongado.	Si, ya que se obtendría información de calidad y no información redundante o sobreabundante, y así evitar que se pueda alterar la información al prolongar la pericia, ya que se requiere tener conocimiento de cómo se encuentra emocionalmente el menor	Es mejor agotar en una sola sesión, y cuya duración sea prudente, porque cuando es muy extensa o se lleva en diferentes sesiones termina por agotar a la persona entrevistada

• **MINISTERIO PÚBLICO**

E-1	E-2	E-3
<p>Considera que la evaluación psicológica,</p>	<p>Considera que si, ya que lo que se necesita es que la</p>	<p>En definitiva, la propia necesidad o consideración</p>
<p>debe ser sometida a juicio entre un comité especial, y deberían ser ellos los que determinen la afectación psicológica; se indica en diferentes libros que mientras más sesiones sean más propenso es el dolor o la revictimización; concordado con ello aún más que la toma de declaración y las pericias se deben obtener con prontitud para la imposición de una prisión preventiva; aunado a ello se debe obtener la información debida, propicia por parte del psicólogo, sin que se llegue a una afectación a la presunta agraviada</p>	<p>atención o evaluación en estas víctimas sea menos tediosa o estresante y pueda afectar el correcto desarrollo de la misma</p>	<p>d unir los actos de investigación por la naturaleza de su obtención puede devenir en una mejoría en la calidad de información y en el evitamiento de la revictimización</p>

• **DEFENSA TÉCNICA**

E-1	E-2	E-3
<p>Si, aplicando ciertas medidas o mecanismos de evaluación desarrollados conforme lo establece de protocolo de entrevista única de cámara Gesell y evaluación psicológica, ya que esta es un elemento periférico que llegaría a comprobar o no, lo narrado en la entrevista única de cámara Gesell, por ser un delito aislado; es</p>	<p>La información debe estar asociada a los hechos, por lo que podría darse en un solo acto y con la mayor prontitud posible.</p>	<p>Si, ya que se evitaría la revictimización, y se cuidaría a la victima de exponer al menor a recordar a los hechos traumáticos, obteniendo información relevante y suficiente para el caso en concreto.</p>

importante mencionar que no es factible obtener información sobreabundante, solo aquella información que coadyuve con el esclarecimiento de los hechos.		
---	--	--

DESCRIPCIÓN

Respecto a la pregunta, considera que podría mejorarse la calidad de información de las víctimas con informe de Down o autismo, si la evaluación psicológica se da en un solo acto o en un solo momento, los peritos psicólogos indican que dependerá de las características de las víctimas y sus habilidades cognitivas y de lenguaje, indicando la perito psicóloga 2, que cabría realizarla en una sola sesión, sin embargo, resulta difícil por el poco personal, por ello con la intención de atender a las demás víctimas, es que señalan el tiempo de pericia no prolongado; asimismo, los jueces de investigación preparatoria que si podría mejorar la información de la víctima ya que no tergiversaría, puesto que se requiere información útil y pertinente mas no información sobreabundante, y que la duración sea prudente; el Ministerio Público por su parte consideran que si resultaría importante mejorar la calidad de la información en víctimas con síndrome de Down o autismo, sin embargo el fiscal 1 señala que debería ser sometida a juicio entre un comité especial de psicólogos para que señalen cuantas sesiones psicológicas son pertinentes; se tiene también que la defensa técnica por su parte concuerdan en que si podría mejorar la calidad de la información, debiendo darse en una sola sesión y con la mayor prontitud posible.

PREGUNTA 06: Cree usted que, para una mejor calidad de información que brinde la víctima con síndrome de Down o autismo, la psicóloga que intervino en el la prueba anticipada- cámara Gesell es la que debe intervenir en la evaluación psicológica

● PERITO PSICÓLOGO DE CÁMARA GESELL

E-1	E-2	E-3
Se sugiere que sea la misma psicóloga (o), de acuerdo a las guías de procedimiento.	Debería ser la misma psicóloga	Si, si logra empatizar con la presunta víctima

● JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

E-1	E-2	E-3
Sería lo correcto, para que al conocer los hechos tanto de la revisión de la carpeta fiscal, complementado con	Lógicamente, porque conoce los hechos suscitados y conoce la situación en que se	Es lo más aconsejable, si bien el Código permite diferentes especialistas, la intermediación es más

lo narrado en cámara Gesell, en la pericia psicológica trataría puntos concretos y exactos.	encuentra el menor, se sobreentiende que tiene las herramientas necesarias para interactuar con el menor, para la obtención de un análisis objetivo y veraz.	importante, siendo que le puede dar mayor estabilidad al entrevistado porque ya lo conoce.
---	--	--

• MINISTERIO PÚBLICO

E-1	E-2	E-3
Considero que es la que tuvo la información de primera mano, por lo que	Considero que sí, ya que el profesional que realizó la entrevista en cámara Gesell	Definitivamente, pues se ahorran estudios o propios conocimientos de la
sería idóneo que continúe con el siguiente acto, y así se pueda acceder o llegar al punto deseado, porque de ser diferente personal, el segundo profesional tendría que empezar de cero, por lo que considero que si debería ser el mismo profesional.	conoce a fondo la información brindada por la víctima, y al momento de realizar la evaluación tendrá un mayor panorama a fin de recabar otra información que es necesario para el desarrollo de la evaluación.	víctima y del acto, en este caso las personas con tales condiciones tienden a tener mayor grado de afectación o repulsión hacia tales condiciones ajenas, y si logran establecer un contacto previo, y se brinda incluso la data, a etapa de adaptación o ruptura de barreras con el profesional se puede economizar.

• DEFENSA TÉCNICA

E-1	E-2	E-3
La cámara Gesell crea un ambiente apropiado para recibir el testimonio de la víctima y determinar el daño psicológico, y para la evaluación psicológica se realizan preguntas más detalladas, por lo que si puede intervenir en el segundo acto procesal; es más, debería ser lo pertinente y necesario.	Si, a efectos de mantener la objetividad y transparencia en la declaración de las víctimas.	Resulta pertinente, ya que la psicóloga que debe intervenir en la entrevista conoce de los hechos, es más, se supone que estudio el caso antes de ingresar a la entrevista, se sabe que el menor va a contar su versión de manera espontánea, pero debe conocerse el caso para que sirva de guía, por ello al pasar la evaluación psicología, la perito a cargo ya tiene refería, lo cual se podrá corroborar o se podrá

		verificar si cambio o no de testimonio.
--	--	---

DESCRIPCIÓN

Respecto a la pregunta, cree usted que, para una mejor calidad de información que brinde la víctima con síndrome de Down o autismo, la psicóloga que intervino en el la prueba anticipada- cámara Gesell es la que debe intervenir en la evaluación psicológica; los peritos psicólogos de cámara Gesell, indicaron que se sugiere que sea el mismo psicólogo; asimismo indican que si lograr empatizar con la victima; los jueces de investigación preparatoria indican que sería lo correcto, en tanto que ya conocen los hechos materia a evaluar, y tiene las herramientas necesarias para interactuar con el menor obteniendo información objetiva y veraz que coadyuve con el caso; asimismo Ministerio publico concuerdan en considerar que es lo oportuno, ya que conoce la información brindada en primera instancia; por último la defensa también se encuentra de acuerdo, señalando que esta perito ya tiene una referencia y conoce más a detalle del caso en cuestión.

PREGUNTA 07: Considera que la obtención de la información a través de evaluación psicológica en una solo sesión afectaría el derecho a la defensa

● PERITO PSICÓLOGO DE CÁMARA GESELL

E-1	E-2	E-3
No afectaría el derecho a la defensa, va a depender del caso y las características del menor.	Las sesiones son programadas de acuerdo a lo que el psicólogo requiere para poder pronunciarse, cabe mencionar que por tener mucha carga se programan sesiones cortas para así poder atender a los agraviados.	No afectaría el derecho a la defensa ya que la información que se está obteniendo es de la víctima sin intervención de terceros.

● JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

E-1	E-2	E-3
-----	-----	-----

<p>No, al contar con la entrevista única en cámara Gesell, la pericia psicológica es un elemento periférico, por lo que no afectaría la narración brindada por el menor.</p>	<p>No, debido a que la investigación sigue siendo objetiva; si es en una o en más de dos sesiones esta información es objetiva, lo que resulta necesario además es que la parte agraviada no sea re victimizada, teniendo en cuenta que se deben reunir elementos periféricos que reafirmen o contradigan los hechos imputados por fiscalía y que serán debatidos por la defensa, y analizados por el juez.</p>	<p>No afecta, siendo que las preguntas deber ser precisas y coherentes, siendo importante la calidad de las preguntas por parte del psicólogo.</p>
--	---	--

• MINISTERIO PÚBLICO

E-1	E-2	E-3
<p>Considero que no, porque finalmente el abogado defensor podría solicitar una segunda evaluación, o tiene derecho a oponerse a este resultado; ya que sería vulnerar el derecho a la defensa, si le indicamos que frente a este resultado no podría si quiera oponerse</p>	<p>Considera que dependería de los parámetros y técnicas que se realicen al momento de realizar la evaluación psicológica.</p>	<p>Estima que no, pues para la pericia psicológica no se requiere la participación de la defensa, salvo que se estime la participación de un perito de parte previamente nombrado, hecho que no se da en la práctica judicial, por otro lado, esta prueba será debatida y valorada en juicio oral</p>

• DEFENSA TÉCNICA

E-1	E-2	E-3
<p>No, cabe señalar que dicho procedimiento conlleva a un resultado que constituye una fuente de prueba que se deriva de una información, la cual no debe ser distorsionada; por consiguiente, requiere el cuestionamiento a la actuación desarrollada en los actos procesales</p>	<p>No afectaría el derecho a la defensa ya que con tres sesiones de evaluación psicológica conllevaría a una revictimización y no se tendría certeza de que la información recepcionada sea veraz y concisa, ya que esta puede variar según pase el tiempo.</p>	<p>No, porque se estaría en primer caso ratificando de lo dicho o expresado en la entrevista única de cámara Gesell, o de lo contrario estaría rectificándose de lo señalado, siendo que el psicólogo maneja el escenario, ve el comportamiento del agraviado, el grado de nerviosismo, si alguien más está tratando de intervenir, entre otros aspectos.</p>

DESCRIPCIÓN

Respecto a la pregunta, considera que la obtención de la información a través de evaluación psicológica en una sola sesión afectaría el derecho a la defensa; señala los peritos psicólogos que no afectaría el derecho a la defensa, ya que la información se está obteniendo directamente de la víctima sin intervención de terceros, asimismo indica que muchas veces se programan sesiones cortas puesto que tienen mucha carga laboral, sin embargo, el llevar la sesión psicológica en una sola sesión sería pertinente; los jueces de investigación preparatoria señala, que este es un elemento periférico ya que la entrevista se obtuvo en presencia de todos los sujetos procesales, por lo que no se verifica afectada la defensa del investigado, asimismo tal información es veraz y se basa en test que serán analizados de manera objetiva; ministerio Público concuerda con lo señalado a excepción del fiscal 2, ya que señala que dependerá de parámetros y técnicas que realicen al momento de llevar a cabo la entrevista, sin embargo, el fiscal 1 señala que el abogado tiene derecho a presentar un perito de parte que se encuentre presente en la pericia si así lo requiere, pero que esta pericia se realiza lo más objetiva posible; la defensa técnica por su parte indica que no afectaría ya que dichos resultados constituyen una fuente de prueba la cual se deriva de información, no debiendo ser distorsionada; siendo además que el psicólogo maneja el escenario, ve el comportamiento del agraviado, el grado de nerviosismo, si alguien más está tratando de intervenir, entre otros aspectos.

PREGUNTA 08: Cree usted que si la presencia de la perito psicóloga de la prueba anticipada en cámara Gesell es la misma perito psicóloga que realiza la evaluación

psicológica contribuiría a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en la obtención de la información.

● **PERITO PSICÓLOGO DE CÁMARA GESELL**

E-1	E-2	E-3
Lo idóneo sería que la misma psicóloga (o) realice ambos procedimientos ya que conoce la información y se ha familiarizado con el tema, pero en la realidad no es así, ya que se asignan los casos en una instancia y luego se evalúa por otra profesional	Resulta necesario que sea la misma psicóloga ya que lo trabajado en la sesión 1, es decir el relato o motivo denunciado ya no se vuelva a preguntar en el acto procesal 2, y no haya revictimización	Si, ya que se debe obtener la información lo más objetiva posible, sin embargo, en la realidad y con el poco personal suele alternar los peritos para no frustrar tal procedimiento

● **JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

E-1	E-2	E-3
Así es, garantizando la no revictimización, el cuidado de los derechos del menor, el debido proceso y se obtendría la información oportuna y necesaria para la continuación del proceso,	Sí, porque conocerá de los hechos desde el acto procesal 1.	Si contribuiría a la fiabilidad de la información, asimismo brindara seguridad al entrevistado para poder expresarse

● **MINISTERIO PÚBLICO**

E-1	E-2	E-3
Considero que sí, porque saben abordar el tema de un	Considero que sí, ya que el profesional a cargo tanto de	Si, pues conforme lo indicado existe un contacto

mejor enfoque, y podríamos tener respuestas fundamentales para el esclarecimiento de los hechos.	la entrevista como la evaluación, debería conocer y de haber recabado la información necesaria aunado a ello que la víctima ya ha creado un lazo de confianza hacia el profesional, toda vez que ha sido a la persona que le ha contado todo lo sucedido en un primer momento, y así poder determinar si existe algún grado de afectación.	previo que genera mayores condiciones de confianza y conocimiento del caso
--	--	--

• DEFENSA TÉCNICA

E-1	E-2	E-3
Si, toda vez que cada intervención del perito psicólogo dl acto procesal 1 y 2, va a contribuir a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en obtención de información.	Si, para un mejor desarrollo en obtención de la información y de manera veraz, porque la psicóloga perita a conocer del caso, y tiene un precedente, ya que estuvo presente en entrevista única de cámara Gesell, prueba anticipada.	Si, porque llevaría la secuencia de lo que expreso y como indico los hechos suscitados tanto en la entrevista de cámara Gesell como en la evaluación psicológica, si lo dicho concuerda o no de manera objetiva.

DESCRIPCIÓN

Respecto a la pregunta, cree usted que si la presencia de la perito psicóloga de la prueba anticipada en cámara Gesell es la misma perito psicóloga que realiza la evaluación psicológica contribuiría a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en la obtención de la información; los peritos psicólogos señalan que, que sería lo idóneo y necesario, pero no es así, ya que se asignan los casos en una instancia y luego se evalúa otra profesional; asimismo indican que sería oportuno así se evitaría que los hechos narrados en la sesión 1 o el motivo de la denuncia, ya no se vuelva a preguntar o a señalar en el acto procesal 2; sin embargo, con el poco personal suele alternar los peritos para no frustrar tal procedimiento; los jueces de investigación preparatoria señalan, es lo pertinente ya que se garantizaría la no revictimización, y en cuidado y protección de los derechos del menor agraviado, el debido proceso, obteniendo información oportuna y necesaria; Ministerio Público concuerda con lo señalado, ya que se deben abordar temas desde un mejor enfoque, y se puede obtener respuestas fundamentales para el

esclarecimiento de los hechos, además que la víctima ya ha creado un lazo de confianza hacia el profesional, toda vez que ha sido a la persona que le ha contado todo lo sucedido en un primer momento, y así poder determinar si existe algún grado de afectación; la defensa técnica por su parte señala que va a contribuir a una mejor viabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en la obtención de la información, llevando la secuencia de lo que expreso y como indico los hechos suscitados tanto en la entrevista de cámara Gesell como en la evaluación psicológica, si lo dicho concuerda o no de manera objetiva.

En relación al cuarto objetivo, **se aplicó la técnica de entrevista- guía de entrevistista**, en la que se elaboró la tabla del cuadro (tabla 4), donde se puede apreciar la recopilación de información a través de las preguntas realizadas a los entrevistados.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Determinar la importancia de la realización única de pericia psicológica como acto de investigación.

PREGUNTA 09: ¿Considera usted pertinente que el acto de investigación entiéndase pericia psicológica sea delimitado a una sola sesión por la calidad de la víctima y asimismo que la pericia psicológica se realizará con el perito psicólogo que participó en la entrevista única de cámara Gesell?

• PERITO PSICÓLOGO DE CÁMARA GESELL

E-1	E-2	E-3
De acuerdo a la guía de procedimientos que se realiza, es potestad del perito designar las sesiones para la evaluación psicológica de acuerdo al caso y a las características que presente el menor para programar las sesiones que suelen ser dos o más; cabe mencionar que lo que correspondería es que el psicólogo participe en ambos actos procesales para emitir pronunciamiento.	Si, por lo ya expuesto en la pregunta 8.	Si, se debe trabajar en base a criterios científicos, aunque como se señaló, en la realidad se alternan los peritos; sin embargo, lo que se debe buscar es la no revictimización del menor agraviado.

• JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

E-1	E-2	E-3
-----	-----	-----

Si, para que la parte agraviada no sea re victimizada, y se pueda obtener información de calidad, entendiendo que la	Si, debido a que la revictimización afecta gravemente al menor, buscando garantizar y proteger los intereses de la	Si, conforme lo ya detallado en la pregunta 5 y 7.
pericia psicológica sirve para analizar la situación en la que se encuentra la víctima, mas no narrar nuevamente los hechos	víctima (dignidad e integridad), más aún si tiene tal condición.	

• MINISTERIO PÚBLICO

E-1	E-2	E-3
Considero que debería conformarse una junta de profesionales en psicología, los que deberían ser llamados a señalar ello; siendo pertinente no dilatar el proceso y llevarlo con la mayor celeridad posible, reuniendo los elementos periféricos trascendentales.	Si, lo considero pertinente, ya que tanto la entrevista como la evaluación psicológica deben ser realizadas por el mismo profesional, toda vez que este ya conoció acerca de los hechos narrados por la víctima.	Considera que resulta necesario para que la víctima no sea revictimizada., además para no tergiversar la información; asimismo resultaría importante que el perito participe en ambos actos para evitar dilataciones y revictimización, por lo que lo estimo viable y necesario, máxime en el caso en particular por la propia característica de aversión al medio y condiciones de comunicación que se restringe por la calidad de la víctima.

• DEFENSA TÉCNICA

E-1	E-2	E-3
Considero que si por las respuestas ya arriba indicadas, asimismo	Considero que sí, ya que se obtendría información de calidad, pertinente, útil y	Lo considera necesario, ya que se debe prestar mayor importancia a las personas

<p>porque no afecta el derecho del procesado como del agraviado; ya que en este tipo de delitos la prueba fundamental es la prueba anticipada, la pericia psicológica es un elemento periférico que le da sustento a esta entrevista teniendo en cuenta también que los procesos penales se basan en la celeridad para no conllevar con ello a la revictimización y así obtener un adecuado proceso.</p>	<p>conducente para el caso materia de investigación, asimismo, el menor que tiene síndrome de Down o autismo, no revivirá los daños ocasionados constantemente; asimismo, la psicóloga conoce del caso a tratar, por lo que puede realizar la pericia de forma corta, incidiendo en puntos concretos, y así obtener por arte del perito conclusiones adecuadas, veraces y objetivas</p>	<p>con síndrome de Down o autismo, debiéndose tener mayor recelo en el cuidado de la afectación de estas personas, y teniendo en cuenta su comportamiento, aunado a ello, se debe capacitar a los peritos psicólogos para que puedan llegar de manera adecuada a este niño y conversar con ellos conforme a su edad emocional e intelectual.</p>
--	---	--

DESCRIPCIÓN

Respecto a la pregunta, ¿Considera usted pertinente que el acto de investigación entiéndase pericia psicológica sea delimitado a una sola sesión por la calidad de la víctima y asimismo que la pericia psicológica se realizará con el perito psicólogo que participó en la entrevista única de cámara Gesell?; indican que de acuerdo a la guía de procedimientos es potestad del perito designar sesiones para la evaluación, indicando que las sesiones suelen ser dos o más, siendo conveniente que el psicólogo participe en ambos actos procesales, haciendo hincapié que en la realidad se alternan los peritos; sin embargo, lo que se debe buscar es la no revictimización del menor agraviado; asimismo los jueces de investigación preparatoria señala que sería lo pertinente para la obtención de información de calidad, entendiendo que la pericia psicológica sirve para analizar la situación en la que se encuentra la víctima, mas no narrar nuevamente los hechos; Ministerio Público por su parte señala que, entendiendo que la pericia psicológica sirve para analizar la situación en la que se encuentra la víctima, mas no narrar nuevamente los hechos, por lo que se estima viable y necesario; la defensa también considera que es viable, ya que la prueba fundamental es la prueba anticipada, la pericia psicológica es un elemento periférico que le da sustento a esta entrevista teniendo en cuenta también que los procesos penales se basan en la celeridad para no conllevar con ello a la revictimización y así obtener un adecuado proceso, asimismo se la prueba fundamental es la prueba anticipada, la pericia psicológica es un elemento periférico que le da sustento a esta entrevista teniendo en cuenta también que los procesos penales se basan en la celeridad para no conllevar con ello a la revictimización y así obtener un adecuado proceso, asimismo indican que se debe

capacitar a los peritos psicólogos para que puedan llegar de manera adecuada a este niño y conversar con ellos conforme a su edad emocional e intelectual.

3.2. Discusión de resultados

A continuación, se presentará la discusión de resultados, previamente a ello se evidenciará la codificación de las categorías y subcategorías

CATEGORIAS /SUBCATEGORIAS	CODIGOS
CATEGORIA: Pericia psicológica y entrevista única cámara Gesell	(C1)
Subcategoría: Definición de pericia psicológica	(S.1.c.1)
Subcategoría: Objetivos de la pericia psicológica	(S.2.c.1)
Subcategoría: Tiempo estimado de intervención	(S.3.c.1)
Subcategoría: Antecedentes de cámara Gesell	(S.4.c.1)
Subcategoría: Definición de cámara Gesell	(S.5.c.1)
Subcategoría: Categorías	(S.6.c.1)
Subcategoría: Alcances	(S.7.c.1)
Subcategoría: Procedimiento	(S.8.c.1)
Subcategoría: Principio de contradicción y debida defensa	(S.9.c.1)
CATEGORIA: Delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos.	(C 2)
Subcategoría: Bien jurídico protegido	(S.1.c.2)
Subcategoría: Elementos objetivos	(S.2.c.2)
Subcategoría: Elementos subjetivos	(S.3.c.2)

CATEGORIA: Delimitar la prueba anticipada- cámara Gesell y sesiones psicológicas para evitar la revictimización y no complejidad en las declaraciones de personas con síndrome de Down y Autismo	(C 3)
Subcategoría: Victimización	(S.1.c.3)
Subcategoría: Características de personas con síndrome de Down y autistas	(S.2.c.3)
CATEGORIA: Determinar la importancia de la realización única de pericia psicológica como acto de investigación	C.4
Subcategoría: Pericia psicológica	(S.1.c.4)
Subcategoría: Valoración de la prueba	(S.2.c.4)

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: ANALIZAR LA PERICIA PSICOLÓGICA Y EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL EN PRUEBA ANTICIPADA A TRAVÉS DE LA NORMA, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.

Objetivo: En relación al primer objetivo “**ANALIZAR LA PERICIA PSICOLÓGICA Y EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL – PRUEBA ANTICIPADA A TRAVÉS DE LA NORMA, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.**”, se puede apreciar Descripción del resultado: La evaluación de la entrevista única de cámara Gesell -prueba anticipada y la pericia psicológica a través de la norma, doctrina y jurisprudencia, son actos procesales con trascendencia en los procesos de actos de connotación sexual o actos libidinosos, siendo la cámara Gesell la primera herramienta procesal para que el menor de edad pueda narrar los hechos suscitados, el cual debe ser llevado a cabo con prontitud, siendo que el menor debe señalar lo sucedido de manera espontánea, sin que medie algún tipo de coerción; siendo la prueba primigenia, luego se realiza la pericia psicológica, la cual se lleva a cabo hasta por tres veces consecutivas, entendiéndose para recabar mayor información de los hechos

sucedidos generando una revictimización, conforme lo ha señalado Marrero, G. (2021); La Ley de Estatuto de la víctima del delito (LEVD), que traspa la Directiva 2012/29/UE, en la que pone de conocimiento al país de España, la preocupación por la revictimización secundaria en víctimas de abuso sexual; por ello es notoria la exigencia de disminuir el número de declaraciones; debiendo obtenerse información relevante, y trascuenta mas no sobreabundante; en la pericia psicología el agraviado se ratifique de lo dicho en primera instancia (prueba anticipada- cámara Gesell) y pues verificar la afectación en que se encuentra este menor; debiendo tener en cuenta que de manera indirecta estas sesiones están conllevando a la revictimización y victimización terciaria del menor, ya que conlleva a volver a vivir los hechos que dañaron, y que en su momento se dieron en la entrevista única de cámara Gesell, si bien se tiene que los menores resultan dañados por esta victimización; las personas agraviadas que son autistas o tienen la condición de síndrome de Down, es mucho más complicado, ya que ellos de manera dificultosa van a narra los hechos suscitados en la entrevista única de cámara Gesell, por el daño y el impacto ocasionado, aunado a ello teniendo la edad que puedan tener, y que según su déficit intelectual se señale, se encierran en su dolor, no expresa con facilidad lo que les incomoda o lastima, y más aún, tienen ciertas actitudes que dañan su persona; por lo que resulta totalmente dañino que se re victimice a este menor, siendo importante y trascendental cuidar su integridad tanto física como metal, por lo que lo correcto sería que este menor pase por entrevista única de cámara Gesell, ante el juez y las demás partes procesales, y se verifique su ratificación en una sesión psicológica, siendo también lo más pertinente que en este caso, el mismo psicólogo de cámara Gesell realice la pericia psicológica, ya que tiene conocimiento y estudio los hechos suscitados, aunado a ello, al haber visto e interactuado con esta persona en una primera instancia, tendrá un poco de confianza para poder explayarse nuevamente respecto a los hechos, sin que medie subjetividad o parcialidad por parte del psicólogo experto. Análisis e interpretación del resultado (Subcategorías)Respecto a la toma de declaración en prueba anticipada-entrevista única cámara Gesell y la pericia psicológica, resultan ser importantes para el proceso, siendo la primera la que recabara la declaración inmediata del menor, mientras que la segunda permite tomar conocimiento de las caracterizas, el comportamiento y la vulnerabilidad de las personas que resultan ser los implicados en algún hecho delictivo; (S.1.c.1), siendo la pericia psicológica un instrumento especializado que permite coadyuvar con los operadores de justicia actuando de manera inmediata y oportuna para no dilatar el proceso, sin dilaciones de ningún tipo; para ello se debe establecer una

metodología por parte del psicólogo de manera uniforme, con criterio y sistematizando los procedimientos, para obtener resultados óptimos en cuanto a la pericia a través de los principios rectores una metodología por parte del psicólogo de manera uniforme, con criterio y sistematizando los procedimientos, para obtener resultados óptimos en cuanto a la pericia a través de los principios rectores; (S.2.c.1) el objetivo de la pericia psicológica es determinar si existe o no afectación psicológica u otra alteración actual, asimismo establecer a través del análisis la naturaleza del evento delictivo; verificar las características y comportamiento del evaluado; se debe verificar si existe alguna condición de vulnerabilidad o factores de riesgo; así como sugerir recomendaciones que el evaluador estime conveniente; se debe tener presente que la evaluación a niños debe ser con un lenguaje comprensible, de lo contrario el pronunciamiento estará basado solo en la observación conductual de su desarrollo evolutivo; (S.3.c.1) el tiempo estimado de la intervención según Avendaño (2016), es de 240 minutos, es decir 4 horas, de las cuales la calificación y análisis e interpretación de resultados serán a cargo del evaluador, la cual se contabiliza dentro del término. (S.4.c.1) Respecto a la toma de declaración en prueba anticipada- entrevista única cámara Gesell, esta se da a través de la cámara de observación que conforme al S.5. C.1. es proteger la integridad del menor, siendo esta muy importante ya que se obtiene la declaración del menor, luego de sucedido los hechos, por ello es que la entrevista única se debe realizar lo más pronto posible, ya que conforme al S.6.C.1 se requiere tener la declaración de este menor de manera espontánea, sin intervención de un tercero, y sin coacciones en ninguna de sus formas; por ello S.4.C.1 resulta trascendental también evaluar la idoneidad de los profesionales de psicología, para no dilatar el sufrimiento del menor y este no conlleve a una revictimización conllevando a un desempeño ético y conducir adecuadamente la entrevista de cámara Gesell sin dilaciones; S.7.C.1 ya que esta declaración debe resguardarse y quedar grabada en audio y video, firmando el acta respectiva las partes intervinientes; por ello al tomar esta declaración deben estar presentes al otro lado de la cámara, es decir en la sala, la fiscal Penal especializada, la fiscal de familia, abogado de víctimas, S.8.C.1. abogado de la parte investigada, y su representante legal del menor, interviniendo a través de la Magistrada al realizar preguntas, las cuales deben ir acorde con lo que la menor declaró, y no realizar preguntas repetitivas, y mucho menos que causen algún tipo de menoscabo a la integridad del menor, siendo importante abarcar lo que señaló en su declaración y con los hechos suscitados, ya que lo que se requiere es no revictimizar la víctima, puesto que esta puede causar traumas a posteriori; es por ello que el psicólogo debe ser un experto en la materia

para poder obtener una información fidedigna y objetiva, la cual será trascendental en juicio oral; (S.9.c.1) siendo importante recalcar a optimización de la pertinencia para conseguir pruebas validas, confiables y de calidad, como también vendría a ser la pericia psicológica, siempre y cuando se resguarde los derechos del menor, y no siga dilatando un sufrimiento innecesario, como es el recordar los hechos que lo lastiman una y otra vez. Contrastación teórica (marco teórico), la pericia psicológica es un elemento periférico que coadyuva a tener un mejor enfoque en cuanto a lo narrado en cámara Gesell, por ello es que es instrumento que permite colaborar con la acción de la justicia; el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ- 116 (2015). Señala que una de las pruebas que se puede utilizar cuando se da el delito contra la libertad sexual viene a ser la pericia psicológica, debiendo ser realizada la prueba pericial de manera rigurosa, es por ello que el Juez durante el juicio al evaluar o interrogar al perito debe constatar si la víctima tenía la capacidad para brindar su declaración, si este testimonio era exacto, preciso y detallado respecto a los hechos acaecidos; es por ello que para tener certeza sobre lo dicho y credibilidad resulta necesario realizar ciertas evaluaciones, tales como: evaluación cognitivas de la víctima, sobre todo los factores de retención, recuperación y comunicación verbal sobre aquella información que puede brindar; componente motivacional, siendo este la voluntad para poder detallar las circunstancias delictivas suscitadas acorde a la realidad o no.

Conllevando a determinar el estado emocional, así como las características, comportamientos y la vulnerabilidad de las personas que resulten ser los implicados en un hecho delictivo, en este caso que vaya contra la integridad de un menor de edad y así poder establecer una metodología por parte del psicólogo de manera uniforme, con criterio y sistematizando los procedimientos, para obtener resultados óptimos en cuanto a la pericia a través de los principios rectores de las guía de procedimiento, teniendo en cuenta el principio de igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, la debida diligencia. (Avendaño, 2016); siendo los objetivos de la pericia, el poder determinar si hay afectación psicológica u otra alteración actual, como resultado del diagnóstico o conclusión; asimismo, establecer a través de análisis, la naturaleza del evento delictivo; respecto a sus características comportamentales las cuales deben señalar, a fin de objetivar la manera en que el peritado procesa el evento violento al que fue expuesto; identificando además, la existencia de una condición de vulnerabilidad o factores de riesgo; y asimismo, dar respuesta a requerimientos de los operados de justicia. (Avendaño, 2016)

Asimismo, Bravo (2011) señala respecto a prueba anticipada- cámara Gesell que es un espacio que fue creado para proteger los derechos de la víctima, que su declaración

sea tomada con las garantías debidas, para que no se revictimice al menor, y no tenga que recordar los hechos suscitados varias veces, y llegar a una revictimización o una victimización terciaria, es por ello que indica que la revictimización o victimización secundaria se da cuando la víctima se ve forzada a recordar y narrar los hechos suscitados, y estos hechos fueron en su agravio; del Rio y Biaggini (2017), señala que el perito psicólogo debe ser como una serie de contención, el cual debe apoyar a la víctima para que esta brinde su declaración de manera veras y espontanea, y objetivamente, ejerciendo su ciencia de manera imparcial, sin dejar pues de proteger la integridad de la víctima, sin dilaciones; Escobar (2021), hace mención que la cámara Gesell además de obtener el testimonio de la víctima es importante para poder determinar qué tan grave es el daño psicológico causado a la víctima a traves de la verosimilitud y coherencia en el relato de parte agraviada, asimismo señala que puede intervenir un perito de parte en la ejecución de la pericia, indicando por ultimo que de la declaración de la víctima debe ser tomada una sola vez para evitar la revictimización en favor del interés superior del niño . Conclusión resulta importante obtener la pericia psicológica en una sesión psicológica, para la no obtención de la revictimización debiendo recabarse para obtener mayor información sobre el agraviado, siendo este un elemento periférico que coadyuva a tener un mejor análisis sobre lo narrado en cámara Gesell, debiendo obtener el entrevistador información de calidad; siendo la estructura de esta entrevista obtener los datos del evaluado, el motivo de la evaluación (relato, historia personal, historia familiar y cierre), para luego pasar a aplicar los instrumentos de evaluación; luego de ello, el entrevistador se encargara de realizar los análisis e interpretación de los resultados para culminar con las conclusiones; por lo que estima Avendaño, 2016; que la entrevista no puede durar más de 240 minutos; siendo que se puede reprogramar sin haberse instalado pero no cuando fuese instalada y avanzado, porque se vería afectada la información por otros elementos, siendo que la cámara Gesell se creó para que la víctima no sufra traumas posteriores, y ello no conlleve a la revictimización, protegiendo el interés superior del niño; es por ello que la pericia no se puede programar para diferentes sesiones (ya que cámara Gesell se hace en una sola sesión para cuidar de la integridad del menor), es por ello que resulta importante que el psicólogo perito sea una persona experta, para que el menor de esta forma pueda relatar los hechos los más claros posibles, a través de las técnicas empleadas por el psicólogo perito, sin que ello conlleve a una parcialidad y no objetividad; ya que también se debe garantizar el derecho a la defensa.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: ANALIZAR EL DELITO DE TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE PERSONA CON SÍNDROME DE DOWN O AUTISMO A TRAVÉS DE LA NORMA, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.

Objetivo: En relación al primer objetivo “ANALIZAR EL DELITO DE TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE PERSONA CON SÍNDROME DE DOWN O AUTISMO A TRAVÉS DE LA NORMA, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA”, se puede apreciar, que el delito en mención es un delito de difícil probanza, debido a que este ilícito penal es un delito clandestino, pues los hechos se realizan de manera oculta y asilada, causando un grave daño a la parte agraviada, dejando este tipo de actuar secuelas psíquicas; es por ello que en este tipo de casos lo que resulta importante para tener una imputación adecuada es que se deba preservar y cuidar la prueba testimonial, que esta sea tomada lo más pronto posible después de sucedido los hechos y que los psicólogos presenten una adecuada atención a las habilidades cognitivas de la víctima según su edad, para poder llevar a cabo de manera objetiva la recepción de declaración; en el caso de los agraviados que tienen la condición de síndrome de Down o autistas, en su gran mayoría pueden expresarse de manera correcta, ya que en la actualidad, se está brindado mucho apoyo para que estas personas puedan obtener una educación adecuada, que los ayude a expresarse de mejor manera, asimismo, se puede verificar el cambio de actitud de estas personas cuando se les ha hecho algún daño físico y mental; en el ambos casos si durante sus primeros años reciben atención adecuada desarrollan sus capacidades cognitivas, psicométricas, afectivas, sociales entre otras; sin embargo, no se les puede obligar a que estas personas pasen una y otra vez por un tema traumático al solicitarles que oralicen los hechos sucedidos, porque conllevaría a una perturbación del equilibrio psicológico el cual conllevaría a retroceder en su proceso. Análisis e interpretación del resultado (Subcategorías), el delito en mención S.1.C.2. se encuentra estipulado en el artículo 176-A del Código Penal, que se caracteriza por realizarse los hechos de manera oculta, sin que una tercera persona intervenga o sea parte de este hecho delictuoso, en el que se menoscaba la integridad y dignidad del menor, pues se realizan tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos a un menor, conllevando a un desequilibrio psicológico del menor, ya que una de sus formas es que obliga a que el menor se muestre desnudo o mostrarse desnudo hacia un mejor, realizándose o haciendo que el menor se realice tocamientos que lleven a una connotación sexual y/o caricias de la misma

coyuntura, llegando a masturbarse ante un menor o haciendo que un menor se masturbe, también se realiza estos actos cuando se enseñan imágenes o se tiene comunicaciones obscenas o pornográficas, u otras conductas las cuales, S.2.C.2. resultan altamente dañinas tanto para la salud mental, emocional y/o física del menor que resulta agraviado, ya que resulta indispensable proteger el bien jurídico como es la integridad y protección del menor y su desarrollo sexual y psicológico a través de su indemnidad sexual del menor, ya que este es un delito doloso, siendo la necesidad del victimario el de satisfacer un deseo sexual a través de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, S.3.C.2. ya que el victimario tiene la intención, el conocimiento y la voluntad de saciar aquel apetito sexual que tiene, pero para ello no requiere tener acceso carnal; es muy importante señalar que el daño que se le provoca al menor es inminente, y más aún si es una persona con síndrome de Down o autismo, quienes reaccionan de manera aislada, y quienes demuestran su incomodidad o dolor de forma distinta, se encierran en aquello que les causa sufrimiento psicológico, y tienden a tratar de olvidar ese momento traumático. Contratación teórica (marco teórico). Girón (2015). El abuso sexual ocasionado contra menores de edad, conlleva a trastornar gravemente la vida de estos niños, aun mas cuando son personas con necesidades especiales o diferentes como son las personas con síndrome de Down o Autismo, aunque su gran mayoría entienden y comprenden lo que sucede a su alrededor, no de la misma forma que una persona que no requiere de necesidades especiales o diferentes; pero logran comprender lo que sucede a su alrededor; ocasionándoles sentimientos de culpa, depresión, ansiedad alteración del sueño, alteración en la alimentación, pensamientos suicidios, problemas de expresión; así como alteran el desarrollo de su progresión, entre otros; Gonzales (2022), indica que, una persona con síndrome de Down, si los infantes reciben atención adecuada, estos van a desarrollar sus capacidades cognitivas, psicométricas, afectivas, sociales, entre otras; lo cual conllevaría a mejorar su calidad de vida, y a desenvolverse de forma adecuada, mejorando su forma de expresión; asimismo Amaia (2020), indica respecto al síndrome de autismo; asimismo, Terri (2012), señala que las victimas con capacidades especiales, experimentan consecuencias tanto emocionales como conductuales, demostrando lo que les afecta de manera conductual, pudiendo llegar a conversar y entenderlos si se tiene conocimiento de los que les afecta, para poder llegar a obtener su confianza, haciendo de a cara Gesell un lugar donde se sienta seguro y confortable en este estadio se grabará la entrevista en vídeo o utilizarán estrategias para minimizar la necesidad de repetir las entrevistas, así reducir el estrés sobre el niño. Conclusión el delito contemplado en el

artículo 176-A, del Código Penal se concreta a través de la realización de tocamientos indebidos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menor de edad, esto es cuando el victimario desea realizar contacto físico, ya sea a través de palpaciones o manoseos en cualquier parte del cuerpo, de manera indebida; asimismo cuando realiza tocamientos indebidos o actos corporales que señale una insinuación de carácter sexual; y respecto a los actos libidinosos se tiene aquellos que comprende actos lesivos, lúbricos, eróticos lujuriosos y cualquier acto impúdico que va en contra del pudor de un menor de edad, generando un menoscabo en su integridad del menor, siendo que cuando se realizan estos actos a menores con síndrome de Down o autismo, se debe obtener la declaración sin llegar a la revictimización, y no conlleve a una afectación psicológica, emocional, cognitivo e intelectual, por ello resulta de importancia que un psicólogo forense experto realice la entrevista de cámara Gesell, la cual debe quedar grabada en audio y video, asimismo levantar el acta respectiva para minimizar el riesgo de victimización secundaria y terciario.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: DESCRIBIR LA IMPORTANCIA QUE CONLLEVA QUE EL PSICÓLOGO QUE REALIZÓ LA PRUEBA DE CÁMARA GESELL REALICE UNA SESIÓN PSICOLÓGICA, PARA NO CONLLEVAR A LA REVICTIMIZACIÓN DE UNA PERSONA CON SÍNDROME DE DOWN O PERSONAS CON AUTISMO

Objetivo: En relación al primer objetivo “DESCRIBIR LA IMPORTANCIA QUE CONLLEVA QUE EL PSICÓLOGO QUE REALIZO LA PRUEBA DE CÁMARA GESELL REALICE UNA SESIÓN PSICOLÓGICA (RATIFICACIÓN), PARA NO CONLLEVAR A LA REVICTIMIZACIÓN DE UNA PERSONA CON SÍNDROME DE DOWN O PERSONAS CON AUTISMO”, se puede apreciar

Descripción del resultado: Respecto a la pregunta de someter a la víctima tanto a la prueba anticipada- cámara Gesell como a la realización de tres sesiones de evaluación psicológica afecta u origina una victimaria secundaria, los entrevistados en su mayoría señalan que si originaria victimización, ya que conlleva a que la víctima sea re victimizada, es decir, recuerde los hechos una y otra vez lo cual conllevaría a un posterior trastorno ocasionando daños graves a su salud psicológica; asimismo se podría alterar la situación brindada ya que se podrían tergiversar las primeras declaraciones de la parte agraviada; sin embargo, también se señala es lo que busca recabar medios de prueba para determinar la culpabilidad o no del investigado; asimismo respecto a la pregunta, si considera que la

víctima con síndrome de Down o autismo, podría afectar la información cuando son sometidas a más actos procesales (por su condición); los entrevistados señalan que, si podrían afectar la información, ya que en su gran mayoría las personas con síndrome de Down o autismo tratan de olvidar lo que les duele, o afecta; por lo que con el transcurrir del tiempo si podría alterar la información a brindar; asimismo señalan que la personas con esta condición expresan usualmente lo que los lastima a través de comportamientos depresivos, asimismo se señala que a más actos procesales a los que se le expongan se podría ver la repercusión, ya que afectaría negativamente a la investigación, por cuanto al no existir una narración clara y puede ser a la variación de su declaración; respecto a la pregunta, considera que, someter a la víctima con síndrome de Down o autismo a tres sesiones psicológicas origina una revictimización; se tiene que consideran que afectaría a la víctima puesto que la parte agraviada recordaría los hechos suscitados el cual podría ocasionar un daño psicológico más grave, asimismo originaría un cansancio en las personas evaluadas, asimismo, se indica que se origina revictimización a la parte agraviada ya que vuelve a vivir el momento en el que sufrió el hecho ilícito; pero es menester indicar que es un acto necesario realizarlo para el esclarecimiento de los hechos, pero bastaría con la ratificación o no de la entrevista única de cámara Gesell; sin embargo, la minoría señala que no considera que un acto de revictimización, indicando que es importante para acopiar medios de prueba que sean útiles, pertinentes y conducentes para determinar la culpabilidad o no del denunciado; Respecto a la pregunta, la información brindada en cada sesión psicológica por la víctima con síndrome de Down o autismo, cree que es de calidad, indican los entrevistados que es una declaración fidedigna por tanto es válida, sin embargo, una parte de los entrevistados indican que no, ya que al tener que ingresar tres veces a pericias psicológicas, muy aparte de la entrevista única de cámara Gesell, la víctima siendo una persona con síndrome de Down o autismo puede cambiar su versión mientras pasa el tiempo, ya que lo que ellos requieren es olvidar lo que les lastima; sin embargo, al hacerlo recordar una y otra vez los hechos y aún más pasando el tiempo llevaría a una revictimización y podría ocasionar daños psicológicos y emocionales; Respecto a la pregunta, considera que podría mejorarse la calidad de información de las víctimas con síndrome de Down o autismo, si la evaluación psicológica se da en un solo acto o en un solo momento, los entrevistados señalan que, si, ya que se estaría protegiendo la integridad del menor, y no se conllevaría a una revictimización o a posteriores recuerdos traumáticos; siempre que se adopten las medidas y mecanismos de evaluación; sin embargo, se señala también que al padecer tal condición, estas se deberían

realizar en sesiones para que se pueda recabar más información; respecto a la pregunta, cree usted que, para una mejor calidad de información que brinde la víctima con síndrome de Down o autismo, la psicóloga que intervino en la prueba anticipada- cámara Gesell es la que debe intervenir en la evaluación psicológica; parte de los entrevistados señalan que sí, ya que la psicóloga conocerá del caso, y de manera objetiva verificara que los hechos narrados coinciden o no, para poder llegar a una conclusión imparcial y acorde a los hechos narrados; una minoría de los entrevistados indican que no es relevante, ya que los peritos deben estar preparados, y que para la búsqueda de neutralidad en el acopio de medios de prueba sería conveniente profesionales distintos; respecto a la pregunta, considera que la obtención de la información a través de evaluación psicológica en una solo sesión afectaría el derecho a la defensa; señalan que no afectaría el derecho a la defensa, ya que constituye una fuente de prueba que se deriva de información la cual no debe ser distorsionada, indicando que coadyuvada para que no conlleve a una revictimización, y estando las partes procesales presentes en cámara Gesell, escuchando lo que la menor indico, no se conllevaría a una vulneración del derecho a la defensa; sin embargo, parte de los entrevistados indican que si afectaría el derecho a la defensa, ya que puede que exista información que la víctima como discapacidad omita por ser su primera entrevista; respecto a la pregunta, cree usted que si la presencia de la perito psicóloga de la prueba anticipada – cámara Gesell es la misma perito psicóloga que realiza la evaluación psicológica contribuiría a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en la obtención de la información, señalan que sí, porque llevaría la secuencia de lo declarado en cámara Gesell, conociendo de los precedentes pues puede llegar a una conclusión fidedigna y certera. Análisis e interpretación del resultado (Subcategorías), Eso se puede convalidar respecto a la pericial psicológica, se señala que el perito psicólogo tiene el deber de especializarse en psicología jurídica, S.1.C.3 ya que tienen la tarea de colaborar en la investigación de los hechos y tener conocimiento si la victima está narrando las circunstancias de manera coherente, sin retracciones ni cambios, ello se puede lograr a través de técnicas e intervenciones a las que el perito puede recurrir, por ello es importante que el perito se encuentre bien preparado, y debe tener las herramientas adecuadas; asimismo es importante señalara que se debe proteger el interés superior del niño, por lo que se requiere que la declaración de cámara Gesell, sea tomada lo más pronto posible, en el menor tiempo para que no se dilate el sufrimiento del menor, al recordar los hechos, además se requiere cuidar al menor de afectación psicológica o emocional, por lo que no se requiere que las diferentes sesiones psicológicas conlleven a

una revictimización o a una victimización terciaria, si no que esta pericia verdaderamente ratificaría el daño que se ha ocasionado al menor, y evaluar si lo dicho en entrevista de cámara Gesell, se señala también en la pericia psicológica;. S.2.C.3 las personas con síndrome de Down o autismo requieren de un especial cuidado y no enfrentarla repetitivamente al dolor, ya que desencadenaría un trauma, son personas que tienen una capacidad mental muy amplia y aunque muchos de ellos, no se expresan de acorde a la edad que tienen o no son muy expresivos, tienen la capacidad de narrar lo que los lastima, o demostrarlo con actos, es por ello que resulta de gran trascendencia las herramientas que pueda ejercer e psicólogo para llegar a ellos, a que indiquen y narren de manera espontánea lo que les sucedió, pero que ello no conlleve a revictimizarlos, debiéndose trabajar con sus capacidad cognitivos, psicomotrices, afectivos, sociales, entre otros; Contrastación teórica (marco teórico). Gonzales (2022). Señala que el síndrome de Down es aquella alteración cromosómica que contrae una discapacidad intelectual; siendo que desde el primer tiempo de vida, es decir, durante los primeros años si los infantes reciben atención adecuada, desarrollaran sus capacidades tanto cognitivos, psicomotrices, afectivos, sociales, entre otros; lo cual logra mejorar su calidad de vida, el desenvolvimiento personal y autónomo; lo que conlleva a conserva y mejorar su individualidad respecto a la personalidad, sentimientos, capacidades y formas distintas de manifestarla; en los trastornos del aprendizaje o en los trastornos de la comunicación: en la cual se puede verificar la alteración del desarrollo en un área específica (p. ej., lectura, lenguaje expresivo), pero no se aprecia afectación generalizada del desarrollo intelectual y de la capacidad adaptativa; en los trastornos generalizados del desarrollo: se verifica una afectación cualitativa del desarrollo de la interacción social y de las habilidades verbales y no verbales de comunicación social; asimismo los niños con autismo. Amaia (2020), indica que presentan una alteración del neurodesarrollo el cual deteriora la comunicación social, evidenciando estereotipado de conductas y tendencia a la inflexibilidad, sin embargo, todo ello se trabaja en infantes, pudiendo progresar y desarrollar sus capacidades cognitivos, psicomotrices, afectivos, sociales, entre otros. Tienen como discapacidad intelectual: suele iniciar en la infancia; las personas que la padecen tienen inteligencia limitada, requiriendo de ayuda especial para adaptarse a la vida; y desempeño intelectual limítrofe: son aquellas personas que presentan clasificación nominal en el intervalo de coeficiente intelectual (CI) de 71 a 84.

Terri (2012). **Las víctimas con discapacidad intelectual como son síndrome de down o Autismo**, experimentan consecuencias tanto emocionales como conductuales; siendo que no tienen mucho de ellos la capacidad verbal fluida para dar a conocer lo que está sucediendo de manera directa, demostrando lo que los afecta de manera conductual, lo cual se puede conversar teniendo conocimiento que algo le afecta, para poder llegar a obtener su confianza y pueda confiar lo que le sucedió, algunas conductas se reflejan a través de la depresión o ataques de llanto excesivo sin ningún motivo aparente, retraimiento social, se tornan agresivos sin motivo alguno, o ira injustificada, algo muy importante es el retroceso, desorientación o pérdida de habilidades que se tenían antes de sucedido los hechos; comienzan a tener miedo, evitar personas con las que antes convivían o resistencia de estas personas o ciertos lugares donde le gustaba estar o frecuentaba; estas personas pueden relatar los hechos conforme sucedieron, siendo que al pasar el tiempo suelen evitar recordar, por ello a fin de que no se frustré las mismas o que no afecte su legitimidad, se debe realizar los actos procesales en una sola sesión.

Houed (2007). Indica que la valoración de la prueba es una operación intelectual que se encuentra al servicio de la justicia a través de los jueces, quienes tienen que valorar la prueba a través de veracidad, objetividad, imparcialidad, neutralidad, probabilidad y también lo que acarrea la duda, debiendo pasar por diversos y variados estados de conocimiento respecto a la verdad sobre las circunstancias; Neyra, Albear, y Bueno de Mata; et al. (2022). Señala que la valoración de prueba está regida por diferentes criterios valorativos, tales como la legalidad, autenticidad, el cuidado a la cadena de custodia, del video y audio de la entrevista única cámara Gesell a través de la prueba anticipada, y el respecto y valoración de las pruebas periciales, el grado de aprobación científica y técnica en la que sustentan los informes periciales; Jiménez (2016) señala que la valoración de la prueba debe estar adecuadamente sustentada y motivada por el Juez, quien podrá verificar si los hechos imputados a través de los elementos de convicción han sido valorados adecuadamente; asimismo Gonzales (2022). Amaia (2020), indica que presentan una alteración del neurodesarrollo el cual deteriora la comunicación social, evidenciando estereotipado de conductas y tendencia a la inflexibilidad, sin embargo, todo ello se trabaja en infantes, pudiendo progresar y desarrollar sus capacidades cognitivas, psicomotrices, afectivas, sociales, entre otros. Conclusión las personas con síndrome de Down o autismo, también pueden ser escuchadas, y comprendidas, para ello deben existir peritos psicólogos expertos en la materia, que conlleve a que este menor pueda narrar los hechos de manera coherente; sin que conlleve a la revictimización, para ello, se debe hacer

la pericia psicológica en una sola sesión, la cual se verificara si lo señalado en cámara Gesell, concuerda con lo señalado en la pericia psicológica, y poder realizar una conclusión veras, ya que la cámara Gesell, es la primera prueba que se obtiene para debatirla en juicio oral; teniéndose en la pregunta dos de la entrevista, la cual señala ¿cree usted que, la víctima con síndrome de Down o autismo, podría afectar la información cuando son sometidas a más actos procesales (por su condición)?; la respuesta tanto de los jueces de investigación preparatoria, fiscalía y defensa, indica que sí, ya que conllevaría a variar la información brindada, además se obtendría información sobreabundante, sin embargo; lo que se requiere es que la víctima brinde información consistente y adecuada, no solo de personas con síndrome de Down o autismo, sino en general; asimismo señala que los menores buscan evadir las situaciones que los incomoda o lastima, por lo que podría variar la consistencia de declaración tomada en un primer momento; asimismo señala que podría distorsionar ligeramente su realidad, por lo que la información a recabar debería de ser de forma inmediata como es el caso de cámara Gesell, y mantener la misma como información oficial; en el caso de autismo, debemos tener presente que nivel autismo presenta, porque es sabido que las personas que tienen esta condición, a veces cuentan con una capacidad de retención superior a la de una persona promedio; asimismo que podría distorsionar ligeramente su realidad, por lo que la información a recabar debería de ser de forma inmediata como es el caso de cámara Gesell, y mantener la misma como información oficial; en el caso de autismo, debemos tener presente que nivel autismo presenta, porque es sabido que las personas que tienen esta condición, a veces cuentan con una capacidad de retención superior a la de una persona promedio congruencia procesal); asimismo los psicólogos señalan que lo que no se requiere es que se contamine, y que es variable dependiendo de los niveles; debiendo tener en cuenta que la pericia también se puede realizar en base a la observación de su comportamiento, de lo cual se va a dejar constancia según la guía de evaluación psicológica forense en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia del año 2016, debiéndose proteger al menor, sin verse mermada la defensa del investigado, ya que se verificara el comportamiento, la conducta, personar y actuar del menor, como elemento periférico requiriendo obtener información de calidad mas no información sobreabundante, para su respectiva valoración por parte del órgano jurisdiccional; asimismo es importante señalar que es de calidad, siendo esta una declaración fidedigna por tanto validez; sin embargo mencionan que al ser llevada la pericia de forma prolongada pues esta puede variar o alterar algunos

comportamiento o indicadores; por lo que conforme se indicó en el desarrollo de la presente la entrevista debería durar en su totalidad en un máximo de 4 horas, incluido la calificación de instrumentos y análisis e interpretación de resultados, ya que se preguntara sobre el motivo de evaluación (revictimización), su historia personal, familiar y otra que se estime conveniente así como la aplicación de un instrumento, la pericia no tendría por qué dilatarse; además estamos hablando de personas que tienen un raciocinio intelectual no más abajo del 70 al 89%, siendo que muchos llegan a un nivel intelectual de 90 a 109%, siendo que pueden expresarse, de diferente manera o con diferentes mecanismos, quizás con imágenes, plantillas, comportamientos, entre otros; siendo necesario que se cuente con psicólogos realmente preparados para tratar a estas menores, y no hacer tedioso este proceso, conllevando a obtener información de calidad e importante para el desarrollo del proceso; asimismo respecto a que para una mejor calidad de información que brinde la víctima con síndrome de Down o autismo, la psicóloga que intervino en la prueba anticipada en cámara Gesell es la que debe intervenir en la evaluación psicológica; gran mayoría de los entrevistados indican que sí, ya que los peritos toman conocimiento desde primera instancia lo sucedido, y ya en la pericia se enfocaran a contener información relevante respecto a su situación emocional y psicológica, más allá de señalar nuevamente los hechos, recordemos que una revictimización o una victimización secundaria se da cuando se expone en demasía al menor a consecuencias negativas dejadas por el proceso, siendo este el proceso que pasa la víctima en el sistema judicial, al tere a colación varias veces los hechos suscitados, los cuales debe recordarlos una y otra vez; Marrero (2021). indica que aquellas víctimas de delitos sexuales son principalmente vulnerables a sufrir revictimización, y no se da solo por la naturaleza del hecho sino además porque en este tipo de delitos estipulados en el artículo 176 del C.P y otros se da en base al único medio de prueba que es la testimonial de la parte agraviada; por ello es importante que el psicólogo presente una singular atención a la declaración de la víctima y de ser el caso comprobar que no existe alguna razón subjetiva que trate de cuestionar su credibilidad; Magro (2005) añade que los menores sufren victimización secundaria con frecuencia y esta se empeora porque no cuentan con la madurez intelectual suficiente para enfrentarse en la condición de víctima, perturbando el equilibrio psíquico del menor agraviado; asimismo para la obtención de información de calidad de víctimas con síndrome de Down o autismo, es importante que la psicóloga que intervino en cámara Gesell en prueba anticipada intervenga en la pericia psicológica, ello resulta importante como remedio para no conllevar a una revictimización continua, ya que el psicólogo tendrá conocimiento de

los hechos, y llegara con el caso estudiado, para la obtención de un adecuado instrumento, y para realizar la preguntas correspondientes, teniendo ya referencia del mismo, y así obtener conclusiones acertadas y con objetividad.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE LA REALIZACIÓN ÚNICA DE PERICIA PSICOLÓGICA COMO ACTO DE INVESTIGACIÓN

Objetivo: En relación al primer objetivo “DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE LA REALIZACIÓN ÚNICA DE PERICIA PSICOLÓGICA COMO ACTO DE INVESTIGACIÓN”, se puede apreciar respecto a la pregunta, ¿considera usted pertinente que el acto de investigación entiéndase pericia psicológica sea delimitado a una sola sesión por la calidad de la víctima y asimismo que la pericia psicológica se realizará con el perito psicólogo que participó en la entrevista única de cámara Gesell?, señalan los entrevistados que la pericia psicológica es realmente importante porque va de la mano con la entrevista única de Cámara Gesell, para poder comprender la secuelas que ha dejado el hecho delictivo, asimismo, señalan los entrevistados que si en su mayoría, ya que debe estar señalado en la norma bajo el principio de legalidad; asimismo, debe estar contemplado para proteger os derechos de los niños con capacidades especiales, así mismo es importante para evitar confusiones y malas interpretaciones; sin embargo la minoría considera que no es necesario. Análisis e interpretación del resultado (Subcategorías). S.1.C.4 La pericia psicológica resulta trascendental, ya que lo que se requiere es resguardar la integridad y dignidad del menor a través de la no revictimización, sin embargo, al realizar la pericia psicológica en diferentes sesiones, lo que conllevaría es a exponer a la víctima a diferentes recuerdos que le causarían algún tipo de daño psicológico o emocional por lo que siendo que el psicólogo experto al tener conocimiento y las herramientas para llegar a obtener la información necesaria para saber el estado de salud en que se encuentra la menor y asimismo contrastar la entrevista única de cámara Gesell con la pericia psicológica que se está realizando, para saber si la narración de los hechos en el primer acto procesal es conforme con el segundo; asimismo, verificar si hay algunas discordancias entre otras; por ello es que también resulta importante que el psicólogo que se encuentra presente y llega a cabo la cámara Gesell también realice la pericia psicológica de la forma más objetiva posible; asimismo, no habría inconveniente si la perito que se encuentra en el acto procesal 1 se encontrara en el acto procesal 2, la minoría de entrevistados indican que se podría llegar a un punto de confianza, pero si

realizamos la sesión psicológica tres veces también podría llegar a un tema de confianza, entonces por qué hacer padecer al menor por varias sesiones que van a conllevar a un trastorno psicoemocional o psicosocial; S.2.C.4 respecto a la valoración de la prueba, se tiene que esta sirve para construir eficacia y utilidad en cuanto a los elementos de prueba obtenidos, es aquí donde le juez de manera motivada valorada las pruebas que se le presenten, es importante señalar que la no revictimización ayudaría a que el menor no se vea afectado, se entiende que los niños con capacidades especiales tengan en un gran mayoría una excelente memoria, pero hay una parte que no, sin embargo, aun siendo la dos opciones no se les puede lastimar más, solicitándoles que recuerden una y otra y otra vez los hechos suscitados. Contrastación teórica (marco teórico). Rivera, y Olea. (2007). La evaluación pericial psicológica es una actividad diferente a la experiencia tradicional del psicólogo, pues solicita un marco teórico referencial (conocimiento de los hechos suscitados con anterioridad), el cual pueda brindar sustento a su acción, por ello el perito psicólogo tiene el deber de especializarse en psicología jurídica, ya que son auxiliares de la justicia; Roxin (2000). Añade que el perito conocedor de la materia, mediante los conocimientos profesionales que posee, aporta al órgano jurisdiccional respecto a la valoración de una cuestión previa; asimismo Jauchen. (2004). Señala que, en el proceso penal, muchas veces es insuficiente el conocimiento del juez ya que es indispensable saber cosas en particular, tales como determinar de la causa de la muerte, cual es el tipo de sangre, el daño psicológico ocasionado, entre otros; el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 (2015). Señala que 1. Evaluaciones cognitivas de la víctima, sobre como relata los hechos, si lo hace con precisión y exactitud, sobre todo los factores de retención, recuperación y comunicación verbal sobre aquella información que puede brindar; 2. retención, recuperación y comunicación verbal de la información (exactitud); 3. componente motivacional, siendo este la voluntad para poder detallar las circunstancias delictivas suscitadas acorde a la realidad o no; Asimismo, Jiménez (2016) indica que, en el Perú la valoración de la prueba debe estar adecuadamente sustentada y motivada por el juez quien podrá verificar si los hechos imputados a través de los elementos de convicción han sido valorados adecuadamente, con justicia, para de esta forma analizar si la carga de la prueba presentada y entregada por el representante del Ministerio Público es suficiente, y asimismo verificar si los demás sujetos procesales presentaron carga de la prueba; también indica Jiménez (2016). Los artículos 158° inciso 1 y 393° inciso 2 del CPP, señala que, se debe efectuar una adecuada valoración de la prueba, siendo el juez quien debe respetar las reglas de la sana crítica por medio de la lógica y por las máximas de las

experiencias respetando la normatividad, así como aquellos conocimientos científicos, a través de las circunstancias que son materia de investigación los cuales deberán ser analizados y estudiados. Los objetivos de la pericia psicológica según Avendaño (2016), señala que resulta trascendental determinar la ausencia o presencia de afectación psicológica u otra alteración como resultado de los hechos acaecidos, a través de diagnóstico o conclusión emitidos por el perito; por lo que se debe establecer a través de análisis, la naturaleza del evento delictivo; señalar sus características comportamentales, a fin de objetivar la manera en que el evaluado procesa el evento violento; identificar la existencia de una condición de vulnerabilidad o factores de riesgo; dar respuesta a requerimientos de los operados de justicia, así como determinar el daño psíquico ocasionado, asimismo, sugerir recomendaciones que el evaluador estimen convenientes o pertinentes; se debe señalar que, la evaluación realizada a infantes, niños y niñas, deben contar con lenguaje comprensible, para recopilar información relevante, de lo contrario, el pronunciamiento estará basado solo en la observación conductual de su desarrollo evolutivo, asimismo el relato debe ser brindado por el entrevistado, sin intervención de terceros (madre, padre u otros); resulta importante señalar también que la entrevista debe durar un tiempo estimable de 240 minutos; de los cuales participara el menor en señalar el motivo de evaluación, historia personal y familiar y aplicación de los instrumentos o test; luego de ello el evaluador realizara la calificación de los instrumentos y el análisis e interpretación de los resultados, debiéndose trabajar ello en 4 horas. Conclusión, en la entrevista realizada a los peritos, como jueces de investigación preparatoria, Ministerio Público y defensa, concuerdan que resulta importante que el menor supuestamente agraviado de su declaración en entrevista única de cámara Gesell en prueba anticipada y asimismo pase por pericia psicológica, considerando que se causaría una afectación cuando esta última se dilata, programándose más de una entrevista, conllevando a que el menor recuerde los hechos suscitados y pues ocasione daños mayores a su salud emocional; sin embargo indican dos peritos psicólogos que esta evaluación es para pronunciarse sobre la afectación, pero indican también que no exime que el menor recuerde los hechos suscitados; por lo que si recordaría los hechos, ya que la pericia es en base a ello, Ministerio Público y también señala dos entrevistados que o habría afectación, sin embargo, señalan que los psicólogos se rigen bajo parámetros y técnicas y que son los encargados de determinar la afectación, pero como ya lo señalaron los psicólogos, pues no exime a que el menor recuerda los hechos suscitados, esta última no debe prolongarse en demasía; y teniendo en cuenta que no se estaría contraviniendo al principio de

imputación necesaria, ya que el menor debe brindar su declaración de manera espontánea, y se entiende que ha narrado los hechos en el menor tiempo posible de haber acontecido, por lo que el segundo acto conllevaría a tener conocimiento de cuál es el daño psicológico ocasionado y en qué nivel de afectación se encuentra. Asimismo respecto a la pregunta ¿Considera que, someter a la víctima con síndrome de Down o autismo a tres sesiones psicológicas origina una revictimización?, señala que no generaría revictimización ya que las sesiones de evaluación psicológica se solicita información de su historial personal, cabe mencionar que no siempre se solicitan tres sesiones, es potestad del perito de designar dichas sesiones, de acuerdo al caso que está evaluando, asimismo indican que es para obtener mayor información, indicado que no se toca el tema materia de denuncia pero no se puede asegurar que el menor no recuerde y vuelva a narrar los hechos, siendo indudable que en muchas sesiones los menores narren los hechos suscitados, conforme a la realidad de las sesiones psicológicas; por ende resulta una afectación psicológica, generando y exponiendo a los menores a recordar hechos que dañan su integridad; asimismo los jueces de investigación preparatoria consideran que sí, ya que se somete constantemente a la víctima a que recuerde los hechos. Para delitos de actos contra el pudor la prueba fundamental es la declaración en cámara Gesell, por lo que la pericia es importante para observar la afectación emocional y psicológica, por lo que no tendría que ser dilatada y causar mayores daños al agraviado; es suficiente desde mi criterio que pase por una sesión psicológica además de la entrevista en cámara Gesell para proteger la información brindada, asimismo, proteger los derechos del menor, aunado a ello, que son personas que requieren un mayor cuidado y protección; además resulta importante obtener información de calidad, por lo que si pasan por más de dos sesiones podría tergiversarse la información brindada en primera instancia, Ministerio Público indica que las evaluaciones psicológicas forman parte del procedimiento para una correcta evaluación y determinación de algún tipo de afectación en la víctima a raíz de los hechos suscitados en su agravio, sin embargo, tratándose de víctimas con tales condiciones considero que los psicólogos realizan procedimientos especiales a fin de no afectar el desarrollo y desenvolvimiento de la víctima; asimismo las defensas técnicas consideran que si, ya que como se indica, no se tendría por qué tocar nuevamente los hechos suscitados, ya que de lo contrario conllevaría a re victimizar constantemente a la parte agraviada. Siendo pertinente que el acto de investigación entiéndase pericia psicológica sea delimitado a una sola sesión por la calidad de la víctima y asimismo que la pericia psicológica se realizará con el perito psicólogo que participó en la entrevista única de

cámara Gesell; puesto que como se ha indicado lo que se requiere es información de calidad, no información sobreabundante, conllevando este último a un daño continuo de la parte agraviada, sin tener un mayor beneficio, ya que no se obtendría información que coadyuve a la investigación, por el contrario, conllevaría una dilatación del proceso y que el menor pueda contradecirse, tergiversas las cosas, entre otros, por lo que no es posible que este año se prolongue por mucho más tiempo ya que causaría daños abismales respecto a su estado emocional y psicológico, un menor no puede estar expuesto a demasiados traumas o recuerdos que les hacen daño, y mucho más cuando son personas que tienen síndrome de Down o autismo, que como todo menor lo que busca es mantener su integridad a salvo y que pueda ir evolucionando de una manera adecuado no que lo retrotraiga y pues conlleve con ello a quizás realizarse daño posteriores; por ello es que resulta importante que se encuentre de manera adecuada, coherente, objetiva e imparcial, con ello, conlleve a la obtención fidedigna, siendo que el perito debe tenerlas herramientas y estrategias favorables para la obtención de información; asimismo debe conocer adecuadamente el caso, para que pueda conllevar a que el menor exprese lo que sucedió sin algún tipo de coacción; siendo también importante que este psicólogo participe tanto en cámara Gesell en prueba anticipada como en la pericia para la obtención de un mejor y adecuado resultado.

3.3.APORTE PRÁCTICO:

Es preciso señalar que lo que se busca durante la investigación de un delito es la obtención de dos tipos de información, **primero**; esta referido a la imputación, es decir el cómo ocurrió el delito y quien es el autor del mismo, *máxime* si existen delitos como los delitos sexuales que son cometidos en la clandestina, donde solo el autor del hecho y su víctima, pueden brindar una clara información de lo ocurrido; **segundo**; referido la afectación psicológica de la víctima producto del hecho delictivo, debiendo esta última darse en un solo momento, es decir que la víctima acuda a una sola sesión, más aún cuando la víctima es una persona con síndrome de Down o con Autismo, ello, debido a que en la actualidad el proceso penal por el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, cuando la víctima es una persona con síndrome de Down o persona con autismo, *es sometida a una victimización secundaria, entendida esta como la presencia de la víctima al proceso penal y a sus múltiples diligencias donde se requiere su presencia*, es decir, la víctima debe concurrir a dos actos de investigación, siendo el primero la prueba anticipada, buscándose la obtención de información referente a la

imputación; y el segundo acto de investigación, las diligencias para obtención de una consecuencia o afectación psicológica producto del hecho que es materia de imputación, que viene a ser la pericia psicológica; para el cual, se requiere hasta en tres momentos, es decir, tres sesiones, en que la víctima persona con síndrome de Down o persona con autismo tiene que concurrir a una pericia psicológica en tres momentos o sesiones distintas.

Por ello, la presente investigación conlleva a que estos tres momentos en que el psicólogo forense busca obtener información si hubo afectación psicológica o no de la víctima, se realice en una sola sesión psicológica (un solo momento), es decir, que haya un psicólogo para las preguntas y obtención de información en la entrevista, debiendo ser el mismo psicólogo que participara en la pericia psicológica, ***la cual como regla específica debe realizarse en una sola sesión***, y como consecuencia del hecho materia de imputación se evidencie si hubo o no una afectación psicológica.

Debemos tener en cuenta que, inclusive la atención y obtención de información, para las víctimas con síndrome de Down o con autismo debe ser inmediata, dándose por la situación particular de la víctima, la que debe originar que se realice en una sola sesión psicológica, para no mellar o menoscabar su integridad y así evitar ocasionar una revictimización secundaria constante; es menester precisar que debe realizarse estos actos procesales a través de psicólogos expertos en trabajar con menores con síndrome de Down o autismo, con las herramientas necesarias para la obtención de información no sobreabundante, sino por el contrario, trascendental, de calidad, veraz y objetiva, sin afectación por dilaciones o postergaciones.

Debiendo añadirse en la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplados en el Marco de la Ley N° 30364 del Ministerio Público- Fiscalía de la Nación- aprobado por Resolución Jefatural N° 000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF de fecha 27 de diciembre de 2021.-

CASOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

- En la evaluación de niños, niñas y adolescentes, que no cuenten con un lenguaje comprensible, se considerará la observación: conductual, de habilidades adaptativas y de su desarrollo evolutivo.
- La intervención del psicólogo debe de estar regida por el principio del interés superior del niño, evitando la victimización secundaria.
- La entrevista a niños, niñas y adolescentes es estrictamente personal, el relato debe ser brindado por los mismos, sin la intervención de terceros (padre, madre u otros), los acompañantes (padre, madre u otros) serán llamados por el psicólogo para que brinden datos relativos al motivo de denuncia si fuera necesario, con la finalidad de que esta información permita al psicólogo obtener información, así como datos personales como desarrollo evolutivo, composición y dinámica familiar del evaluado, consignándose en el informe la intervención de aquellos.

EN CASOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Consideraciones Generales para la Evaluación: La evaluación psicológica en las personas con esta condición requiere procedimientos que garanticen un adecuado abordaje. Es importante por ello, realizar una evaluación previa a fin de reunir información sobre las habilidades y necesidades de la persona a evaluar, reconocer cuáles son sus limitaciones cognitivas y de comunicación que dificultan la capacidad para expresarse, lo cual requiere un tiempo adicional.

- Información Inicial:

- Identificar qué tipo de necesidad especial presenta la persona a evaluar.
- Pedir información a la persona que acompaña a la persona evaluada, antes de iniciar la evaluación, con el fin de identificar habilidades y el tipo de necesidad especial (por ejemplo: lenguaje de señas, etc.) que requiera para planificar la entrevista y evaluación.

- Es posible contar con información del terapeuta, asistente y demás profesionales que se encargan de su cuidado. En casos de Discapacidad física, acondicionar espacios accesibles para su desplazamiento y confort de acuerdo a ley.
- Utilización de un espacio carente de estímulos muy llamativos

- Evaluar si la persona cuenta con los recursos para comunicarse y ofrecer un relato o testimonio de los hechos materia de denuncia.
 - Durante la Evaluación:
- Explicar el procedimiento a realizar de manera clara, considerando las condiciones del evaluado de lo contrario se hará de conocimiento a la persona responsable o acompañante. Posteriormente se pasará a la firma del consentimiento informado.
- Se inicia el Rapport cuyo propósito es brindar un clima de confianza y comodidad, así como una relación empática y respetuosa.
- Utilizar un lenguaje sencillo y accesible (oralmente y/o por escrito) y permitir al evaluado el tiempo que requiere para comunicarse.
- Considerar en la entrevista que el tiempo de respuesta es mayor en este tipo de evaluados.
- Tener en cuenta las características de los evaluados quienes pueden presentar también conductas asociadas a la discapacidad que presentan (movimientos estereotipados, levantarse o tener que caminar, etc).
- Explorar las habilidades y procesos cognitivos que presenta, como: atención, memoria y tipo de comunicación.
- A medida que avance su narrativa indagar detalles que permitan aclarar aspectos relevantes sobre el hecho materia de investigación.
- Se sugiere formular preguntas abiertas pues se ha establecido que estas preguntas permiten establecer información más precisa.
- Cuidar de no hacer preguntas repetidas en niños con discapacidad pues podría generar confusión.
- Evitar preguntas que susciten una respuesta determinada (preguntas guiadas) o que susciten respuestas de sí o no (preguntas cerradas).
- **Al entrevistar a una persona con discapacidad cognitiva, hacer preguntas sencillas para que las comprenda.**

- Hablar directamente a la persona y mantener contacto visual con ella.
- Si la evaluación se realiza con la presencia de un intérprete las preguntas van dirigidas a la persona y el intérprete las transmite.
- Al entrevistar a una persona ciega o con visión limitada, los entrevistadores deben identificarse a sí mismos e identificar a las demás personas presentes.
- Considerar que cada entrevista debe ser individual independiente de sus capacidades o habilidades con las que cuenta la persona con discapacidad.
- Es recomendable para estos casos la participación de dos peritos psicólogos en el proceso de evaluación psicológica forense.

Consideraciones específicas para la evaluación: La evaluación psicológica de personas con síndrome de Down o personas Autistas, en base a su naturaleza, deben ser expuestas a una sola sesión psicológica, de manera continua, la cual debe ser guiada a través del psicólogo forense que realizó la entrevista única de cámara Gesell en prueba anticipada, como psicólogo principal, requiriéndose obtener informaron relevante para el hecho materia de investigación, mas no sobreabundante; garantizando el interés superior del niño.

Nota: El aporte práctico, se detalla señalado con letra cursiva.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Resulta importante tener en cuenta que la cámara Gesell se creó para que la víctima no sufra traumas posteriores, y ello no conlleve a la revictimización, protegiendo el interés superior del niño; es por ello que resulta importante que el psicólogo perito sea una persona experta en cámara Gesell, para que el menor de esta forma pueda relatar los hechos los más claros posibles, a través de las técnicas empleadas por el psicólogo perito, sin que ello conlleve a una parcialidad y no objetividad; ya que también se debe garantizar el derecho a la defensa; por ello se le brinda la oportunidad a todas las partes intervinientes para que puedan realizar sus preguntas una vez culminada la entrevista; sin embargo esta protección que se da en cámara Gesell se ve afectada en la pericia psicológica, ya que el menor resulta ser dañado constantemente al programarle de dos a más sesiones psicológicas, prolongando la victimización del presunto agraviado.
2. El delito contemplado en el artículo 176-A, del Código Penal se concreta a través de la realización de tocamientos indebidos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menor de edad, esto es cuando el victimario desea realizar contacto físico, ya sea a través de palpitaciones o manoseos en cualquier parte del cuerpo, de manera indebida; asimismo cuando realiza tocamientos indebidos o actos corporales que señale una insinuación de carácter sexual; y respecto a los actos libidinosos se tiene aquellos que comprende actos lesivos, lúbricos, eróticos lujuriosos y cualquier acto impúdico que va en contra del pudor de un menor de edad, generando un menoscabo en su integridad del menor, siendo que cuando se realizan estos actos a menores con síndrome de Down o autismo, se debe obtener la declaración sin llegar a la revictimización constante, y no conlleve a una afectación psicológica, emocional, cognitivo e intelectual, por ello resulta de importancia que un psicólogo forense experto realice la entrevista de cámara Gesell, la cual debe quedar grabada en audio y video, asimismo levantar el acta respectiva y la pericia psicológica en el menor tiempo posible, sin prolongar las sesiones, para minimizar el riesgo de victimización secundaria y terciario.
3. Las personas con síndrome de Down o personas con autismo, también pueden ser escuchadas, y comprendidas, para ello deben existir peritos psicólogos expertos en la materia, que conlleve a que este menor pueda narrar los hechos de manera coherente; sin que conlleve a la revictimización, para ello, se debe hacer la pericia

psicológica en una sola sesión, la cual se verificara si lo señalado en cámara Gesell, concuerda con lo señalado en la pericia psicológica, y poder realizar una conclusión veras, ya que la cámara Gesell, es la primera prueba que se obtiene para debatirla en juicio oral, siendo la pericia psicológica una prueba periférica que conllevara a conocer los rasgos o comportamientos del menor.

4. La pericia psicológica resulta ser importante para corroborar lo dicho por el menor en entrevista única- cámara Gesell prueba anticipada, tener mayor amplitud, ya que se evaluara al menor, respecto a los hechos suscitados a través de instrumentos, y así poder identificar las características, comportamientos y la vulnerabilidad, pero no es posible que este daño se prolongue por mucho más tiempo ya que causaría daños abismales respecto a su estado emocional y psicológico, un menor no puede estar expuesto a demasiados traumas o recuerdos que les hacen daño, y mucho más cuando son personas que tienen síndrome de Down o personas con autismo, que como todo menor lo que busca es mantener su integridad a salvo y que pueda ir evolucionando de una manera adecuado no que lo retrotraiga y pues conlleve con ello a quizás realizarse daño posteriores; por ello es que resulta importante que se encuentre de manera adecuada, coherente , objetiva e imparcial, con ello, conlleve a la obtención fidedigna, siendo que el perito debe tenerlas herramientas y estrategias favorables para la obtención de información; asimismo debe conocer adecuadamente el caso, para que pueda conllevar a que el menor exprese lo que sucedió sin algún tipo de coacción.
5. Resulta importante determinar la necesidad de la intervención del psicólogo en la pericia psicológica y en cámara Gesell para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos y que esta pericia psicológica se realice en una oportunidad, ya que es importante proteger la integridad y dignidad del menor agraviado; para que no conlleven a secuelas psicológicas o emocionales; aunado a ello para que las personas Down y Autistas resulta ser traumático recordar los eventos suscitados con continuidad e ir a lugares donde no se sienten en confianza.

4.2. Recomendaciones

1. Que las autoridades que ejercen la función pública, puedan prestar mayor atención a las personas con síndrome de Down o personas con autismo que sufren algún tipo de violación de la libertad sexual, para que su integridad no continúe siendo menoscaba por la continua revictimización a la que se exponen, por ello el Estado debe invertir en un adecuado plan estratégico para que se pueda contar con peritos psicólogos expertos en la materia y tengan las herramientas necesarias para que se pueda obtener la información lo más veraz y rápido posible, y no conllevar a la dilatación del sufrimiento.
2. La realización de una sola sesión psicológica no causaría indefensión, ya que la defensa técnica del investigado se encuentra presente en cámara Gesell en prueba anticipada, ya que puede realizar las preguntas que estime conveniente sin afectar la integridad del menor, es esta prueba la que se realiza lo más pronto posible para que la declaración de la menor no se vea afectada, por lo tanto la sesión psicológica lo que conllevaría es analizar si los hechos narrados en cámara Gesell, son coherentes y tienen una secuencia, además de la afectación del menor; por lo que las partes procesales, deben realizar preguntas objetivas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos; asimismo puede intervenir un perito de parte, para que pueda obtener sus conclusiones, y evitando así la revictimización del menor, ya que la declaración del menor es sumamente importante pero también debe ser acompañado por otros medios probatorios.
3. Es necesario cumplir con lo dispuesto en la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplados en el Marco de la Ley N° 30364 del Ministerio Público- Fiscalía de la Nación-2021, cabalmente, ya que, resulta también importante señalar que es recomendable para estos casos la participación de dos peritos psicólogos en el proceso de evaluación psicológica forense, ya que debe estar regida la pericia psicóloga en el principio del interés superior del niño, evitando la revictimización secundaria, sin embargo, lo señalado no se visualiza en la práctica.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116. (2015). Corte Suprema de Justicia de la República.
<https://www.pj.gob.pe/>
- Avendaño. U. (2016) Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en otros casos de violencia- Instituto de medicina legal y ciencias Forenses. Lima
- Alarcón M y Sandoval M. (2011). El tratamiento de la prueba anticipada en el nuevo código procesal penal en los delitos de violación sexual de menores de edad. [Tesis de Titulación, Universidad Señor de Sipan]. Repositorio Alicia.
<https://alicia.concytec.gob.pe/>
- Amaia, A. (1997). Instituto Para el Desarrollo Curricular y la Formación del Profesorado Área de Necesidades Educativas Especiales.
https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/inn_doc_esc_inclusiva/es_def/adjuntos/especiales/110012c_Doc_EJ_sindrome_down_c.pdf
- Amai, C. (2022). Desarrollo afectivo-sexual en las personas con trastornos del espectro autista. Instituto Global de Atención Integral del Neurodesarrollo (IGAIN), Psiquiatría Infantil y Juvenil, Hospital Universitario Mutua Terrassa, Barcelona, España. Buenos Aires- 2020; Vol. 80 (Supl. II): 7-11.
<https://www.medicinabuenosaires.com/revistas/vol80-20/s2/7.pdf>
- Bravo, E. (2011). La implementación de la cámara de Gesell como medio alternativo para la no revictimización en el Proceso Penal Ecuatoriano [Tesis de Título, Universidad Internacional SEK- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales].
Repositorio SEK. <http://repositorio.uisek.edu.ec/>

- Bastidas, J. (2022). La cámara Gesell y el delito de violación sexual de menores de edad en el Estado Peruano [Tesis de Maestro, Universidad Peruana los Andes]. Repositorio institucional– UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/>
- Blanco, M; Buenahora, L y Gomez, I. (2013). Viabilidad de la práctica de la prueba anticipada testimonial en víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en menores de catorce años. [Tesis de maestría, Universidad Libre de Colombia Facultad De Derecho y Ciencias Políticas]. Repositorio Universidad Cesar Vallejo. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/7541>
- Binder, A. (2012). La implementación de la nueva justicia penal adversarial.
- Botero, M. (2018). La prueba anticipada testimonial en víctimas de delitos sexuales como herramienta eficaz para evitar la revictimización y asegurar la veracidad de la prueba. [Tesis de grado, Universidad de Manizales]. Repositorio RIDUM. <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/4023>
- Burgos, V. (2021). Criterios para determinar las “partes íntimas” en el delito de actos contra el pudor en (Artículo 176 del Código Penal Peruano). [Tesis de Titulación, Universidad Peruana de ciencias e informática]. Repositorio UPCI. <http://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci>
- CABRERA, M. (2019). La valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual [Tesis de Título, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/>
- Cillero, M. (1999), El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos humanos. *Red-DESC*. http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Código Penal (2019), Decreto Legislativo 635. Jurista Editores E.I.R.L
- Código Procesal Penal (2016). Decreto Legislativo 957- Normas Legales.

- Cadena, M. (2015). Procedimientos y aplicación de la cámara de Gesell en el Ecuador, en relación al testimonio anticipado (urgente) en los delitos de violación [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4741>
- Convención de los Derechos del Niño (1989), Unicef Comité Español. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Caiza, M. (2021). Valor probatorio del testimonio anticipado de la víctima en los delitos de abuso sexual, en el Proceso Penal Ecuatoriano. [Tesis de Titulación, Universidad Nacional Central del Ecuador]. Repositorio de la Universidad Nacional de Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/>
- Córdova, C; (2022). La Victimización Secundaria en la violencia sexual. Análisis de la victimización secundaria en casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting. [Tesis, Universidad de Granada]. <https://revistas.proeditio.com>
- Chipana, V. (2018). Incorporación de la pericia psicológica sobre la credibilidad del testimonio de la “víctima”, en el proceso por el delito del artículo 176-a del Código Penal del Perú [Tesis de Maestrea, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional de Dirección Universitaria de Gestión de la información. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7763>
- Del Rio, A. y Biaggini, D. (2017). El uso de Cámara Gesell en la declaración de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en la investigación penal en Santa Fe (artículo). Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. <https://www.researchgate.net/publication/>

- Estrada, L. (2019). La cámara Gesell: una herramienta para la entrevista de niños en los procesos de familia. revista de Direito Internacional e Direitos Humanos da UFRJ. <https://revistas.ufrj.br/>
- Escobar, C. (2021). Problemática del uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores como medio de prueba [Tesis de Doctor, Universidad Nacional Mayor de San Marcos Universidad del Perú. Decana de América]. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>
- Escobar, C. (2021). La Cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. Revista de la facultad de derecho de la Universidad de Lima- Derecho en el siglo XXI- Especial. <https://doi.org/10.26439/>
- González, P. (2019). La pericia psicológica y los actos contra el pudor en menor de 14 años en los Juzgados Penales de la provincia Constitucional del Callao. [Tesis de Titulación, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio de la UAP. <https://repositorio.uap.edu.pe/>
- Girón, R. (15 de junio de 2015). Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública. Revista Universidad Femenina del Sagrado Corazón. <http://www.unife.edu.pe/>
- Gutiérrez C, coronel E; Pérez C. (27 de mayo de 2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. Revista Scielo Perú. liber. v.15 N.1- Lima. <http://www.scielo.org.pe/>
- Guillermo, B. (2002). *Límites a la valoración de la prueba en el Proceso Penal*. Editorial Nova Tesis- Argentina.
- Guevara, G; Verdesoto, A; y Castro, N. (03 de julio de 2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de

investigación-acción), Metodologías de pesquisa educacional (descriptiva, experimental, participativa. Saberes del Conocimiento REVISTA Organización y

Planificación de la Educación. [Dialnet-MetodologiasDeInvestigacionEducativaDescriptivasEx-7591592%20\(1\).pdf](#)

Instituto nacional de salud del niño san Borja (2019). Guía de Práctica Clínica de Síndrome de Down Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento Subunidad de Soporte al Diagnóstico Servicio de Genética-2019. [file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/GPC%20Sd%20Down%20aprob%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/GPC%20Sd%20Down%20aprob%20(1).pdf)

Houed. M (2007). *La Prueba y su valoración en el proceso penal*. <https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/03-la-prueba-y-suvaloracion-1-1.pdf>

Jiménez. J; (2016). Material Auto instructivo Taller: Valoración y carga de la prueba. Academia de la Magistratura. <http://repositorio.amag.edu.pe/>

Jauchen, M. (2004). *Tratado de la prueba en materia penal*. Buenos Aires.

Lendinez, M. (31 de diciembre 2016). Acoso y maltrato en el autismo. *Revista Internacional de Apoyo a la Inclusión, Logopedia, Sociedad y Multiculturalidad*. <https://www.redalyc.org/journal/5746/574660901014/html/>

Martínez, A. (2022). Sexualidad en Personas con Síndrome de Down (PSD) 1 Sexualidad en personas con Síndrome de Down - *Universidad Católica de Colombia- Bogotá*. <https://repository.ucatolica.edu.co/>

Marrero G. (2021). La prueba testifical anticipada como instrumento para reducir la victimización secundaria de menores de edad en el Proceso Penal. Servicio de publicaciones Universidad de la Laguna. <http://doi.org/10.25145/j.anfade.2021.38>

- Magro, V. (2005), La victimización secundaria de los menores en el proceso penal. Dialnet- La Ley: doctrina, jurisprudencia y bibliografía,. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1183635>
- Morrinson, J. (2015). Guía para el diagnóstico clínico. Editorial El Manual Moderno - México, D.F <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/100427ee7db1097e8ed8e1815bb84e36.pdf>
- Muntané, J. (2010); Introducción a la a Investigación Básica. Revisiones Temáticas. <file:///C:/Users/1668318/Downloads/RAPD/>
- Negrete, A. (2019). La cámara de Gesell como mecanismo idóneo para la recepción de testimonios anticipados de niños y niñas víctimas de delitos sexuales frente a las garantías del debido proceso y el derecho a la Defensa. [Tesis de Titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE. <http://repositorio.puce.edu.ec/>
- Nieva, F. (2010). *Valoración de la prueba- proceso y derecho*. edición Marcial Pons, Madrid Barcelona-Buenos Aires.
- Neira, Albear y Bueno de Mata; et al. (2022). *Derecho Procesal Penal- Aspectos probatorios*. <https://uees.edu.ec/>
- Puente, X. (2008). Investigación socio jurídica. Algunas sugerencias para su aplicación. *Universidad Iberoamericana Puebla Repositorio Institucional*. <http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>
- Resolución Jefatural N° 000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF (2021), Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contemplados en el Marco de la Ley N° 30364.

Resolución Administrativa N° 277-2019- CE- PJ (2019); Protocolo de entrevista única para niños, niñas y adolescentes en cámara Gesell- Poder Judicial del Perú. <https://www.pj.gob.pe/>

Reyes, Y. (2019). La idoneidad de los mecanismos para la declaración de los menores de edad en los delitos contra la libertad sexual [Tesis de Título, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/>

Resolución Administrativa N° 277-2018-CE-PJ. (2019). aprueban el Protocolo de Entrevista Única -consejo ejecutivo del poder judicial. <https://www.pj.gob.pe/>

Sánchez, R. (2022). La toma de declaración a través de la cámara Gesell como medio para evitar la doble victimización. Estudios Penales y Criminológicos. Facultad de Derecho de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. <https://doi.org/10.15304/epc.42.7513>

Rivera, T. y Olea, C. (2007). Peritaje en Víctimas de abuso sexual infantil. Centro de Estudios Académicos en Neuropsicología, Rancagua, Chile. Repositorio Redalyc. <https://www.redalyc.org/pdf/4396/439642480012.pdf>

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto. Buenos Aires.

Ramos; C. (2020). Los Alcances de una Investigación. Ciencia América (2020) Vol. 9 (3). Dialnet-LosAlcancesDeUnaInvestigacion-7746475%20(2).pdf

Solis, J. (2021). La prueba testimonial de niños y niñas menores de doce años de edad practicada con el uso de la cámara Gesell y su incidencia en el Proceso Penal Salvadoreño [Tesis de Maestro, Universidad del Salvador]. <https://ri.ues.edu.sv/>

Sánchez, M (2022). Trastorno mixto ansioso depresivo en una adolescente víctima de la violencia sexual, evaluada en el área de Psicología Forense de la División Médico Legal de Ucayali. [Tesis, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Alicia. <https://alicia.concytec.gob.pe/>

- Sala Penal Permanente Casación N.º 36-2020 (2020). Selva Central, Corte Suprema De Justicia De La República. <https://www.rpa.pe/media/pdf/Casaciòn/>
- Sierra, G. (2013). Cámara de Gesell como herramienta investigativa en los abusos sexuales de niños y niñas. Caso de Honduras. Gaceta internacional de Ciencias Forenses. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4214052>
- Talenas, J. (2020). Deficiencias en la entrevista única de los menores agraviados de 5 a 10 años y la revictimización en las investigaciones fiscales por violación sexual en la provincia de Huánuco, 2020. [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizan]. Repositorio UNHEVAL. <https://repositorio.unheval.edu.pe/>
- Tantalean, R. (01 de enero 2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. Revista derecha y cambio social -Depósito legal 2005-5822. www.derechocambiosocial.com
- Terri, M. (2012). Prevención del abuso sexual. *Fundación* Iberoamericana Down 21. <https://www.down21.org/component/tags/tag/articulo-profesional.html>
- Zelada, R. (2021); La entrevista investigativa videograbada como sistema para prevenir la revictimización a favor de niños, niñas o adolescentes víctimas o testigos de delitos sexuales. [Tesis de Titulación, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Alicia. <https://alicia.concytec.gob.pe/>

ANEXOS



ANEXO 01: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy estudiante del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

Pericia psicológica única a víctimas con síndrome de Down -Autismo y no revictimización en delitos de actos contra el pudor

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Maria Milagros Garcia Baldera	DNI: 48289566	
-------------------------------	---------------	---

Pimentel, 26 de agosto de 2023.

ANEXO 02: ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN



ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **NILA GARCÍA CLAVO**, Jefe de Unidad de Investigación y Responsabilidad Social de Posgrado, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **PERICIA PSICOLÓGICA ÚNICA A VÍCTIMAS CON SÍNDROME DE DOWN - AUTISMO Y NO REVICTIMIZACIÓN EN DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR** elaborado por el (la) estudiante **GARCIA BALDERA MARIA MILAGROS**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **19%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 19 de marzo de 2024



USS _____
Dra. García Clavo Nila
Jefe de Unidad de Investigación
y Responsabilidad Social - Posgrado
DNI N° 43815291

ANEXO 03: ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria**, quien suscribe como docente del Curso de Seminario de tesis II, informe de investigación titulado **pericia psicológica única a víctimas con síndrome de Down -Autismo y no revictimización en delitos de actos contra el pudor**, desarrollado por el estudiante: **Maria Milagros Garcia Baldera**, del programa de estudios de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**, acredito haber revisado, realizado observaciones y recomendaciones pertinentes, encontrándose expedito para su revisión por parte del docente del curso.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

<p>Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria</p>	<p>DNI: 45572346</p>	
<p>Abg. Maria Milagros Garcia Baldera</p>	<p>DNI: 48289566</p>	

Pimentel, 26 de agosto de 2023

ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Dr. Castro Juarez Leomara Junior**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Escuela de Posgrado N° **226-2023/EPG-USS**, del proyecto de investigación titulado **pericia psicológica única a víctimas con síndrome de Down Autismo y no revictimización en delitos de actos contra el pudor**, desarrollado por el estudiante: María Milagros García Baldera, del programa de estudios de **denominación del programa de estudios**, acredito haber revisado, realizado observaciones y recomendaciones pertinentes, encontrándose expedito para su revisión por parte del docente del curso.

Dr. Castro Juarez, Leomara Junior	DNI: 42113564	
Abg. Garcia Baldera, Maria Milagros	DNI: 48289566	

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Chiclayo, 13 de octubre de 2023

Anexo 5: Matriz De Categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	La revictimización de personas con síndrome de Down y personas con Autismo durante las sesiones psicológicas	¿Es necesario que se realice una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos?	Determinar la necesidad de llevarse a cabo la pericia psicótica en una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de	Analizar la pericia psicológica y evaluación de la entrevista única de cámara Gesell en prueba anticipada a través de la norma, doctrina y jurisprudencia.	Pericia psicológica y entrevista única cámara Gesell en prueba anticipada	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definición de pericia psicológica 2. Objetivos de la pericia psicológica 3. Tiempo estimado de intervención 4. Estructura del informe psicológico 5. Antecedentes 6. Definición 7. Categorías 8. Alcances

			connotación sexual o actos libidinosos			
--	--	--	---	--	--	--

						9. Procedimiento 10. Principio de contradicción y debida defensa
				Analizar el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con Autismo a través de la norma, doctrina y jurisprudencia.	Delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos.	1. Bien jurídico protegido 2. Elementos objetivos 3. Elementos subjetivos
				Describir la importancia que conlleva que el psicólogo que realizo la prueba de cámara Gesell	Delimitar la prueba anticipada-cámara Gesell y	1. Pericia psicológica 2. Victimización

				<p>realice una sesión psicológica (ratificación), para no conllevar a la revictimización de una persona con síndrome de Down y Autismo</p>	<p>sesiones psicológicas para evitar la revictimización y no complejidad en las declaraciones de personas con síndrome de Down y personas con Autismo</p>	<p>3. Valoración de la prueba</p> <p>4. Características de personas con síndrome de Down y autistas</p>
				<p>Evaluar Reforma legislativa del artículo 242 del Código Procesal Penal</p>		

Anexo 6: Matriz de consistencia (Enfoque cualitativo)

Título: INTERVENCION DEL PSICÓLOGO PERITO EN CÁMARA GESELL PRACTICADA A PERSONAS DOWN Y AUTISTAS, REFERENTE AL ARTÍCULO 176° DEL CÓDIGO PENAL

Formulación del Problema	Objetivos / Hipótesis	Técnicas e Instrumentos
<p>¿Es necesario que se realice una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la necesidad de llevarse a cabo la pericia psicótica en una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Analizar la pericia psicológica y evaluación de la entrevista única de cámara Gesell – prueba anticipada a 	<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Análisis documental 2. Entrevista <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ficha bibliográfica 2. Guía de entrevista

	<p>través de la norma, doctrina y jurisprudencia.</p> <p>ii. Analizar el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con Autismo a través de la norma, doctrina y jurisprudencia.</p> <p>iii. Describir la importancia que conlleva que el psicólogo que realizó la prueba de cámara Gesell realice una única sesión psicológica, para no conllevar a la revictimización de una persona con síndrome de Down o personas con Autismo</p> <p>iv. Determinar la importancia de la realización única de pericia psicológica como acto de investigación.</p> <p>Hipótesis: No presenta</p>			
Tipo / Diseño de la Investigación	Escenario de estudio	Participantes	Categorías	Subcategorías

<p>Enfoque cualitativo.</p> <p>El tipo de investigación es básico/ en un enfoque genérico es: Descriptivo-Explicativo/ en un enfoque jurídico es Dogmático-Propositivo- Socio jurídico</p>	<p>Corte Superior de Justicia de Lima, Instalaciones del Instituto de Medicina Legal, Ministerio Público y defensa</p>	<p>Juez de investigación preparatoria, Ministerio Público, Defensa Técnica, partidos psicólogos de cámara Gesell</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista única cámara Gesell 2. Pericias psicológicas. 3. Ilícito penal de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos. 4. La no revictimización y no complejidad en las declaraciones de personas con síndrome de Down y personas con Autismo 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes 2. Definición 3. Categorías 4. Alcances 5. Procedimiento 6. Principio de contradicción y debida defensa 7. Bien jurídico protegido 8. Elementos objetivos 9. Elementos subjetivos 10. Pericia psicológica 11. Victimización 12. Valoración de la prueba 13. Características de personas con síndrome de Down y Autista
--	--	--	---	--

Anexo 7:

EXPERTO 1

1	NOMBRE	Fiorella Álamo Barsallo
2	CARGO	Perito psicóloga de Medicina Legal
	PROFESION	Psicóloga
	ESPECIALIDAD	Psicología
	REG. COLEGIATURA	21233
	EXPERIENCIA LABORAL	06 años
TITULO DE INVESTIGACION: “Pericia psicológica única a víctimas con síndrome de Down -Autismo y no revictimización en delitos de actos contra el pudor”		
3	DATOS DEL TESISISTA	
3.1	NOMBRE Y APELLIDOS	María Milagros García Baldera
3.2	PROGRAMA DE POSGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4	INSTRUMENTO EVALUADO	1.- ENTREVISTA (X) 2.- CUESTIONARIO () 3.- LISTA DE COTEJO () 4.- DIARIO DE CAMPO ()
5	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p>Determinar la necesidad de llevarse a cabo la pericia psicótica en una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos</p> <p>1.- Analizar la pericia psicológica y evaluación de la entrevista única de cámara Gesell – prueba anticipada a través de la norma, doctrina y jurisprudencia.</p> <p>2.- Analizar el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con Autismo a través de la norma, doctrina y jurisprudencia.</p> <p>3.- Describir la importancia que conlleva que el psicólogo que realice la prueba de cámara Gesell realice una única sesión psicológica, para no conllevar a la revictimización de una persona con síndrome de Down o personas con Autismo</p> <p>4.- Determinar la importancia de la realización única de pericia psicológica como acto de investigación.</p>

Se llevará a cabo un dialogo entre el entrevistados y entrevistado a fin de obtener información sobre los puntos materia de investigación, formulando las preguntas y conduciendo a la conversación

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que someter a la víctima tanto a acto procesal 1 y acto procesal 2 afecta u origina una victimización secundaria?

Es parte del proceso de investigación, es de acuerdo a las características que presente el menor, las redes de apoyo que tenga en el momento del proceso, pero no se puede exponer en demasía al menor agraviado a recordar los hechos consecutivamente prolongando las sesiones, sin embargo, por el poco personal se suele reprogramar

2. ¿Cree usted que, la víctima con síndrome de Down o autismo, podría afectar la información cuando son sometidas a más actos procesales (por su condición)? Es recomendable que la víctima sea programada por una entrevista única de cámara Gesell, a fin de evitar la revictimización y que la información que brinde se contamine a los actos procesales.

3. ¿Considera que someter a la víctima con síndrome de Down o autismo a tres sesiones psicológicas (acto procesal 2), origina una revictimización?

No, debido a que en las sesiones de evaluación psicológica se solicita información de su historial personal, cabe mencionar que no siempre se solicitan tres sesiones, es potestad del perito de designar dichas sesiones, de acuerdo al caso que está evaluando.

4. La información brindada en cada sesión psicológica por la víctima con síndrome de Down o autismo, ¿cree usted que es de calidad?

Efectivamente, debido a que la presunta víctima va a brindar la información necesaria a fin de realizar el peritaje, la información que brinde es de acuerdo a la habilidad cognitiva y de comunicación.

5. ¿Considera usted, que podría mejorarse la calidad de información de las victimas con síndrome de Down o autismo, si la evaluación psicológica se da en un solo acto o en un solo momento?

Va a depender de acuerdo a las características de la víctima y a la habilidad cognitiva y de lenguaje que presente

6. ¿Cree usted que para una mejor calidad de información que brinde la víctima con síndrome de Down o autismo, la psicóloga que intervino en el acto procesal 1 es la que debe intervenir en el acto procesal 2?

Se sugiere que sea la misma psicóloga (o), de acuerdo a las guías de procedimiento.

7. ¿Considera usted, que la obtención de la información a través del acto procesal 2 en una sola sesión psicológica, afectaría el derecho a la defensa?

No afectaría el derecho a la defensa, va a depender del caso y las características del menor.

8. ¿Cree usted que la presencia de la perito psicóloga del acto procesal 1 y acto procesal 2 va a contribuir a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en obtención de información?

Lo idóneo sería que la misma psicóloga (o) realice ambos procedimientos ya que conoce la información y se ha familiarizado con el tema, pero en la realidad no es así, ya que se asignan los casos en una instancia y luego se evalúa por otra profesional

9. ¿Considera usted pertinente que el acto de investigación entiéndase pericia psicológica sea delimitado a una sola sesión por la calidad de la víctima y asimismo que el acto procesal 2 se realizará con el perito psicólogo que participó en el acto procesal 1?

De acuerdo a la guía de procedimientos que se realiza, es potestad del perito designar las sesiones para la evaluación psicológica de acuerdo al caso y a las características que presente el menor para programar las sesiones que suelen ser dos o más; cabe mencionar que lo que correspondería es que el psicólogo participe en ambos actos procesales para emitir pronunciamiento.

Acto Procesal 1: Recepción de la declaración de la persona que sufre de síndrome de Down o autismo a través de la Prueba Anticipada- Cámara Gesell (conforme al artículo 242° del Código Procesal Penal).

Acto Procesal 2: Realización de tres sesiones de evaluación psicológica, conforme el protocolo de pericia psicológica, a persona que sufre de síndrome de Down o asperger, para la obtención de la afectación a la víctima por el hecho cometido en su contra.

EXPERTO 2

1	NOMBRE	Patricia Ruiz Cruz
2	CARGO	Perito psicóloga de Medicina Legal
	PROFESION	Psicóloga
	ESPECIALIDAD	Psicología Forense
	REG. COLEGIATURA	4082
	EXPERIENCIA LABORAL	25 años
TITULO DE INVESTIGACION: “Pericia psicológica única a víctimas con síndrome de Down -Autismo y no revictimización en delitos de actos contra el pudor”		
3	DATOS DEL TESISISTA	
3.1	NOMBRE Y APELLIDOS	María Milagros García Baldera
3.2	PROGRAMA DE POSGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4	INSTRUMENTO EVALUADO	1.- ENTREVISTA (X) 2.- CUESTIONARIO () 3.- LISTA DE COTEJO () 4.- DIARIO DE CAMPO ()
5	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	Determinar la necesidad de llevarse a cabo la pericia psicótica en una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos

- | | |
|--|---|
| | <ol style="list-style-type: none"> 1.- Analizar la pericia psicológica y evaluación de la entrevista única de cámara Gesell – prueba anticipada a través de la norma, doctrina y jurisprudencia. 2.- Analizar el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con Autismo a través de la norma, doctrina y jurisprudencia. 3.- Describir la importancia que conlleva que el psicólogo que realice la prueba de cámara Gesell realice una única sesión psicológica, para no conllevar a la revictimización de una persona con síndrome de Down o personas con Autismo 4.- Determinar la importancia de la realización única de pericia psicológica como acto de investigación. |
|--|---|

Se llevará a cabo un dialogo entre el entrevistados y entrevistado a fin de obtener información sobre los puntos materia de investigación, formulando las preguntas y conduciendo a la conversación

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que someter a la víctima tanto a acto procesal 1 y acto procesal 2 afecta u origina una victimización secundaria?

El acto procesal uno como está considerado en el anexo y el acto procesal dos, son eventos distintos, siendo que en el primer acto procesal se toma la declaración testimonial; y el acto procesal dos es la evaluación psicológica, el número de sesiones lo determina el psicólogo y esta evaluación es para pronunciarse sobre afectación, no eximiendo que el menor recuerde los hechos suscitados.

2. ¿Cree usted que, la víctima con síndrome de Down o autismo, podría afectar la información cuando son sometidas a más actos procesales (por su condición)?

En estos casos es recomendable que el menor pase una entrevista por única vez ya que con el transcurrir del tiempo la información se puede contaminar; asimismo, es importante no revictimizar al menor.

3. ¿Considera que someter a la víctima con síndrome de Down o autismo a tres sesiones psicológicas (acto procesal 2), origina una revictimización?

Señala que las sesiones se programan de dos a más para obtener mayor información, y que no se origina revictimización ya que en esas sesiones ya no se toca el tema materia de denuncia, pero no se puede asegurar que el menor no recuerde y vuelva a narrar los hechos

4. La información brindada en cada sesión psicológica por la víctima con síndrome de Down o autismo, ¿cree usted que es de calidad?

La información que brinda va a depender de la capacidad que tiene la persona, dependiendo el grado o nivel y la capacidad que tiene para comunicarse, además de las herramientas que utilizemos como psicólogos para llegar a ellos.

5. ¿Considera usted, que podría mejorarse la calidad de información de las victimas con síndrome de Down o autismo, si la evaluación psicológica se da en un solo acto o en un solo momento?

Depende de la capacidad que tenga el usuario, para responder al psicólogo, si se encuentra en un nivel adecuado cabría realizar la pericia en una sesión psicológica 6. ¿Cree usted que para una mejor calidad de información que brinde la víctima con síndrome de Down o autismo, la psicóloga que intervino en el acto procesal 1 es la que debe intervenir en el acto procesal 2?

Debería ser la misma psicóloga

7. ¿Considera usted, que la obtención de la información a través del acto procesal 2 en una sola sesión psicológica, afectaría el derecho a la defensa?

Las sesiones son programadas de acuerdo a lo que el psicólogo requiere para poder pronunciarse, cabe mencionar que por tener mucha carga se programan sesiones cortas para así poder atender a los agraviados.

8. ¿Cree usted que la presencia de la perito psicóloga del acto procesal 1 y acto procesal 2 va a contribuir a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en obtención de información?

Resulta necesario que sea la misma psicóloga ya que lo trabajado en la sesión 1, es decir el relato o motivo denunciado ya no se vuelva a preguntar en el acto procesal 2, y no haya revictimización

9. ¿Considera usted pertinente que el acto de investigación entiéndase pericia psicológica sea delimitado a una sola sesión por la calidad de la víctima y asimismo que el acto procesal 2 se realizará con el perito psicólogo que participó en el acto procesal 1?

Si, por lo ya expuesto en la pregunta 8.

Acto Procesal 1: Recepción de la declaración de la persona que sufre de síndrome de Down o autismo a través de la Prueba Anticipada-Cámara Gesell (conforme al artículo 242° del Código Procesal Penal).

Acto Procesal 2: Realización de tres sesiones de evaluación psicológica, conforme el protocolo de pericia psicológica, a persona que sufre de síndrome de Down o asperger, para la obtención de la afectación a la víctima por el hecho cometido en su contra.

EXPERTO 3

1	NOMBRE	
2	CARGO	Perito psicóloga de Medicina Legal
	PROFESION	Psicólogo
	ESPECIALIDAD	
	GRADO ACADEMICO	
	EXPERIENCIA LABORAL	
TITULO DE INVESTIGACION: “Pericia psicológica única a víctimas con síndrome de Down -Autismo y no revictimización en delitos de actos contra el pudor”		
3	DATOS DEL TESISISTA	
3.1	NOMBRE Y APELLIDOS	María Milagros García Baldera
3.2	PROGRAMA DE POSGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4	INSTRUMENTO EVALUADO	1.- ENTREVISTA (X) 2.- CUESTIONARIO () 3.- LISTA DE COTEJO () 4.- DIARIO DE CAMPO ()
5	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	Determinar la necesidad de llevarse a cabo la pericia psicótica en una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos

- | | |
|--|---|
| | <ol style="list-style-type: none"> 1.- Analizar la pericia psicológica y evaluación de la entrevista única de cámara Gesell – prueba anticipada a través de la norma, doctrina y jurisprudencia. 2.- Analizar el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con Autismo a través de la norma, doctrina y jurisprudencia. 3.- Describir la importancia que conlleva que el psicólogo que realice la prueba de cámara Gesell realice una única sesión psicológica, para no conllevar a la revictimización de una persona con síndrome de Down o personas con Autismo 4.- Determinar la importancia de la realización única de pericia psicológica como acto de investigación. |
|--|---|

Se llevará a cabo un dialogo entre el entrevistados y entrevistado a fin de obtener información sobre los puntos materia de investigación, formulando las preguntas y conduciendo a la conversación

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que someter a la víctima tanto a acto procesal 1 y acto procesal 2 afecta u origina una victimización secundaria?
No, porque son dos eventos distintos, aunque habría una repercusión en el menor, ya que la parte agraviada recuerda los eventos traumáticos, sin embargo, en el acto procesal dos se analiza la situación desde diversos aspectos.
2. ¿Cree usted que, la víctima con síndrome de Down o autismo, podría afectar la información cuando son sometidas a más actos procesales (por su condición)?
Es variable, depende de las condiciones (niveles)
3. ¿Considera que someter a la víctima con síndrome de Down o autismo a tres sesiones psicológicas (acto procesal 2), origina una revictimización? No, porque se trata su historia personal, aunque es indudable que en muchas sesiones los menores narren los hechos suscitados, conforme a la realidad de las sesiones psicológicas.
4. La información brindada en cada sesión psicológica por la víctima con síndrome de Down o autismo, ¿cree usted que es de calidad?
Si, porque se está obteniendo directamente de la víctima y sin ningún tipo de intervención de terceros
5. ¿Considera usted, que podría mejorarse la calidad de información de las víctimas con síndrome de Down o autismo, si la evaluación psicológica se da en un solo acto o en un solo momento?
Depende de las características de la victima
6. ¿Cree usted que para una mejor calidad de información que brinde la víctima con síndrome de Down o autismo, la psicóloga que intervino en el acto procesal 1 es la que debe intervenir en el acto procesal 2?
Si, si logra empatizar con la presunta victima
7. ¿Considera usted, que la obtención de la información a través del acto procesal 2 en una sola sesión psicológica, afectaría el derecho a la defensa? No afectaría el

derecho a la defensa ya que la información que se está obteniendo es de la víctima sin intervención de terceros.

8. ¿Cree usted que la presencia de la perito psicóloga del acto procesal 1 y acto procesal 2 va a contribuir a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en obtención de información?

Si, ya que se debe obtener la información lo más objetiva posible, sin embargo, en la realidad y con el poco personal suele alternar los peritos para no frustrar tal procedimiento

9. ¿Considera usted pertinente que el acto de investigación entiéndase pericia psicológica sea delimitado a una sola sesión por la calidad de la víctima y asimismo que el acto procesal 2 se realizará con el perito psicólogo que participó en el acto procesal 1?

Si, se debe trabajar en base a criterios científicos, aunque como se señaló, en la realidad se alternan los peritos; sin embargo, lo que se debe buscar es la no revictimización del menor agraviado.

Acto Procesal 1: Recepción de la declaración de la persona que sufre de síndrome de Down o autismo a través de la Prueba Anticipada-Cámara Gesell (conforme al artículo 242º del Código Procesal Penal).

Acto Procesal 2: Realización de tres sesiones de evaluación psicológica, conforme el protocolo de pericia psicológica, a persona que sufre de síndrome de Down o asperger, para la obtención de la afectación a la víctima por el hecho cometido en su contra.

EXPERTO 4

1	NOMBRE	Emma Irene Peña Ortiz
2	CARGO	Juez de investigación preparatoria
	PROFESION	Abogado
	ESPECIALIDAD	Maestría en Penal y en gestión Pública
	GRADO ACADEMICO	Magister
	EXPERIENCIA LABORAL	10 años
TITULO DE INVESTIGACION: “Pericia psicológica única a víctimas con síndrome de Down -Autismo y no revictimización en delitos de actos contra el pudor”		
3	DATOS DEL TESISISTA	
3.1	NOMBRE Y APELLIDOS	María Milagros García Baldera
3.2	PROGRAMA DE POSGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4	INSTRUMENTO EVALUADO	1.- ENTREVISTA (X) 2.- CUESTIONARIO () 3.- LISTA DE COTEJO () 4.- DIARIO DE CAMPO ()
5	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p>Determinar la necesidad de llevarse a cabo la pericia psicótica en una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos</p> <p>1.- Analizar la pericia psicológica y evaluación de la entrevista única de cámara Gesell – prueba anticipada a través de la norma, doctrina y jurisprudencia.</p> <p>2.- Analizar el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con Autismo a través de la norma, doctrina y jurisprudencia.</p> <p>3.- Describir la importancia que conlleva que el psicólogo que realice la prueba de cámara Gesell realice una única sesión psicológica, para no conllevar a la revictimización de una persona con síndrome de Down o personas con Autismo</p> <p>4.- Determinar la importancia de la realización única de pericia psicológica como acto de investigación.</p>
<p><i>Se llevará a cabo un dialogo entre el entrevistados y entrevistado a fin de obtener información sobre los puntos materia de investigación, formulando las preguntas y conduciendo a la conversación</i></p>		

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que someter a la víctima tanto a acto procesal 1 y acto procesal 2 afecta u origina una victimización secundaria?

Considero que si, al exponer a la víctima a ser sometida a distintos actos procesales; sin embargo, resulta importante señalar que la entrevista de cámara Gesell, así como la pericia psicológica son imprescindibles, pero esta última debe ser en pocas sesiones para que no se vea afectado el menor, ya que se requiere una información relevante y no sobreabundante, además de los elementos periféricos que coadyuvan a tener un mejor panorama de los hechos suscitados.

2. ¿Cree usted que, la víctima con síndrome de Down o autismo, podría afectar la información cuando son sometidas a más actos procesales (por su condición)? Considero que sí, conllevando a variar la información brindada, además se obtendría información sobreabundante, sin embargo; lo que se requiere es que la víctima brinde información consistente y adecuada, no solo de personas con síndrome de Down o autismo, sino en general.

3. ¿Considera que someter a la víctima con síndrome de Down o autismo a tres sesiones psicológicas (acto procesal 2), origina una revictimización?

Considero que si, al someter constantemente a la víctima a que recuerde los hechos. Para delitos de actos contra el pudor la prueba fundamental es la declaración en cámara Gesell, la cual debe ser registrada en audio y video, además de ser transcrita; siendo firmada por todas las partes procesales intervinientes, garantizando que esta prueba fue realizada objetivamente sin intervención de terceros.; por lo que la pericia es importante para observar la afectación emocional y psicológica, por lo que no tendría que ser dilatada y causar mayores daños al agraviado

4. La información brindada en cada sesión psicológica por la víctima con síndrome de Down o autismo, ¿cree usted que es de calidad?

Las personas con síndrome de Down o autismo, merecen un trato especial, por su condición, sin embargo, la información primordial es la que se brinda en manera espontánea sin coerción alguna, la cual se brindara en cámara Gesell; asimismo la pericia psicológica debe ser de calidad puesto que se va a evaluar al menor su comportamiento, el nivel de afectación, entre otros; pero del cual no se puede hacer mención de los hechos narrados en cámara Gesell.

5. ¿Considera usted, que podría mejorarse la calidad de información de las víctimas con síndrome de Down o autismo, si la evaluación psicológica se da en un solo acto o en un solo momento?

Si, al no conllevar a una subjetividad, ya que se requiere información útil y pertinente, mas no información sobreabundante, además de conllevar a un sufrimiento emocional y psicológico prolongado.

6. ¿Cree usted que para una mejor calidad de información que brinde la víctima con síndrome de Down o autismo, la psicóloga que intervino en el acto procesal 1 es la que debe intervenir en el acto procesal 2?

Sería lo correcto, para que al conocer los hechos tanto de la revisión de la carpeta fiscal, complementado con lo narrado en cámara Gesell, en la pericia psicológica trataría puntos concretos y exactos.

7. ¿Considera usted, que la obtención de la información a través del acto procesal 2 en una sola sesión psicológica, afectaría el derecho a la defensa?

No, al contar con la entrevista única en cámara Gesell, la pericia psicológica es un elemento periférico, por lo que no afectaría la narración brindada por el menor.

8. ¿Cree usted que la presencia de la perito psicóloga del acto procesal 1 y acto procesal 2 va a contribuir a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en obtención de información?

Así es, garantizando la no revictimización, el cuidado de los derechos del menor, el debido proceso y se obtendría la información oportuna y necesaria para la continuación del proceso,

9. ¿Considera usted pertinente que el acto de investigación entiéndase pericia psicológica sea delimitado a una sola sesión por la calidad de la víctima y asimismo que el acto procesal 2 se realizará con el perito psicólogo que participó en el acto procesal 1?

Si, para que la parte agraviada no sea revictimizada, y se pueda obtener información de calidad, entendiendo que la pericia psicológica sirve para analizar la situación en la que se encuentra la víctima, mas no narrar nuevamente los hechos

PODER JUDICIAL

ENMA IRENE PEÑA ORTIZ
JUEZ
2° Juzgado de Investigación
Preparatoria de Santiago de Surco
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Acto Procesal 1: Recepción de la declaración de la persona que sufre de síndrome de Down o autismo a través de la Prueba Anticipada-Cámara Gesell (conforme al artículo 242° del Código Procesal Penal).

Acto Procesal 2: Realización de tres sesiones de evaluación psicológica, conforme el protocolo de pericia psicológica, a persona que sufre de síndrome de Down o asperger, para la obtención de la afectación a la víctima por el hecho cometido en su contra.

EXPERTO 5

1	NOMBRE	Jhonatan Juan Acuña Rivas
2	CARGO	Juez de investigación preparatoria
	PROFESION	Abogado
	ESPECIALIDAD	Maestría en derecho penal con destrezas en litigación oral
	GRADO ACADEMICO	Magister
	EXPERIENCIA LABORAL	8 años
TITULO DE INVESTIGACION: “Pericia psicológica única a víctimas con síndrome de Down -Autismo y no revictimización en delitos de actos contra el pudor”		
3	DATOS DEL TESISISTA	
3.1	NOMBRE Y APELLIDOS	María Milagros García Baldera
3.2	PROGRAMA DE POSGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4	INSTRUMENTO EVALUADO	1.- ENTREVISTA (X) 2.- CUESTIONARIO () 3.- LISTA DE COTEJO () 4.- DIARIO DE CAMPO ()
5	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p>Determinar la necesidad de llevarse a cabo la pericia psicótica en una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos</p> <p>1.- Analizar la pericia psicológica y evaluación de la entrevista única de cámara Gesell – prueba anticipada a través de la norma, doctrina y jurisprudencia.</p> <p>2.- Analizar el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con Autismo a través de la norma, doctrina y jurisprudencia.</p> <p>3.- Describir la importancia que conlleva que el psicólogo que realice la prueba de cámara Gesell realice una única sesión psicológica, para no conllevar a la revictimización de una persona con síndrome de Down o personas con Autismo</p> <p>4.- Determinar la importancia de la realización única de pericia psicológica como acto de investigación.</p>
<p><i>Se llevará a cabo un dialogo entre el entrevistados y entrevistado a fin de obtener información sobre los puntos materia de investigación, formulando las preguntas y conduciendo a la conversación</i></p>		

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que someter a la víctima tanto a acto procesal 1 y acto procesal 2 afecta u origina una victimización secundaria?

Si, cuando se trata de delitos sexuales, ya que le causaría perjuicio al revivir la agresión, por lo que no le permitirá superar el momento traumático vivido

2. ¿Cree usted que, la víctima con síndrome de Down o autismo, podría afectar la información cuando son sometidas a más actos procesales (por su condición)?

Puede afectar la información, ya que esta podría variar debido a la condición de tal; es importante señalar que estos menores buscan evadir las situaciones que los incomoda o lastima, por lo que podría variar la consistencia de declaración tomada en un primer momento.

3. ¿Considera que someter a la víctima con síndrome de Down o autismo a tres sesiones psicológicas (acto procesal 2), origina una revictimización?

Si, debido a que es suficiente desde mi criterio que pase por una sesión psicológica además de la entrevista en cámara Gesell para proteger la información brindada, asimismo, proteger los derechos del menor, aunado a ello, que son personas que requieren un mayor cuidado y protección; además resulta importante obtener información de calidad, por lo que si pasan por más de dos sesiones podría tergiversarse la información brindada en primera instancia.

4. La información brindada en cada sesión psicológica por la víctima con síndrome de Down o autismo, ¿cree usted que es de calidad?

Considero que sí, ya que está narrando los hechos en cámara Gesell que han pasado recientemente, pero para ello se debe tener las herramientas necesarias, por ejemplo, que la psicóloga tenga conocimiento sobre los mecanismos necesarios para tratar a una persona con síndrome de Down o autismo, especializada, y así se obtenga la información necesaria, sin dañarlo a un más posológicamente, para luego realizar un adecuado análisis.

5. ¿Considera usted, que podría mejorarse la calidad de información de las víctimas con síndrome de Down o autismo, si la evaluación psicológica se da en un solo acto o en un solo momento?

Si, ya que se obtendría información de calidad y no información redundante o sobreabundante, y así evitar que se pueda alterar la información al prolongar la pericia, ya que se requiere tener conocimiento de cómo se encuentra emocionalmente el menor

6. ¿Cree usted que para una mejor calidad de información que brinde la víctima con síndrome de Down o autismo, la psicóloga que intervino en el acto procesal 1 es la que debe intervenir en el acto procesal 2?

Lógicamente, porque conoce los hechos suscitados y conoce la situación en que se encuentra el menor, se sobreentiende que tiene las herramientas necesarias para interactuar con el menor, para la obtención de un análisis objetivo y veraz.

7. ¿Considera usted, que la obtención de la información a través del acto procesal 2 en una sola sesión psicológica, afectaría el derecho a la defensa?

No, debido a que la investigación sigue siendo objetiva; si es en una o en más de dos sesiones esta información es objetiva, lo que resulta necesario además es que la parte agraviada no sea revictimizada, teniendo en cuenta que se deben reunir elementos periféricos que reafirmen o contradigan los hechos imputados por fiscalía y que serán debatidos por la defensa, y analizados por el juez.

8. ¿Cree usted que la presencia de la perito psicóloga del acto procesal 1 y acto procesal 2 va a contribuir a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en obtención de información?

Si, porque conocerá de los hechos desde el acto procesal 1.

9. ¿Considera usted pertinente que el acto de investigación entiéndase pericia psicológica sea delimitado a una sola sesión por la calidad de la víctima y asimismo que el acto procesal 2 se realizará con el perito psicólogo que participó en el acto procesal 1?

Si, debido a que la revictimización afecta gravemente al menor, buscando garantizar y proteger los intereses de la víctima (dignidad e integridad), más aún si tiene tal condición.



PODER JUDICIAL
JHORATAN JUAN ACUNA RIVAS
JUEZ
1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Santiago de Surco
MÓDULO PENAL-CPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Acto Procesal 1: Recepción de la declaración de la persona que sufre de síndrome de Down o autismo a través de la Prueba Anticipada- Cámara Gesell (conforme al artículo 242° del Código Procesal Penal).

Acto Procesal 2: Realización de tres sesiones de evaluación psicológica, conforme el protocolo de pericia psicológica, a persona que sufre de síndrome de Down o asperger, para la obtención de la afectación a la víctima por el hecho cometido en su contra.

EXPERTO 6

1	NOMBRE	
2	CARGO	Juez de investigación preparatoria
	PROFESION	Abogado
	ESPECIALIDAD	Magister en derecho penal
	GRADO ACADEMICO	
	EXPERIENCIA LABORAL	
TITULO DE INVESTIGACION: “Pericia psicológica única a víctimas con síndrome de Down -Autismo y no revictimización en delitos de actos contra el pudor”		
3	DATOS DEL TESISISTA	
3.1	NOMBRE Y APELLIDOS	María Milagros García Baldera
3.2	PROGRAMA DE POSGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4	INSTRUMENTO EVALUADO	1.- ENTREVISTA (X) 2.- CUESTIONARIO () 3.- LISTA DE COTEJO () 4.- DIARIO DE CAMPO ()
5	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	Determinar la necesidad de llevarse a cabo la pericia psicótica en una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos
		1.- Analizar la pericia psicológica y evaluación de la entrevista única de cámara Gesell – prueba anticipada a través de la norma, doctrina y jurisprudencia. 2.- Analizar el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con Autismo a través de la norma, doctrina y jurisprudencia. 3.- Describir la importancia que conlleva que el psicólogo que realice la prueba de cámara Gesell realice una única sesión psicológica, para no conllevar a la revictimización de una persona con síndrome de Down o personas con Autismo 4.- Determinar la importancia de la realización única de pericia psicológica como acto de investigación.
<i>Se llevará a cabo un dialogo entre el entrevistados y entrevistado a fin de obtener información sobre los puntos materia de investigación, formulando las preguntas y conduciendo a la conversación</i>		

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que someter a la víctima tanto a acto procesal 1 y acto procesal 2 afecta u origina una victimización secundaria?

Resulta necesario para determinar la afectación del menor agraviado, sin embargo, sin embargo, el acto procesal dos debería efectuarse en pocas sesiones o por qué no, en una sola sesión, no conllevando así a dilaciones del proceso y más aún conllevar a que el menor recuerde los hechos y sea sometido a actos que dañen su salud emocional y psicológica, el cual deberá corroborarse con otros elementos, por ejemplo, la pericia psicológica psiquiátrica de la parte procesada.

2. ¿Cree usted que, la víctima con síndrome de Down o autismo, podría afectar la información cuando son sometidas a más actos procesales (por su condición)?

Es posible, ya que las características de estas personas son especiales, por lo que es muy recomendable la presencia del psicólogo y no reiterar las preguntas y evitar que recuerde los hechos.

3. ¿Considera que someter a la víctima con síndrome de Down o autismo a tres sesiones psicológicas (acto procesal 2), origina una revictimización?

A toda víctima de delitos sexuales se revictimiza, y se les somete a varias sesiones, así se trate lo mismo; con lo cual no estoy de acuerdo.

4. La información brindada en cada sesión psicológica por la víctima con síndrome de Down o autismo, ¿cree usted que es de calidad?

Tendría que analizarse cada caso, pero aquellas personas con síndrome de Down o autismo que están en los primeros niveles considero que si brindarían información de calidad

5. ¿Considera usted, que podría mejorarse la calidad de información de las víctimas con síndrome de Down o autismo, si la evaluación psicológica se da en un solo acto o en un solo momento?

Es mejor agotar en una sola sesión, y cuya duración sea prudente, porque cuando es muy extensa o se lleva en diferentes sesiones termina por agotar a la persona entrevistada. Es lo más aconsejable, si bien el Código permite diferentes especialistas, la intermediación es más importante, siendo que le puede dar mayor estabilidad al entrevistado porque ya lo conoce

6. ¿Cree usted que para una mejor calidad de información que brinde la víctima con síndrome de Down o autismo, la psicóloga que intervino en el acto procesal 1 es la que debe intervenir en el acto procesal 2?

Es lo más aconsejable, si bien el Código permite diferentes especialistas, la intermediación es más importante, siendo que le puede dar mayor estabilidad al entrevistado porque ya lo conoce.

7. ¿Considera usted, que la obtención de la información a través del acto procesal 2 en una sola sesión psicológica, afectaría el derecho a la defensa?

No afecta, siendo que las preguntas deber ser precisas y coherentes, siendo importante la calidad de las preguntas por parte del psicólogo.

8. ¿Cree usted que la presencia de la perito psicóloga del acto procesal 1 y acto procesal 2 va a contribuir a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en obtención de información?

Si contribuiría a la fiabilidad de la información, asimismo brindara seguridad al entrevistado para poder expresarse

9. ¿Considera usted pertinente que el acto de investigación entienda pericia psicológica sea delimitado a una sola sesión por la calidad de la víctima y asimismo que el acto procesal 2 se realizará con el perito psicólogo que participó en el acto procesal 1?

Si, conforme lo ya detallado en la pregunta 5 y 7.

Acto Procesal 1: Recepción de la declaración de la persona que sufre de síndrome de Down o autismo a través de la Prueba Anticipada-Cámara Gesell (conforme al artículo 242° del Código Procesal Penal).

Acto Procesal 2: Realización de tres sesiones de evaluación psicológica, conforme el protocolo de pericia psicológica, a persona que sufre de síndrome de Down o asperger, para la obtención de la afectación a la víctima por el hecho cometido en su contra.

EXPERTO 7

1	NOMBRE	Cesar Antonio León Estrada
----------	---------------	----------------------------

2	CARGO	Fiscal Adjunto Provincial Penal
	PROFESION	Abogado
	ESPECIALIDAD	Maestría de ciencias penales y gestión pública
	GRADO ACADEMICO	Magister
	EXPERIENCIA LABORAL	12 años
TITULO DE INVESTIGACION: “Pericia psicológica única a víctimas con síndrome de Down -Autismo y no revictimización en delitos de actos contra el pudor”		
3	DATOS DEL TESISISTA	
3.1	NOMBRE Y APELLIDOS	María Milagros García Baldera
3.2	PROGRAMA DE POSGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4	INSTRUMENTO EVALUADO	1.- ENTREVISTA (X) 2.- CUESTIONARIO () 3.- LISTA DE COTEJO () 4.- DIARIO DE CAMPO ()
5	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	Determinar la necesidad de llevarse a cabo la pericia psicótica en una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos 1.- Analizar la pericia psicológica y evaluación de la entrevista única de cámara Gesell – prueba anticipada a través de la norma, doctrina y jurisprudencia. 2.- Analizar el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con Autismo a través de la norma, doctrina y jurisprudencia. 3.- Describir la importancia que conlleva que el psicólogo que realice la prueba de cámara Gesell realice una única sesión psicológica, para no conllevar a la revictimización de una persona con síndrome de Down o personas con Autismo 4.- Determinar la importancia de la realización única de pericia psicológica como acto de investigación.
<i>Se llevará a cabo un dialogo entre el entrevistados y entrevistado a fin de obtener información sobre los puntos materia de investigación, formulando las preguntas y conduciendo a la conversación</i>		

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que someter a la víctima tanto a acto procesal 1 y acto procesal 2 afecta u origina una victimización secundaria?

Considero que no hay una victimización secundaria, confiado en que en el instituto de medicina legal, existen profesionales que saben atender las personas, y en el caso del acto procesal 1, es un personal capacitado, que justamente busca evitar la victimización o revictimización, son personas preparadas para llevar a cabo este tipo de actos, muy por el contrario, de no existir este pido de diligencias caeríamos en una serie de tomas de declaraciones por personal fiscal, que si bien es cierto se debe tener tino, no se realizaría con la misma delicadeza o asertividad con la que realiza los psicólogos de cámara Gesell; lo que si resultaría importante, es tratar de no dilatar las sesiones psicológicas para que el menor no se vea afectado

2. ¿Cree usted que, la víctima con síndrome de Down o autismo, podría afectar la información cuando son sometidas a más actos procesales (por su condición)?

Considero, que una persona con síndrome de Down, podría distorsionar ligeramente su realidad, por lo que la información a recabar debería de ser de forma inmediata como es el caso de cámara Gesell, y mantener la misma como información oficial; en el caso de autismo, debemos tener presente que nivel autismo presenta, porque es sabido que las personas que tienen esta condición, a veces cuentan con una capacidad de retención superior a la de una persona promedio, por lo que el menor pene a ser sometido a diversos interrogatorios su versión se mantendría desde principio a fin.

3. ¿Considera que someter a la víctima con síndrome de Down o autismo a tres sesiones psicológicas (acto procesal 2), origina una revictimización?

La entrevista de cámara Gesell busca recabar la información sobre un hecho determinado, y ahí es donde la victima vuelve a recordar y narrar los hechos, en donde no se genera revictimización, la revictimización se genera cuando después de esta entrevista se hace más de unas sesión psicológica; siendo que la primera es grabada y perennizada; a diferencia de las sesiones psicológicas que en esta no se le debería preguntar sobre los hechos, buscando evaluar el grado de afectación que tuvo sobre un hecho determinado, por lo que no considero que exista una revictimización

4. La información brindada en cada sesión psicológica por la víctima con síndrome de Down o autismo, ¿cree usted que es de calidad?

Será de calidad, cuando es recabada por el profesional que sabe hacerlo, como lo indique, el psicólogo o psiquiatra, es el llamado por ley, a fin de recabar una adecuada información, para eso el especialista debe haber leído la carpeta fiscal, los hechos y debe de saber qué es lo que busca evaluar, hace poco tenía un caso de unos niños de 4 años, y en el oficio se le indico que se buscaba evaluar el grado de afectación que sufrieron ante determinado hecho, el psicólogo al saber esto supo de qué forma llegar, y nos brindó la información que requerimos para el caso determinado

5. ¿Considera usted, que podría mejorarse la calidad de información de las victimas con síndrome de Down o autismo, si la evaluación psicológica se da en un solo acto o en un solo momento?

Considera que la evaluación psicológica, debe ser sometida a juicio entre un comité especial, y deberían ser ellos los que determinen la afectación psicológica; se indica en

diferentes libros que mientras más sesiones sean más propenso es el dolor o la revictimización; concordado con ello aún más que la toma de declaración y las pericias se deben obtener con prontitud para la imposición de una prisión preventiva; aunado a ello se debe obtener la información debida, propicia por parte del psicólogo, sin que se llegue a una afectación a la presunta agraviada

6. ¿Cree usted que para una mejor calidad de información que brinde la víctima con síndrome de Down o autismo, la psicóloga que intervino en el acto procesal 1 es la que debe intervenir en el acto procesal 2?

Considero que es la que tuvo la información de primera mano, por lo que sería idóneo que continúe con el siguiente acto, y así se pueda acceder o llegar al punto deseado, porque de ser diferente personal, el segundo profesional tendría que empezar de cero, por lo que considero que si debería ser el mismo profesional.

7. ¿Considera usted, que la obtención de la información a través del acto procesal 2 en una sola sesión psicológica, afectaría el derecho a la defensa?

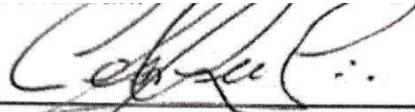
Considero que no, porque finalmente el abogado defensor podría solicitar una segunda evaluación, o tiene derecho a oponerse a este resultado; ya que sería vulnerar el derecho a la defensa, si le indicamos que frente a este resultado no podría si quiera oponerse 8.

¿Cree usted que la presencia de la perito psicóloga del acto procesal 1 y acto procesal 2 va a contribuir a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en obtención de información?

Considero que sí, porque saben abordar el tema de un mejor enfoque, y podríamos tener respuestas fundamentales para el esclarecimiento de los hechos.

9. ¿Considera usted pertinente que el acto de investigación entiéndase pericia psicológica sea delimitado a una sola sesión por la calidad de la víctima y asimismo que el acto procesal 2 se realizará con el perito psicólogo que participó en el acto procesal 1?

Considero que debería conformarse una justa de profesionales en psicología, los que deberían ser llamados a señalar ello; siendo pertinente no dilatar el proceso y llevarlo con la mayor celeridad posible, reuniendo los elementos periféricos trascendentales



CESAR ANTONIO LEÓN ESTRADA
Fiscal Adjunto Provincial (P)
3er Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía
Penal Corporativa de Santiago de Surco - Barranco

Acto Procesal 1: Recepción de la declaración de la persona que sufre de síndrome de Down o autismo a través de la Prueba Anticipada - Cámara Gesell (conforme al artículo 242° del Código Procesal Penal).

Acto Procesal 2: Realización de tres sesiones de evaluación psicológica, conforme el protocolo de pericia psicológica, a persona que sufre de síndrome de Down o asperger, para la obtención de la afectación a la víctima por el hecho cometido en su contra.

EXPERTO 8

1	NOMBRE	Liz Yovana Quispe Flores
2	CARGO	Fiscal Adjunta provincial
	PROFESION	Abogada
	ESPECIALIDAD	Maestría en derecho Penal
	GRADO ACADEMICO	Magister
	EXPERIENCIA LABORAL	8 años
TITULO DE INVESTIGACION: “Pericia psicológica única a víctimas con síndrome de Down -Autismo y no revictimización en delitos de actos contra el pudor”		
3	DATOS DEL TESISISTA	
3.1	NOMBRE Y APELLIDOS	María Milagros García Baldera
3.2	PROGRAMA DE POSGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4	INSTRUMENTO EVALUADO	1.- ENTREVISTA (X) 2.- CUESTIONARIO () 3.- LISTA DE COTEJO () 4.- DIARIO DE CAMPO ()
5	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p>Determinar la necesidad de llevarse a cabo la pericia psicótica en una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos</p> <p>1.- Analizar la pericia psicológica y evaluación de la entrevista única de cámara Gesell – prueba anticipada a través de la norma, doctrina y jurisprudencia.</p> <p>2.- Analizar el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con Autismo a través de la norma, doctrina y jurisprudencia.</p> <p>3.- Describir la importancia que conlleva que el psicólogo que realice la prueba de cámara Gesell realice una única sesión psicológica, para no conllevar a la revictimización de una persona con síndrome de Down o personas con Autismo</p> <p>4.- Determinar la importancia de la realización única de pericia psicológica como acto de investigación.</p>

Se llevará a cabo un dialogo entre el entrevistados y entrevistado a fin de obtener información sobre los puntos materia de investigación, formulando las preguntas y conduciendo a la conversación

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que someter a la víctima tanto a acto procesal 1 y acto procesal 2 afecta u origina una victimización secundaria?

Considero que no, ya que tanto la entrevista única de cámara Gesell y la evaluación psicológica son realizados por profesionales, en este caso psicólogos, quienes se rigen bajo determinados parámetros y técnicas al momento de realizar las evaluaciones, aunado ello que existe una guía de procedimiento para la entrevista, el cual se encuentra estructura a fin de no vulnerar ni afectar la realización de la entrevista y la evaluación, así como poder determinar el grado de afectación de pueda tener la víctima en cámara Gesell.

2. ¿Cree usted que, la víctima con síndrome de Down o autismo, podría afectar la información cuando son sometidas a más actos procesales (por su condición)?

Si, por la misma condición que la víctima, es por ello que los profesionales a cargo tanto de la entrevista como la evaluación debe tener en cuenta en el estado de salud de la víctima, sin embargo. Hacer mención que tanto el síndrome de Down, autismo o asperger tienen grados o tipo de niveles, por lo que también se debe valorar ello a fin de realizar una correcta evaluación.

3. ¿Considera que someter a la víctima con síndrome de Down o autismo a tres sesiones psicológicas (acto procesal 2), origina una revictimización?

No necesariamente, porque se debe entender que la revictimización es una práctica que afecta directamente los derechos de aquellas personas que ya han sufrido a vulneración de los mismos a manos de un agresor (la persona maltratada vuelve a experimentar el papel de víctima fruto de revivir los momentos dolorosos y emocionales asociado a su experiencia traumática inicial en repetidas ocasiones, fomentado esto por instituciones o profesionales de los cuales el perjudicado normalmente espera ayuda, comprensión y apoyo, en este caso las evaluaciones psicológicas forman parte del procedimiento para una correcta evaluación y determinación de algún tipo de afectación en la víctima a raíz de los hechos suscitados en su agravio, sin embargo, tratándose de víctimas con tales condiciones considero que los psicólogos realizan procedimientos especiales a fin de no afectar el desarrollo y desenvolvimiento de la víctima

4. La información brindada en cada sesión psicológica por la víctima con síndrome de Down o autismo, ¿cree usted que es de calidad?

Considera que esto dependerá del grado o nivel en el que se encuentre, la condición que tiene la víctima, ya que no todos brindaran la misma información o se desenvolverán adecuadamente, aunado a ello que el tiempo de los hechos al tiempo de la denuncia también es un factor importante para la víctima

5. ¿Considera usted, que podría mejorarse la calidad de información de las víctimas con síndrome de Down o autismo, si la evaluación psicológica se da en un solo acto o en un solo momento?

Considera que sí, ya que lo que se necesita es que la atención o evaluación en estas víctimas sea menos tediosa o estresante y pueda afectar el correcto desarrollo de la misma

6. ¿Cree usted que para una mejor calidad de información que brinde la víctima con síndrome de Down o autismo, la psicóloga que intervino en el acto procesal 1 es la que debe intervenir en el acto procesal 2?

Considero que sí, ya que el profesional que realizó la entrevista en cámara Gesell conoce a fondo la información brindada por la víctima, y al momento de realizar la evaluación tendrá un mayor panorama a fin de recabar otra información que es necesario para el desarrollo de la evaluación.

7. ¿Considera usted, que la obtención de la información a través del acto procesal 2 en una sola sesión psicológica, afectaría el derecho a la defensa?

Considera que dependería de los parámetros y técnicas que se realicen al momento de realizar la evaluación psicológica

8. ¿Cree usted que la presencia de la perito psicóloga del acto procesal 1 y acto procesal 2 va a contribuir a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en obtención de información?

Considero que sí, ya que el profesional a cargo tanto de la entrevista como la evaluación, debería conocer y de haber recabado la información necesaria aunado a ello que la víctima ya ha creado un lazo de confianza hacia el profesional, toda vez que ha sido a la persona que le ha contado todo lo sucedido en un primer momento, y así poder determinar si existe algún grado de afectación.

9. ¿Considera usted pertinente que el acto de investigación entienda pericia psicológica sea delimitado a una sola sesión por la calidad de la víctima y asimismo que el acto procesal 2 se realizará con el perito psicólogo que participó en el acto procesal 1?

Si, lo considero pertinente, ya que tanto la entrevista como la evaluación psicológica deben ser realizadas por el mismo profesional, toda vez que este ya conoció acerca de los hechos narrados por la víctima.



Liz Y. Quispe Flores
Fiscal Adjunta Provincial (P.)
Distrito Fiscal de Lima

Acto Procesal 1: Recepción de la declaración de la persona que sufre de síndrome de Down o autismo a través de la Prueba Anticipada-

Cámara Gesell (conforme al artículo 242° del Código Procesal Penal). ica, conforme el protocolo de pericia psicológica, a persona que Acto

*Procesal 2: Realización de tres sesiones de evaluación psicológ
sufre de síndrome de Down o asperger, para la obtención de la afectación a la víctima por el hecho cometido en su contra.*

EXPERTO 9

1	NOMBRE	Jhonathan Portillo Cirilo
2	CARGO	Fiscal Provincial Titular
	PROFESION	Abogado- Administrador
	ESPECIALIDAD	Maestría en Derecho penal y procesal Penal
	GRADO ACADEMICO	Magister
	EXPERIENCIA LABORAL	13 años
TITULO DE INVESTIGACION: “Pericia psicológica única a víctimas con síndrome de Down -Autismo y no revictimización en delitos de actos contra el pudor”		
3	DATOS DEL TESISISTA	
3.1	NOMBRE Y APELLIDOS	María Milagros García Baldera
3.2	PROGRAMA DE POSGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4	INSTRUMENTO EVALUADO	1.- ENTREVISTA (X) 2.- CUESTIONARIO () 3.- LISTA DE COTEJO () 4.- DIARIO DE CAMPO ()
5	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p>Determinar la necesidad de llevarse a cabo la pericia psicótica en una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos</p> <p>1.- Analizar la pericia psicológica y evaluación de la entrevista única de cámara Gesell – prueba anticipada a través de la norma, doctrina y jurisprudencia.</p> <p>2.- Analizar el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con Autismo a través de la norma, doctrina y jurisprudencia.</p> <p>3.- Describir la importancia que conlleva que el psicólogo que realice la prueba de cámara Gesell realice una única sesión psicológica, para no conllevar a la revictimización de una persona con síndrome de Down o personas con Autismo</p> <p>4.- Determinar la importancia de la realización única de pericia psicológica como acto de investigación.</p>
<p><i>Se llevará a cabo un dialogo entre el entrevistados y entrevistado a fin de obtener información sobre los puntos materia de investigación, formulando las preguntas y conduciendo a la conversación</i></p>		

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que someter a la víctima tanto a acto procesal 1 y acto procesal 2 afecta u origina una victimización secundaria?

Considero que sí, recordemos que todo acto de investigación al que es sometida la víctima, sea una declaración, una pericia o una reconstrucción de los hechos, son diligencias que ponen a la víctima en contacto con el hecho incriminado, y se genera grados de victimización distintos por cada acto procesal, aun mas si en la realidad el agraviado debe pasar por más de dos sesiones psicológicas

2. ¿Cree usted que, la víctima con síndrome de Down o autismo, podría afectar la información cuando son sometidas a más actos procesales (por su condición)?

Si, definitivamente, no solo a las personas con tales condiciones particulares, sino en general al someter a una víctima a más de un acto procesal, ello se condiciona a una exposición al hecho y a personas y condiciones distintas a las familiares o cotidianas que puede generarle afectación.

3. ¿Considera que someter a la víctima con síndrome de Down o autismo a tres sesiones psicológicas (acto procesal 2), origina una revictimización?

Considero que si, en lo posible determinados actos de la pericia psicológica pueden ser contenidos en la primera sesión; por ejemplo, la data o la obtención de las circunstancias del hecho, pudiendo generar dicha ocasión de revictimización; lo importante es recabar información trascendental no sobreabundante.

4. La información brindada en cada sesión psicológica por la víctima con síndrome de Down o autismo, ¿cree usted que es de calidad?

Ello va a depender mucho del tipo de profesional que intervenga y del seguimiento de protocolos para obtención de información, pues las personas con tales condiciones requieren desde ya condiciones especiales en cuanto al trato, legada y obtención de información, si el psicólogo o profesional no se encuentra preparado, la información no será de calidad.

5. ¿Considera usted, que podría mejorarse la calidad de información de las victimas con síndrome de Down o autismo, si la evaluación psicológica se da en un solo acto o en un solo momento?

En definitiva, la propia necesidad o consideración d unir los actos de investigación por la naturaleza de su obtención puede devenir en una mejoría en la calidad de información y en el evitamiento de la revictimización

6. ¿Cree usted que para una mejor calidad de información que brinde la víctima con síndrome de Down o autismo, la psicóloga que intervino en el acto procesal 1 es la que debe intervenir en el acto procesal 2?

Definitivamente, pues se ahorran estudios o propios conocimientos de la víctima y del acto, en este caso las personas con tales condiciones tienden a tener mayor grado de afectación o repulsión hacia teles condiciones ajenas, y si logran establecer un contacto previo, y se brinda incluso la data, a etapa de adaptación o ruptura de barreras con el profesional se puede economizar.

7. ¿Considera usted, que la obtención de la información a través del acto procesal 2 en una sola sesión psicológica, afectaría el derecho a la defensa?

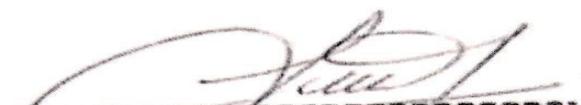
Estima que no, pues para la pericia psicológica no se requiere la participación de la defensa, salvo que se estime la participación de un perito de parte previamente nombrado, hecho que no se da en la práctica judicial, por otro lado, esta prueba será debatida y valorada en juicio oral

8. ¿Cree usted que la presencia de la perito psicóloga del acto procesal 1 y acto procesal 2 va a contribuir a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en obtención de información?

Si, pues conforme lo indicado existe un contacto previo que genera mayores condiciones de confianza y conocimiento del caso

9. ¿Considera usted pertinente que el acto de investigación entiéndase pericia psicológica sea delimitado a una sola sesión por la calidad de la víctima y asimismo que el acto procesal 2 se realizará con el perito psicólogo que participó en el acto procesal 1?

Considera que resulta necesario para que la víctima no sea revictimizada., además para no tergiversar la información; asimismo resultaría importante que el perito participe en ambos actos para evitar dilataciones y revictimización, por lo que lo estimo viable y necesario, máxime en el caso en particular por la propia característica de aversión al medio y condiciones de comunicación que se restringe por la calidad de la víctima.



JONATHAN C. PORTILLO VELA
Fiscal Provincial (P)
2º Despacho Provincial de la Fiscalía
Corporativa Especializada en
Cibercriminología de Lima Centro

Acto Procesal 1: Recepción de la declaración de la persona que sufre de síndrome de Down o autismo a través de la Prueba Anticipada-Cámara Gesell (conforme al artículo 242º del Código Procesal Penal).

Acto Procesal 2: Realización de tres sesiones de evaluación psicológica, conforme el protocolo de pericia psicológica, a persona que sufre de síndrome de Down o asperger, para la obtención de la afectación a la víctima por el hecho cometido en su contra.

1	NOMBRE	Cesar Antonio Fuentes Yunis
2	CARGO	Defensor público
	PROFESION	Abogado
	ESPECIALIDAD	Maestría en Derecho Penal
	GRADO ACADEMICO	Magister
	EXPERIENCIA LABORAL	10 años
TITULO DE INVESTIGACION: “Pericia psicológica única a víctimas con síndrome de Down -Autismo y no revictimización en delitos de actos contra el pudor”		
3	DATOS DEL TESISISTA	
3.1	NOMBRE Y APELLIDOS	María Milagros García Baldera
3.2	PROGRAMA DE POSGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4	INSTRUMENTO EVALUADO	1.- ENTREVISTA (X) 2.- CUESTIONARIO () 3.- LISTA DE COTEJO () 4.- DIARIO DE CAMPO ()
5	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	Determinar la necesidad de llevarse a cabo la pericia psicótica en una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos 1.- Analizar la pericia psicológica y evaluación de la entrevista única de cámara Gesell – prueba anticipada a través de la norma, doctrina y jurisprudencia. 2.- Analizar el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con Autismo a través de la norma, doctrina y jurisprudencia. 3.- Describir la importancia que conlleva que el psicólogo que realice la prueba de cámara Gesell realice una única sesión psicológica, para no conllevar a la revictimización de una persona con síndrome de Down o personas con Autismo 4.- Determinar la importancia de la realización única de pericia psicológica como acto de investigación.
<i>Se llevará a cabo un dialogo entre el entrevistados y entrevistado a fin de obtener información sobre los puntos materia de investigación, formulando las preguntas y conduciendo a la conversación</i>		

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que someter a la víctima tanto a acto procesal 1 y acto procesal 2 afecta u origina una victimización secundaria?

Considera que es necesario que se apliquen los actos mencionados para corroborar los hechos suscitados, puesto que sin una entrevista en cámara Gesell no se tendría la certeza de la realización de los hechos y del delito cometido, pero ello no debe conllevar a una revictimización constante del menor, aun mas que la pericia psicológica en base a la realidad se da en más de dos sesiones, por lo que para que no se dé una revictimización esta se debe hacer en una sola sesión, la cual debe realizarse de manera objetiva, veraz y pertinente, y asimismo que el psicólogo se encuentre preparado, que conozca de los hechos, y que cuente con las herramientas adecuadas.

2. ¿Cree usted que, la víctima con síndrome de Down o autismo, podría afectar la información cuando son sometidas a más actos procesales (por su condición)?

Si, los menores con síndrome de Down y autismo, son aquellas que cuentan con un déficit de atención – hipersensibilidad, por lo que estaríamos revictimizando nuevamente a la víctima conllevando a que recuerde hechos que le causan dolor perjudicando su salud mental.

3. ¿Considera que someter a la víctima con síndrome de Down o autismo a tres sesiones psicológicas (acto procesal 2), origina una revictimización?

Sí, particularmente considero que se debería de someter a una sola sesión psicológica, ya que como se indica, no se tendría por qué tocar nuevamente los hechos suscitados, ya que de lo contrario conllevaría a revictimizar constantemente a la parte agraviada.

4. La información brindada en cada sesión psicológica por la víctima con síndrome de Down o autismo, ¿cree usted que es de calidad?

No, toda vez que el nivel cognitivo que tienen las victimas con síndrome de Down y autismo son aproximadamente el 50, y además se caracterizan por tener un proceso lento que limita su capacidad de respuesta a los acontecimientos externos el cual altera en menor tiempo

5. ¿Considera usted, que podría mejorarse la calidad de información de las victimas con síndrome de Down o autismo, si la evaluación psicológica se da en un solo acto o en un solo momento?

Si, aplicando ciertas medidas o mecanismos de evaluación desarrollados conforme lo establece de protocolo de entrevista única de cámara Gesell y evaluación psicológica, ya que esta es un elemento periférico que llegaría a comprobar o no, lo narrado en la entrevista única de cámara Gesell, por ser un delito aislado; es importante mencionar que no es factible obtener información sobreabundante, solo aquella información que coadyuve con el esclarecimiento de los hechos.

6. ¿Cree usted que para una mejor calidad de información que brinde la víctima con síndrome de Down o autismo, la psicóloga que intervino en el acto procesal 1 es la que debe intervenir en el acto procesal 2?

La cámara Gesell crea un ambiente apropiado para recibir el testimonio de la víctima y determinar el daño psicológico, y para la evaluación psicológica se realizan preguntas más detalladas, por lo que si puede intervenir en el segundo acto procesal; es más, debería ser lo pertinente y necesario.

7. ¿Considera usted, que la obtención de la información a través del acto procesal 2 en una sola sesión psicológica, afectaría el derecho a la defensa?

No, cabe señalar que dicho procedimiento conlleva a un resultado que constituye una fuente de prueba que se deriva de una información, la cual no debe ser distorsionada; por consiguiente, requiere el cuestionamiento a la actuación desarrollada en los actos procesales

8. ¿Cree usted que la presencia de la perito psicóloga del acto procesal 1 y acto procesal 2 va a contribuir a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en obtención de información?

Si, toda vez que cada intervención del perito psicólogo dl acto procesal 1 y 2, va a contribuir a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en obtención de información.

9. ¿Considera usted pertinente que el acto de investigación entiéndase pericia psicológica sea delimitado a una sola sesión por la calidad de la víctima y asimismo que el acto procesal 2 se realizará con el perito psicólogo que participó en el acto procesal 1?

Considero que si por las respuestas ya arriba indicadas, asimismo porque no afecta el derecho del procesado como del agraviado; ya que en este tipo de delitos la prueba fundamental es la prueba anticipada, la pericia psicológica es un elemento periférico que le da sustento a esta entrevista teniendo en cuenta también que los procesos penales se basan en la celeridad para no conllevar con ello a la revictimización y así obtener un adecuado proceso.



CESAR ANTONIO FUENTES YUMIS
DEFENSOR PÚBLICO
CAC N° 10.180
DIRECCION DISTRITAL DEFENSA PÚBLICA Y
ACCESO A LA JUSTICIA DE LIMA CENTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acto Procesal 1: Recepción de la declaración de la persona que sufre de síndrome de Down o autismo a través de la Prueba Anticipada- Cámara Gesell (conforme al artículo 242° del Código Procesal Penal).

Acto Procesal 2: Realización de tres sesiones de evaluación psicológica, conforme el protocolo de pericia psicológica, a persona que sufre de síndrome de Down o asperger, para la obtención de la afectación a la víctima por el hecho cometido en su contra.

1	NOMBRE	Jhon Williams Enciso Timoteo
2	CARGO	Defensor Público
	PROFESION	Abogado
	ESPECIALIDAD	Maestría en derecho Penal
	GRADO ACADEMICO	Magister
	EXPERIENCIA LABORAL	8 años
TITULO DE INVESTIGACION: “Pericia psicológica única a víctimas con síndrome de Down -Autismo y no revictimización en delitos de actos contra el pudor”		
3	DATOS DEL TESISISTA	
3.1	NOMBRE Y APELLIDOS	María Milagros García Baldera
3.2	PROGRAMA DE POSGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4	INSTRUMENTO EVALUADO	1.- ENTREVISTA (X) 2.- CUESTIONARIO () 3.- LISTA DE COTEJO () 4.- DIARIO DE CAMPO ()
5	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	Determinar la necesidad de llevarse a cabo la pericia psicótica en una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos 1.- Analizar la pericia psicológica y evaluación de la entrevista única de cámara Gesell – prueba anticipada a través de la norma, doctrina y jurisprudencia. 2.- Analizar el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con Autismo a través de la norma, doctrina y jurisprudencia. 3.- Describir la importancia que conlleva que el psicólogo que realice la prueba de cámara Gesell realice una única sesión psicológica, para no conllevar a la revictimización de una persona con síndrome de Down o personas con Autismo 4.- Determinar la importancia de la realización única de pericia psicológica como acto de investigación.
<i>Se llevará a cabo un dialogo entre el entrevistados y entrevistado a fin de obtener información sobre los puntos materia de investigación, formulando las preguntas y conduciendo a la conversación</i>		

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que someter a la víctima tanto a acto procesal 1 y acto procesal 2 afecta u origina una victimización secundaria?

Desde mi opinión, considero que sí, pero ello dependiendo de las sesiones psicológicas, pues cámara Gesell y pericia psicológica resultan importantes e imprescindibles para el caso, pero esta última no debe prolongarse en demasía; y teniendo en cuenta que no se estaría contraviniendo al principio de imputación necesaria, ya que el menor debe brindar su declaración de manera espontánea, y se entiende que ha narrado los hechos en el menor tiempo posible de haber acontecido, por lo que el segundo acto conllevaría a tener conocimiento de cuál es el daño psicológico ocasionado y en qué nivel de afectación se encuentra.

2. ¿Cree usted que, la víctima con síndrome de Down o autismo, podría afectar la información cuando son sometidas a más actos procesales (por su condición)?

Es probable que el sometimiento a personas con esta condición a más actos procesales de investigación afecten negativamente a las investigaciones desarrolladas por el Ministerio Público; por cuanto al no existir una narración clara (variación de la versión de la denuncia primigenia) sobre los hechos que se pretende investigar y en su oportunidad acusar; por lo que acarrearía defectos formales y sustanciales en la acusación fiscal (por congruencia procesal), ya que cuando se realizan pericias psicológicas, también se llega a recordar los hechos, para analizar la situación de afectación del menor, puesto que no solo se toca temas de forma sino también de fondo

3. ¿Considera que someter a la víctima con síndrome de Down o autismo a tres sesiones psicológicas (acto procesal 2), origina una revictimización?

Considero que sí, ya que la persona con síndrome de Down o autismo cuentan con una capacidad distinta de relacionarse con las personas, y sus emociones deben manejarse con tino, por lo que no se requiere que sean expuestos constantemente a recordar los hechos, ya que de manera directa o indirectamente lo van a hacer si tienen conocimiento de lo que se va a tratar, aún más teniendo en cuenta que la pericia se debe basar en la afectación psicológica, obtención de rasgos de su personalidad y obtener información sobre el lugar en el que se desenvuelve.

4. La información brindada en cada sesión psicológica por la víctima con síndrome de Down o autismo, ¿cree usted que es de calidad?

Si es de calidad siempre que se tome la declaración o se hagan las pericias con la mayor prontitud posible, asimismo que el psicólogo encargado se encuentre preparado, además que son personas vulnerables, y pueden confundir los hechos y tergiversar la a información, mientras más tiempo pase, desarrollándose trastornos depresivos, el cual afecta la capacidad de razonar y comprender la realidad

5. ¿Considera usted, que podría mejorarse la calidad de información de las víctimas con síndrome de Down o autismo, si la evaluación psicológica se da en un solo acto o en un solo momento?

La información debe estar asociada a los hechos, por lo que podría darse en un solo acto y con la mayor prontitud posible.

6. ¿Cree usted que para una mejor calidad de información que brinde la víctima con síndrome de Down o autismo, la psicóloga que intervino en el acto procesal 1 es la que debe intervenir en el acto procesal 2?

Si, a efectos de mantener la objetividad y transparencia en la declaración de las víctimas.

7. ¿Considera usted, que la obtención de la información a través del acto procesal 2 en una sola sesión psicológica, afectaría el derecho a la defensa?

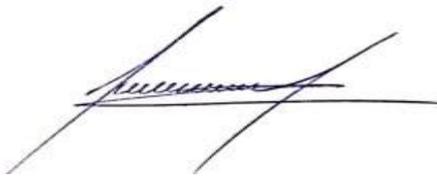
No afectaría el derecho a la defensa ya que con tres sesiones de evaluación psicológica conllevaría a una revictimización y no se tendría certeza de que la información recepcionada sea veraz y concisa, ya que esta puede variar según pase el tiempo.

8. ¿Cree usted que la presencia de la perito psicóloga del acto procesal 1 y acto procesal 2 va a contribuir a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en obtención de información?

Si, para un mejor desarrollo en obtención de la información y de manera veraz, porque la psicóloga perita a conocer del caso, y tiene un precedente, ya que estuvo presente en entrevista única de cámara Gesell, prueba anticipada.

9. ¿Considera usted pertinente que el acto de investigación entiéndase pericia psicológica sea delimitado a una sola sesión por la calidad de la víctima y asimismo que el acto procesal 2 se realizará con el perito psicólogo que participó en el acto procesal 1?

Considero que sí, ya que se obtendría información de calidad, pertinente, útil y conducente para el caso materia de investigación, asimismo, el menor que tiene síndrome de Down o autismo, no revivirá los daños ocasionados constantemente; asimismo, la psicóloga conoce del caso a tratar, por lo que puede realizar la pericia de forma corta, incidiendo en puntos concretos, y así obtener por arte del perito conclusiones adecuadas, veraces y objetivas



JHON WILLIAMS ENCISO TIMOTEO
Defensor Público Penal de la
Dirección General de la Defensa y
Acceso a la Justicia de Lima
REG. CAL N° 71363

Acto Procesal 1: Recepción de la declaración de la persona que sufre de síndrome de Down o autismo a través de la Prueba Anticipada

Cámara Gesell (conforme al artículo 242° del Código Procesal Penal). íca, conforme el protocolo de pericia psicológica, a persona que Acto

Procesal 2: Realización de tres sesiones de evaluación psicológica a la víctima por el hecho cometido en su contra.

EXPERTO 12

1	NOMBRE	Christiam Alexis Antonio Rivas Torres
2	CARGO	Abogado Particular- Socio director
	PROFESION	Abogado
	ESPECIALIDAD	Maestría en Derecho Penal y Procesal penal
	GRADO ACADEMICO	Magister
	EXPERIENCIA LABORAL	04 años
TITULO DE INVESTIGACION: “Pericia psicológica única a víctimas con síndrome de Down -Autismo y no revictimización en delitos de actos contra el pudor”		
3	DATOS DEL TESISISTA	
3.1	NOMBRE Y APELLIDOS	María Milagros García Baldera
3.2	PROGRAMA DE POSGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4	INSTRUMENTO EVALUADO	1.- ENTREVISTA (X) 2.- CUESTIONARIO () 3.- LISTA DE COTEJO () 4.- DIARIO DE CAMPO ()
5	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p>Determinar la necesidad de llevarse a cabo la pericia psicótica en una única sesión psicológica para la no revictimización de personas Down y Autistas, en el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos</p> <p>1.- Analizar la pericia psicológica y evaluación de la entrevista única de cámara Gesell – prueba anticipada a través de la norma, doctrina y jurisprudencia.</p> <p>2.- Analizar el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de persona con síndrome de Down o personas con Autismo a través de la norma, doctrina y jurisprudencia.</p> <p>3.- Describir la importancia que conlleva que el psicólogo que realice la prueba de cámara Gesell realice una única sesión psicológica, para no conllevar a la revictimización de una persona con síndrome de Down o personas con Autismo</p> <p>4.- Determinar la importancia de la realización única de pericia psicológica como acto de investigación.</p>
<p><i>Se llevará a cabo un dialogo entre el entrevistados y entrevistado a fin de obtener información sobre los puntos materia de investigación, formulando las preguntas y conduciendo a la conversación</i></p>		

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que someter a la víctima tanto a acto procesal 1 y acto procesal 2 afecta u origina una victimización secundaria?

Si, ya que la parte agraviada recordaría los hechos suscitados, más de dos veces, el cual podría ocasionar un daño psicológico grave. La defensa de la parte imputada, puede valerse de otros medios para demostrar la inocencia de nuestro patrocinado, si ese fuese el caso

2. ¿Cree usted que, la víctima con síndrome de Down o autismo, podría afectar la información cuando son sometidas a más actos procesales (por su condición)?

Considero que sí, ya que someterlo a recordar los hechos de manera continua conllevaría a ejercer presión sobre su nivel emocional y psicológico, no obteniendo una información precisa y clara para el objeto de debate, acarreando dificultades tanto para la defensa técnica como para el ministerio público en la realización de su teoría del caso.

3. ¿Considera que someter a la víctima con síndrome de Down o autismo a tres sesiones psicológicas (acto procesal 2), origina una revictimización?

Si, ya que afectaría su salud emocional y contribuiría a daños graves en la salud del menor agraviado, aun mas en su condición.

4. La información brindada en cada sesión psicológica por la víctima con síndrome de Down o autismo, ¿cree usted que es de calidad?

Las personas con síndrome de Down y autismo el hoy por hoy se desarrollan con mayor destreza, ya que tienen un adecuado apoyo; por lo que puedo inferir que, si es de calidad, siendo importante que el profesional a cargo de la evaluación, dado que debería contar con la especialización necesaria para llevar a cabo este tipo de evaluaciones con mayor criterio y/o responsabilidad.

5. ¿Considera usted, que podría mejorarse la calidad de información de las víctimas con síndrome de Down o autismo, si la evaluación psicológica se da en un solo acto o en un solo momento?

Si, ya que se evitaría la revictimización, y se cuidaría a la víctima de exponer al menor a recordar a los hechos traumáticos, obteniendo información relevante y suficiente para el caso en concreto.

6. ¿Cree usted que para una mejor calidad de información que brinde la víctima con síndrome de Down o autismo, la psicóloga que intervino en el acto procesal 1 es la que debe intervenir en el acto procesal 2?

Resulta pertinente, ya que la psicóloga que debe intervenir en la entrevista conoce de los hechos, es más, se supone que estudio el caso antes de ingresar a la entrevista, se sabe que el menor va a contar su versión de manera espontánea, pero debe conocerse el caso para que sirva de guía, por ello al pasar la evaluación psicológica, la perito a cargo ya tiene refería, lo cual se podrá corroborar o se podrá verificar si cambio o no de testimonio.

7. ¿Considera usted, que la obtención de la información a través del acto procesal 2 en una sola sesión psicológica, afectaría el derecho a la defensa?

No, porque se estaría en primer caso ratificando de lo dicho o expresado en la entrevista única de cámara Gesell, o de lo contrario estaría rectificándose de lo señalado, siendo que el psicólogo maneja el escenario, ve el comportamiento del agraviado, el grado de nerviosismo, si alguien más está tratando de intervenir, entre otros aspectos.

8. ¿Cree usted que la presencia de la perito psicóloga del acto procesal 1 y acto procesal 2 va a contribuir a una mejor fiabilidad de la información y/o a un mejor desarrollo en obtención de información?

Sí, porque llevaría la secuencia de lo que expreso y como indico los hechos suscitados tanto en la entrevista de cámara Gesell como en la evaluación psicológica, si lo dicho concuerda o no de manera objetiva.

9. ¿Considera usted pertinente que el acto de investigación entiéndase pericia psicológica sea delimitado a una sola sesión por la calidad de la víctima y asimismo que el acto procesal 2 se realizará con el perito psicólogo que participó en el acto procesal 1?

Lo considera necesario, ya que se debe prestar mayor importancia a las personas con síndrome de Down o autismo, debiéndose tener mayor recelo en el cuidado de la afectación de estas personas, y teniendo en cuenta su comportamiento, aunado a ello, se debe capacitar a los peritos psicólogos para que puedan llegar de manera adecuada a este niño y conversar con ellos conforme a su edad emocional e intelectual



Christian A. H. Rivas Torres
ABOGADO
ICAL 8465

Cámara Gesell (conforme al artículo 242° del Código Procesal Penal). Acto Procesal 1: Recepción de la declaración de la persona que sufre de síndrome de Down o autismo a través de la Prueba Anticipada

Acto Procesal 2: Realización de tres sesiones de evaluación psicológica, conforme el protocolo de pericia psicológica, a persona que sufre de síndrome de Down o asperger, para la obtención de la afectación a la víctima por el hecho cometido en su contra.